LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD

INFORME DE AUDITORÍA N° 20289-2021-CG/GRLIB-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGÓN
ONGÓN - PATAZ - LA LIBERTAD

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS CON ARRASTRE HIDRÁULICO Y BIODIGESTORES EN LA LOCALIDAD DE ONGÓN - DISTRITO DE ONGÓN - PATAZ - LA LIBERTAD"

PERÍODO: 28 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 10 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE VIII

LA LIBERTAD - PERÚ

2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

0716

20289-2021-CG/GRLIB-AC

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 20289-2021-CG/GRLIB-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS CON ARRASTRE HIDRÁULICO Y BIODIGESTORES EN LA LOCALIDAD DE ONGÓN - DISTRITO DE ONGÓN - PATAZ - LA LIBERTAD"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES:	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III. OBSERVACIÓN	18
La ejecución de la obra se llevó a cabo sin la participación permanente del residente y asistente de residente propuestos por el contratista; se aprobó el presupuesto adicional n.° 1 con costos excesivos y un plazo que no correspondía; se pagaron valorizaciones que incluyeron trabajos no ejecutados, pese a lo señalado en el expediente técnico del contrato original y la prestación adicional n.° 1; incumpliéndose, también, el plazo contractual; afectándose la integridad que debe regir en toda contratación pública y ocasionando que se dilate la puesta en servicio de la obra y se afecte su vida útil; así como, perjuicio económico por S/ 679 074,74.	
IV. CONCLUSIONES	86
V. RECOMENDACIONES	88
VI. APÉNDICES	90
FIRMAS	94

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

INFORME DE AUDITORÍA N° 20289-2021-CG/GRLIB-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS CON ARRASTRE HIDRÁULICO Y BIODIGESTORES EN LA LOCALIDAD DE ONGÓN - DISTRITO DE ONGÓN - PATAZ - LA LIBERTAD"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Ongón, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de La Libertad (GRLIB) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 307-2020-CG de 22 de octubre de 2020, modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 127-2021-CG de 26 de mayo de 2021, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4952104. La comisión de auditoría fue acreditada ante la Entidad mediante oficio n.° 000624-2021-CG/GRLIB de 2 de agosto de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con Arrastre Hidráulico y Biodigestores en la Localidad de Ongón - distrito de Ongón - Pataz - La Libertad", se desarrolló de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la ejecución de la obra cumplió con la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales, así como, con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de obra.

- Determinar si la recepción de la obra y la liquidación de su contrato, se llevaron a cabo cumpliendo con la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento corresponde a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con Arrastre Hidráulico y Biodigestores en la Localidad de Ongón - distrito de Ongón - Pataz - La Libertad" (en lo sucesivo, la "Obra"), llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2018 al 10 de agosto de 2020.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a las etapas de ejecución contractual, durante el período de 28 de diciembre de 2018 al 10 de agosto de 2020, que obra principalmente en los archivos de la los archivos de la Gerencia Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Logística, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería, Unidad de Trámite Documentario y Archivo y Oficina de Secretaria General de la Entidad, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas la Entidad, sito en plaza de armas sin número, distrito de Ongón, provincia de Pataz; y en la oficina de enlace de la Entidad, sito en Jirón Grau n.º 439 - oficina 216, distrito y provincia de Trujillo, ambas en la región La Libertad.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

La Entidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, es un órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Funciones que por norma expresa tiene asignada la Entidad

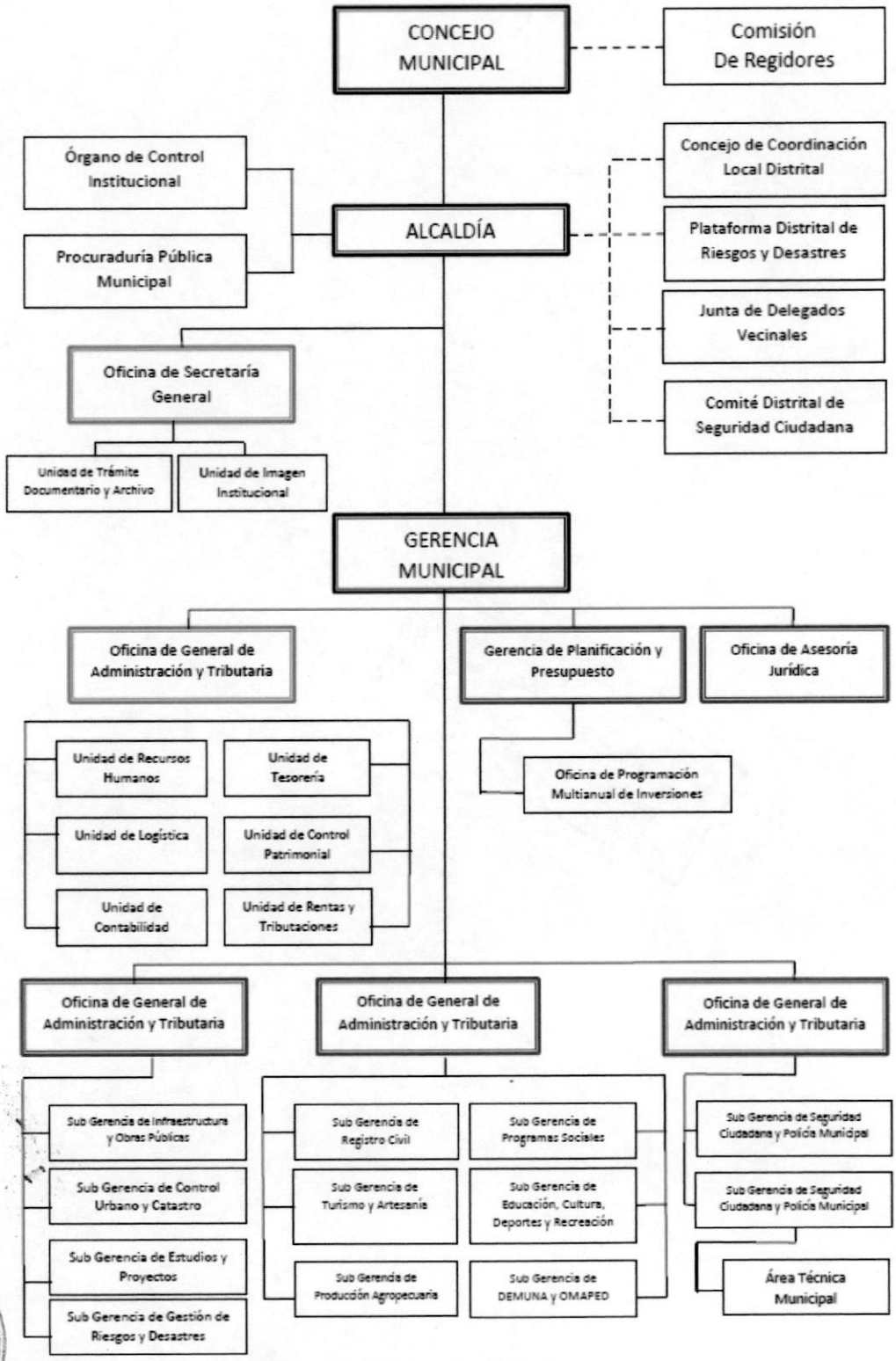
La Entidad tiene las funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás disposiciones legales que le competen; entre ellas, las de planificar, ejecutar e implementar, a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales, en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, transporte y comunicaciones dentro de su jurisdicción.

Estructura Orgánica

La Entidad, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDO/C de 28 de febrero de 2020, la misma que se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión Regional de Control de La Libertad

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDO/C- de 28 de febrero de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 7-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias; así como, la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas y notificaciones de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron hechos, acciones o circunstancias que deben ser revelados en el presente rubro:

6.1. Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las

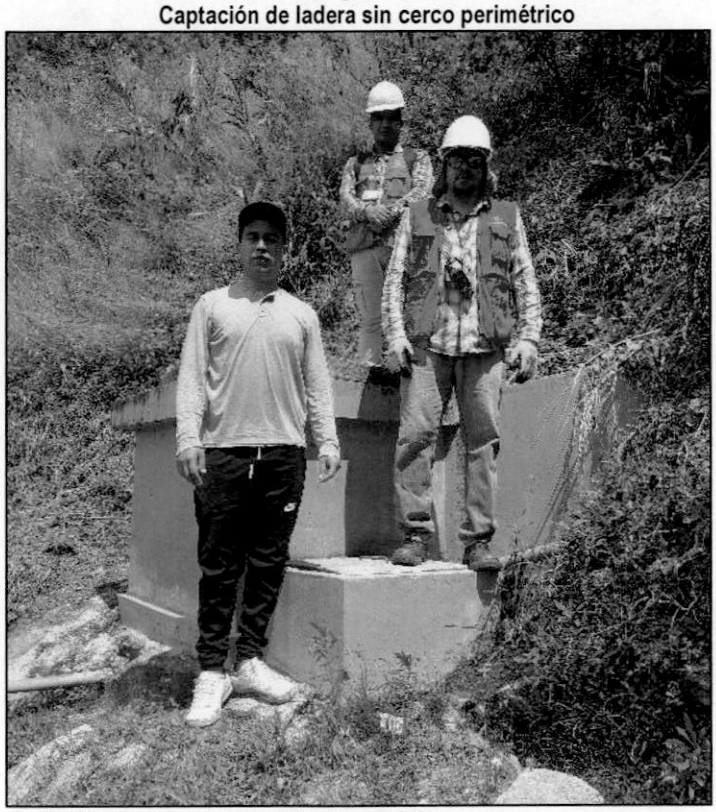
responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

6.2. Ausencia de componentes en el sistema de agua potable y falta de mantenimiento de los tanques sépticos pre existentes que reciben la descarga de las aguas residuales de la ciudad de Ongón, afectan negativamente la operación y vida útil del proyecto, además de generar riesgos para la salud de los beneficiarios y contaminación ambiental

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad respecto a la ejecución de la Obra y de lo evidenciado en la visita de inspección física a la misma realizada en agosto de 2021; según consta en acta de inspección de obra n.° 01-2021-AC-MDO[1], se verificaron las siguientes situaciones:

- En la captación no se ha instalado el cerco perimétrico que indica el plano "*Captación - tipo ladera*" (Lámina CAP-01) del expediente técnico de obra (según se muestra en la imagen n.° 1); el cual, si bien no fue incluido en la oferta del Contratista y, por tanto, no se ha valorizado, constituye una barrera de acceso para animales y otros agentes contaminantes a la zona del manantial. Esta situación afecta la calidad del agua, aumentando el riesgo de enfermedades gastrointestinales en los usuarios del sistema de agua potable.

Imagen n.° 1
Captación de ladera sin cerco perimétrico



Fuente: Visita de inspección a la Obra de agosto de 2021.

[1] Suscrita el 25 de agosto de 2021 por los ingenieros Oscar Fernando Chávez Beyodas y Jorge Eugenio Larrea Mendoza, integrantes de la comisión auditora, conjuntamente con el ingeniero César Augusto Huachano Eneque, jefe de obras de la Entidad.

En situación similar de riesgo se encuentra el cerco de púas que rodea al Reservorio, el cual presenta parantes rotos y caídos; debido a la putrefacción de la madera que se encuentra en contacto directo con el suelo, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Daños visibles en el cerco de púas del Reservorio



Fuente: Visita de inspección a la Obra de agosto de 2021.

- La tubería de limpieza y rebose de la captación termina 20 cm después de la cámara de válvulas, no habiéndose colocado el sello hidráulico, el dado de concreto ni la piedra asentada con concreto para el desfogue de la tubería que indica el plano "Captación - tipo ladera" (Lámina CAP-01) del expediente técnico de obra. Si bien estas partidas se encontraban contempladas en los planos del expediente técnico, no estaban presupuestadas en el expediente técnico ni formaron parte de la oferta del Contratista, razón por la cual no fueron ejecutadas.

 Sobre lo indicado, al encontrarse expuesta la tubería de limpieza y rebose de la captación, que tiene un diámetro de 2", es posible que animales pequeños e insectos ingresen a la cámara húmeda de la captación y contaminen el agua. En igual situación se encuentra la tubería de limpieza y rebose de la cámara rompe presión tipo 7.

Imagen n.° 3
Salida de la tubería de limpieza y rebose de la captación



Fuente: Visita de inspección a la Obra de agosto de 2021.

- La red de alcantarillado ejecutada desemboca en dos (2) tanques sépticos existentes, construidos en el 2012 y 2013. El primer tanque séptico es el que recibe la mayor descarga de aguas residuales de las viviendas y otras edificaciones del distrito de Ongón y se encuentra totalmente lleno; verificándose que las aguas residuales se encuentran desbordando el tanque y, en similar situación, el buzón anterior a este, contaminando los terrenos aledaños y la quebrada donde desemboca. La situación descrita, además de generar un impacto ambiental negativo, representa un peligro a la salud pública por la generación de focos infecciosos.

 El segundo tanque séptico recibe una menor descarga de aguas residuales y se encuentra operando de manera regular.

Imagen n.° 4
Tanque séptico lleno, con agua residuales desbordándose y contaminando zonas aledañas.



Fuente: Visita de inspección a la Obra de agosto de 2021.

Cabe resaltar que, según lo informado por el ingeniero jefe de Obras, tal como consta en la precitada acta, los tanques sépticos no han sido limpiados desde su construcción ni se les ha hecho mantenimiento.

En adición a lo señalado, a través de informe n.° 078-2021-MDO-ATM-JPCS[2] de 18 de octubre de 2021, suscrito por el responsable del Área Técnica Municipal (ATM) de la Entidad, se informó a la comisión auditora que no se ha renovado la licencia de uso de agua ni se cuenta con autorización para el vertimiento de agua residual; además, la Entidad tampoco cuenta con un plan de mantenimiento del sistema de agua potable ni del sistema de alcantarillado incluidos los tanques sépticos, lo que no asegura que se cumpla con la vida útil del proyecto.

Los hechos expuestos están relacionados con la siguiente normativa:

- **Ley n.° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, publicada el 25 de abril de 2017.**

 "(...)
 Artículo 80°.- Autorización de vertimiento
 Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente

[2] Adjunto al oficio n.° 120-2021-MDO/A de 19 de octubre de 2021, remitido por el titular de la Entidad.

aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones:
1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos.
2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación.
La autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento.
(...)".

- **Reglamento de la Ley de los Recursos Hídricos - Ley n.° 29338, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2010-AG y modificatorias.**

"(...)
Artículo 135°.- Prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización
No está permitido:
- *El vertimiento de aguas residuales en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.*
- *Las descargas de aguas residuales en infraestructura de aprovechamiento hídrico, salvo las tratadas en el marco de una autorización de reúso.*
- *Las descargas de aguas residuales tratadas en sistemas de drenaje o en los lechos de quebrada seca, salvo que esté contemplado en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, en el cual se evalúe el efecto del vertimiento en el cuerpo de agua natural de flujo permanente donde la quebrada seca o el dren desemboca. Asimismo, la quebrada seca o el dren utilizados para la conducción de las aguas residuales tratadas, deben localizarse en el área de influencia directa del proyecto.*
 (...)

Artículo 274°.- Ejercicio de la potestad sancionadora
La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.
(...)

Artículo 276°.- Responsabilidad civil y penal
La aplicación de las sanciones a que se refiere el Reglamento será independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera determinarse para cada caso.

Artículo 277°.- Tipificación de infracciones
Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:

a. Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.
c. Contaminar las fuentes naturales de agua, superficiales o subterráneas, cualquiera fuese la situación o circunstancia que lo genere.
d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
e. Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural o artificial.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de la Libertad

r. Usar las estructuras hidráulicas contrariando las normas respectivas de operación y mantenimiento o variar, deteriorar u obstaculizar el normal mantenimiento y operación de los sistemas de infraestructura hidráulica.

s. Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento.

(…)

Artículo 279º.- Sanciones aplicables

279.1 Las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita, o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT.

279.2 Las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT.

279.3 Las conductas sancionables o infracciones muy graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de cinco (05) UIT hasta diez mil (10,000) UIT.

(…)".

- **Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, publicada el 21 de abril de 2017.**

"(…)

Artículo 121°.- Del vertimiento de aguas residuales.

El Estado emite en base a la capacidad de carga de los cuerpos receptores, una autorización previa para el vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales o de cualquier otra actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, siempre que dicho vertimiento no cause deterioro de la calidad de las aguas como cuerpo receptor, ni se afecte su reutilización para otros fines, de acuerdo a lo establecido en los ECA correspondientes y las normas legales vigentes.

Artículo 122°.- Del tratamiento de residuos líquidos.

122.1 Corresponde a las entidades responsables de los servicios de saneamiento la responsabilidad por el tratamiento de los residuos líquidos domésticos y las aguas pluviales.

122.2 El sector Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la vigilancia y sanción por el incumplimiento de LMP en los residuos líquidos domésticos, en coordinación con las autoridades sectoriales que ejercen funciones relacionadas con la descarga de efluentes en el sistema de alcantarillado público.

(…)".

De la situación expuesta, se puede colegir que, la ausencia de componentes en el sistema de agua potable, y la falta de mantenimiento a los tanques sépticos pre existentes que reciben las aguas residuales de la ciudad de Ongón, afectan negativamente la operación y vida útil del proyecto, además de generar riesgos para la salud de los beneficiarios por el consumo de agua no segura[3] y presencia de enfermedades gastrointestinales, así como, la contaminación del entorno por una inadecuada disposición de aguas grises y residuos sólidos.

[3] Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), por agua segura se entiende el agua apta para el consumo humano en cantidad suficiente para las necesidades básicas de las personas y con una calidad suficiente para que no represente ningún peligro para su salud.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

En el proceso de ejecución de la presente auditoria de cumplimiento, se han identificado dos (2) deficiencias de control interno, las cuales se describen a continuación:

1. AUSENCIA DE CONTROLES INTERNOS EN LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL PARA PREVENIR, DETECTAR Y CORREGIR DE MANERA OPORTUNA SITUACIONES QUE AFECTEN LA CALIDAD DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y DE LAS OBRAS, DURANTE SU FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN, RESPECTIVAMENTE; GENERA EL RIESGO DE SOBRECOSTOS Y RETRASOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y, POR ENDE, LA DILACIÓN DE SU PUESTA EN SERVICIO, EN PERJUICIO DE LOS BENEFICIARIOS

De la identificación y comprensión del Sistema de Control Interno de la materia a examinar, y la prueba de recorrido aplicada, se verificó que la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, no cuenta con políticas y/o procedimientos internos documentados y aprobados para el proceso "Ejecución de obra", que regulen la formulación, revisión y aprobación de los expedientes técnicos de obras, el inicio de plazo contractual, la entrega de adelanto directo y para materiales, el proceso constructivo y controles de calidad, la revisión de valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo, la recepción y la liquidación del contrato de obra. Además, de acuerdo a lo informado en la prueba de recorrido aplicada, el responsable de la citada gerencia desarrolla las actividades de supervisión que le corresponden, sin documentar, en algunos de los casos, a través de un acta u otro documento similar; efectuando coordinaciones de manera verbal.

Así también, es importante señalar que, la citada gerencia no cuenta con un documento, listado de verificación u otro similar aprobado, que señale la documentación de presentación obligatoria en los expedientes presentados durante la ejecución de obra como son: valorizaciones, liquidación de contratos, entre otros.

La ausencia de controles internos en la citada gerencia ha ocasionado que se presenten situaciones en la obra materia de control, tales como:

- Retrasos en la presentación de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5 del Contratista ante la Entidad, sin que se verifique que ésta haya dispuesto acciones para su cumplimiento.
- El Contratista no presentó las actualizaciones del cronograma valorizado de obra y la programación CPM[4] correspondiente, después de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 y del adicional de obra n.° 1. Asimismo, el Contratista presentó valorizaciones con un periodo mayor al establecido en las bases (mensual), sin ser observado por la Entidad.
- La prestación adicional aprobada se originó porque la población no contaba en sus viviendas con el área suficiente para la instalación de biodigestores, por lo que se decidió ampliar la red de alcantarillado existente (redes colectoras y buzones de inspección); todo ello con el objetivo de cumplir con la finalidad pública del contrato. Situación que no fue evaluada en la formulación y aprobación del Expediente Técnico, el cual no contó con un adecuado diagnóstico de la situación del sistema de saneamiento, tipo y estado del servicio, población servida, grado y tipo de tratamiento y/o disposición final existente.

Si bien, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial establecen los procedimientos antes señalados, es importante que se cuente con documentos internos aprobados que regulen plazos, responsables y otros no señalados en la normativa precitada, a fin de prevenir, detectar y corregir de manera oportuna diversas situaciones que puedan repercutir en la calidad de los expedientes técnicos y de las obras, durante su formulación y ejecución, respectivamente; principalmente, con relación al diagnóstico de la situación de las obras existentes y su implicancia en la obra nueva, al formular el

[4] Siglas de "Critical Path Method", más conocido como "método del camino crítico".

expediente técnico, así como, en el control de la calidad y el avance físico de las obras en ejecución.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

"(...)

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01. El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación:

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01. La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02. La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas significativos deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01. La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran."

Lo comentado genera el riesgo de que se generen sobrecostos y retrasos durante la ejecución de la obra; y, por ende, la dilación de su puesta en servicio, en perjuicio de los beneficiarios.

Los hechos expuestos fueron originados por la ausencia de mecanismos de gestión y control en la Entidad que aseguren la calidad de los expedientes técnicos y de las obras, durante su formulación y ejecución, respectivamente, acorde a las condiciones previstas en la normativa aplicable.

2. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL QUE REGULEN LOS PROCESOS DE TRÁMITE DOCUMENTARIO, TESORERÍA, Y LOGÍSTICA, GENERAN EL RIESGO DE PÉRDIDA DE DOCUMENTOS; ASÍ COMO, LIMITAN EL EJERCICIO DE CONTROL POSTERIOR.

De la información proporcionada por los responsables de la Secretaría General, Archivo, Logística, y Tesorería, a través de "Acta de recopilación de información n.° 001-2021-RI-MDO-MSAILBO" de 30 de junio de 2021 y oficio n.° 90-2021-MDO/A de 4 de agosto de 2021, se tomó conocimiento que la Entidad no cuenta con documentos normativos internos aprobados que regulen las labores de

trámite documentario, archivo documental, gestión de tesorería y logística, respectivamente, según detalle:

Cuadro n.° 1
Información proporcionada por funcionarios de la Entidad respecto a los controles internos

Gerencia, unidad u área	Documento	Comentario del responsable de la gerencia, unidad o área
Tesorería	Informe n.° 33-2021-U.T.-MDO/FSR. De 4 de agosto de 2021	*"1. No se cuenta con normativa interna que regule el proceso de custodia, seguimiento y ejecución de cartas fianzas. 2. No se cuenta con normativa interna que regule las actividades ejecutadas por el área de tesorería. Nos regimos a las normas generales dadas por el Gobierno."*
Secretaría General	Informe n.° 044-2021/SG-MDO/GOS de 4 de agosto de 2021	*"(…) la entidad no cuenta con normativa interna que regule el proceso de trámite documentario"*
Logística	Informe n.° 067-2021-MDO/UL-OLH de 4 de agosto de 2021	*"1. Desde el inicio de mis labores en esta entidad, he averiguado por las normas internas que cuenta la Unidad de Logística. (…)"*

Fuente: Oficio n.° 90-2021-MDO/A de 4 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

La ausencia de controles internos ha generado que se presenten situaciones, tales como:

- Comprobantes de pago correspondientes a las valorizaciones n.os 1, 5 y 6 del contrato principal, valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra, y valorización por mayores metrados, no cuentan con las firmas y vistos bueno que acrediten la autorización de los funcionarios responsables (Tesorería y Contabilidad). Además, en los comprobantes de pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato principal, valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra y valorización por mayores metrados, la Entidad no hace uso del sello fechador "pagado", generando el riesgo de no contar con información confiable, suficiente y oportuna de los actos realizados, según se detalla:

Cuadro n.° 2
Verificación de los comprobantes de pago girados a favor del "Consorcio Libertad"

Número de valorización	Número de comprobante	Concepto	Hecho por:	Conformidad	V° B° Contabilidad	Sello Fechador Pagador
1 del contrato principal	268 de 29/04/2019[5]	Cancelar la valorización	No consigna	No consigna	No consigna	No consigna
	266 de 29/04/2019					
	256 de 24/04/2019					
	248 de 17/04/2019	Detracción				
2 del contrato principal	441 de 14/06/2019	Cancelar la valorización	Consigna sello y firma del titular de la Entidad.	Consigna sello y firma del Tesorero de la Entidad.	No consigna	No consigna
	440 de 14/06/2019	Detracción				
3 del contrato principal	643 de 07/09/2019	Cancelar la valorización	Consigna sello y firma del titular de la Entidad.	Consigna sello y firma del Tesorero de la Entidad.	No consigna	No consigna
	546 de 02/08/2019					
	547 de 02/08/2019	Detracción				
4 del contrato principal	593 de 19/08/2019	Cancelar la valorización	Consigna sello y firma del titular de la Entidad.	Consigna sello y firma del Tesorero de la Entidad.	No consigna	No consigna
	594 de 19/08/2019					
	647 de 07/09/2019	Detracción				
	711 de 26/09/2019	Cancelar la valorización	No consigna	No consigna	No consigna	No consigna
	710 de 26/09/2019					

[5] Consigna sello y firma del representante común del Consorcio Libertad en la sección *"RECIBÍ CONFORME"*.

Número de valorización	Número de comprobante	Concepto	Hecho por:	Conformidad	V° B° Contabilidad	Sello Fechador Pagador
5 del contrato principal	709 de 26/09/2019					
	784 de 18/10/2019	Detracción				
6 del contrato principal	103 de 13/02/2020	Cancelar la valorización	No consigna	No consigna	No consigna	No consigna
	104 de 13/02/2020					
	102 de 13/02/2020	Detracción				
1 del adicional n.° 1	853 de 13/11/2019[6]	Detracción	No consigna	No consigna	No consigna	No consigna
	855 de 13/11/2019	Cancelar la valorización				
	854 de 13/11/2019					
2 del adicional n.° 1	101 de 13/02/2020	Cancelar la valorización	No consigna	No consigna	No consigna	No consigna
	100 de 13/02/2020	Detracción				
Mayores metrados	207 de 16/03/2020	Cancelar la valorización	No consigna	No consigna	No consigna	No contiene
	229 de 24/04/2020	Detracción				

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.os 1 al 6 del contrato principal, valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional n.° 1, y valorización por mayores metrados.
Elaborado por: Comisión auditora.

- No se han ubicado los documentos mediante los cuales se traslada el informe del inspector al titular, correspondientes a la valorización n.° 6 del contrato principal, y valorización n.° 2 del adicional de obra.
- Los documentos cursados al Contratista por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, no consignan sello de recepción del emisor en la mayoría de los casos.

Cabe precisar que los procesos y actividades deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de la ejecución de los recursos del Estado.

Finalmente se debe señalar que, a través de informe legal n.° 27-2021-A.L./MDO/LHG de 3 de agosto de 2021, se informó que, en cuanto al proceso de implementación del Sistema de Control Interno, la Entidad se encuentra en la ejecución del eje "Cultura Organizacional", implementándose las medidas de remediación.

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

"(…)
1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
(…)
1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

02. El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus

[6] Consigna sello y firma del *representante común del Consorcio Libertad en la sección "RECIBÍ CONFORME".*

deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"3.1. Procedimientos de autorización y aprobación:

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

(...)

03. La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

04. La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas significativos deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
(...)
02. La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran."

Asimismo, las Normas Generales de Tesorería, aprobadas con Resolución Directoral n.° 026-80-EF/77-15 de 6 de mayo de 1980, establecen lo siguiente:

"(...)
NGT-13 USO DEL SELLO FECHADOR "PAGADO"
Todo documento original que sustente un desembolso llevará un sello que indique la palabra "PAGADO".

I. CONCEPTO
El sello fechador "PAGADO" es el instrumento de control que, estampado en un documento, indica el haberse cancelado una obligación.

II. OBJETIVO
Prevenir la duplicidad de presentación del comprobante para un nuevo pago.

III. ACCIONES A DESARROLLAR
- El sello resaltará la palabra "PAGADO" y tendrá espacios para anotar la fecha y el número del cheque girado, número de subcuenta o cuenta corriente y Banco.
- La entidad aplicará el sello restrictivo al momento de realizar el desembolso o de girar el cheque. Este acto será en forma simultánea a la cancelación por el acreedor.
- No se archivará como documento fuente contable de egreso ningún documento que no tenga dicho sello.
(...)

VI. MECANISMOS DE CONTROL
Se verificará que todo documento original que sustente el desembolso de dinero en cheque o en efectivo, lleve estampada la palabra "PAGADO" y la fecha de cancelación del mismo."
El subrayado es agregado

Lo comentado genera el riesgo que no se cuente con información confiable, suficiente y oportuna; pérdida de documentación; así como, limita el ejercicio del control posterior.

La situación descrita fue originada por la falta de implementación de los mecanismos de control interno que permitan verificar que, durante el desarrollo de los procesos de trámite documentario, tesorería y logística, se cumpla con las disposiciones señaladas en la normativa aplicable.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIÓN

LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE LLEVÓ A CABO SIN LA PARTICIPACIÓN PERMANENTE DEL RESIDENTE Y ASISTENTE DE RESIDENTE PROPUESTOS POR EL CONTRATISTA; SE APROBÓ EL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 1 CON COSTOS EXCESIVOS Y UN PLAZO QUE NO CORRESPONDÍA; SE PAGARON VALORIZACIONES QUE INCLUYERON TRABAJOS NO EJECUTADOS, PESE A LO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONTRATO ORIGINAL Y LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 1; INCUMPLIÉNDOSE, TAMBIÉN, EL PLAZO CONTRACTUAL; AFECTÁNDOSE LA INTEGRIDAD QUE DEBE REGIR EN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OCASIONANDO QUE SE DILATE LA PUESTA EN SERVICIO DE LA OBRA Y SE AFECTE SU VIDA ÚTIL; ASÍ COMO, PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 679 074,74.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada con la Obra, se evidenció que se otorgó conformidad y se pagaron valorizaciones presentadas por el Consorcio Libertad, considerando los gastos generales relacionados con la remuneración del residente y asistente de residente, pese a que no ejercieron sus labores de forma permanente en la ejecución de la obra y sin aplicar las penalidades que correspondían por dicho incumplimiento.

Además, se aprobó el presupuesto adicional n.° 1 considerando costos en exceso en las partidas de cama de apoyo con material de préstamo y flete rural - acémila; así como, se aprobó la prestación adicional con un plazo de ejecución de 60 días calendario, cuando lo que correspondía eran 48; ambas situaciones ocasionaron que el citado presupuesto adicional se haya aprobado con exceso.

Asimismo, se aprobaron y cancelaron valorizaciones que incluían metrados no ejecutados referidos a los componentes: líneas de conducción y aducción de agua potable, conexiones domiciliarias de alcantarillado y flete terrestre, entre otros; siendo estos pagos validados con la recepción de la obra y la liquidación del contrato.

Finalmente, pese a que el plazo contractual aprobado por la Entidad culminó el 14 de setiembre de 2019, la obra culminó el 13 de noviembre de 2019, sin que esta situación sea observada en la conformidad de la liquidación del contrato de obra, dado que no se aplicó la penalidad por mora que correspondía.

Al ocurrir los hechos antes descritos, se contravino el literal j) del artículo 2°, numeral 32.5 del artículo 32° y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al principio de integridad, la permanencia del residente y la responsabilidad del contratista, correspondientemente; asimismo, el numeral 116.1 del artículo 116° y artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 254-2017-EF, relativos al contenido del contrato y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente; así como, el anexo de definiciones del mismo cuerpo normativo, en cuanto a gastos generales, liquidación de contrato y valorización de obra.

Además, se trasgredió lo establecido en el artículo 55°, numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62°, numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, numeral 79.1 del artículo 79°, numeral 80.1 del artículo 80°, numeral 81.2 del artículo 81°, numerales 83.2 y 83.4 del artículo 83°, numerales 85.1 y 85.2 del artículo 85°, artículo 88°, numeral 90.9 del artículo 90°, numerales 93.1 y 93.2 del artículo 93° y numeral 94.1 del artículo 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018; los mismos que regulan el contenido del contrato, penalidades, residente de obra, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra, valorizaciones y metrado, causales de ampliación de plazo y procedimiento, demoras injustificadas en la ejecución de obra, prestaciones adicionales de obras, recepción de obra y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

Asimismo, se contravino lo establecido en las cláusulas cuarta, sétima, décimo primera y décimo cuarta del Contrato de ejecución de obra, relacionadas con el pago, las partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y penalidades, respectivamente. Además, los numerales 3.6, 3.10, 3.12, 3.13 y 3.14 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas, relativos a la participación del residente, formulación de valorizaciones, penalidad por mora y otras penalidades, recepción y liquidación de obra; así como, los numerales 1.9, 2.8, 8, 20, 22, 23 y 24 del capítulo III de la Sección Específica de las mismas bases vinculadas con el plazo de ejecución, valorizaciones, metas físicas a ejecutarse, forma de pago, recepción y liquidación de obra, penalidad por mora y la penalidad por la inasistencia del residente y profesionales propuestos, correspondientemente.

Del mismo modo, se incumplió lo establecido en el Desagregado de Gastos Generales de la oferta económica del Contratista, relacionados con el tiempo de participación y costos de los profesionales de la Obra. Adicionalmente, la Memoria Descriptiva; especificaciones técnicas de las partidas 3.3.2, 3.3.3, 3.6.1, 3.6.2, 4.6.1, 5.6.1, 5.6.2, 9.3.2, 9.3.3, 10.2.1, 10.2.3, 11.2.1, 11.2.3, 14.3.2, 14.6.1, 14.6.2, 15.4.1, 16.4.1.1, 16.4.2.1 y 16.4.3.1; láminas PG-01, CAP-01, CRP-6, CRP-7, TM-1, VA-1, VP-1, RE-2 y MO-4 detallados en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° -060-2018-/MDO de 10 de agosto de 2018, relacionados con el proceso constructivo de las partidas, pruebas de control de calidad y planos de línea de conducción, captación, cámaras rompe presión tipo 6 y 7, tapas metálicas, válvulas de aire y de purga, instalaciones sanitarias de módulo de servicios higiénicos; también, con lo establecido en el "Expediente de la prestación adicional con deductivo vinculante n.° 1", aprobado por la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDO/A de 26 de agosto de 2019, respecto al metrado y diámetro de las conexiones domiciliarias de alcantarillado y lámina PG-01.

La situación descrita, se originó por la conducta del jefe de Supervisión, inspector de obra y jefes de Obras de la Entidad[7], quienes dieron conformidad para el pago de valorizaciones del contrato principal y de la prestación adicional, incluyendo trabajos no ejecutados y otros distintos a los aprobados y verificados "in situ", así como el costo de profesionales que no laboraron de forma permanente; pese a ello, se recibió la obra y liquidó el respectivo contrato.

Asimismo, el jefe de Supervisión y jefe de Obras (1 de julio de 2019 al 6 de agosto de 2020) dieron conformidad para la aprobación del presupuesto adicional n.° 1, considerando costos en exceso en las partidas de cama de apoyo con material de préstamo y de flete rural - acémila; así como, dieron conformidad al plazo de ejecución de 60 días calendario, cuando lo que correspondía era 48; lo que determinó un presupuesto en exceso de S/ 32 635,10.

Además, el comité de recepción no objetó que el Contratista no cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico respecto a la instalación de la tubería sobre la cama de apoyo con material de préstamo, así como, de las tapas metálicas, válvulas de purga y de aire, entre otros incumplimientos contractuales.

Adicionalmente, el inspector de obra y, a la vez, jefe de Obras (1 de julio de 2019 al 6 de agosto de 2020) otorgó conformidad a la liquidación del contrato de obra, sin aplicar la penalidad por mora que correspondía ante el retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la obra, cuyo término se prorrogó por treinta y un (31) días.

[7] Según lo informado por la Entidad, a través del oficio n.° 116-2021-MDO/A de 22 de setiembre de 2021, durante el año 2019 sólo contaba con la jefatura de Obras como área técnica, modificando su denominación a gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para el 2020, con motivo de la aprobación de Reglamento de Organización y Funciones mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDO/C de 28 de febrero de 2020. Al respecto, durante el periodo del 4 de enero al 30 de junio de 2019, el señor Rossler Kleinverg Viera Meza ocupó el cargo de jefe de obras. Posteriormente, asume el ingeniero Cesar Huachano Eneque en calidad de jefe de obras durante el periodo del 1 de julio de 2019 al 31 de marzo de 2020; y subgerente de Infraestructura y Obras Públicas en el periodo del 1 de abril al 30 de setiembre de 2020; emitiendo diversos informes con diferente denominación al cargo que ocupaba (responsable de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, responsable de obras, jefe de obras, entre otros), Es importante señalar que, durante los periodos precitados, los profesionales indicados fueron los únicos que desempeñaron labores en dicha área técnica.

Los hechos expuestos afectaron la integridad que debe regir en toda contratación pública; que se dilate la puesta en servicio de la obra y se afecte su vida útil, debido al incumplimiento de lo establecido en su Expediente Técnico; así como, perjuicio económico a la Entidad, por S/ 679 074,74 (seiscientos setenta y nueve mil setentaicuatro con 74/100 Soles).

Los datos de la Obra se presentan en la "Ficha Técnica de la Obra" adjunta en el **Apéndice n.° 4**; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en los informes técnicos n.os 001-2021-CG/GRLIB-AC-MDO-OFCB y 001-2021-CG/GRLIB-AC-MDO-JELM de 29 de octubre de 2021 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, emitidos por los ingenieros civiles de la comisión auditora; los mismos que se exponen a continuación:

Antecedentes

A través de la Resolución de Alcaldía n.° -060-2018-/MDO de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó el expediente técnico de la Obra (en adelante, el "Expediente Técnico" - **Apéndice n.° 8**), por un monto de S/ 3 710 787,29 (tres millones setecientos diez mil setecientos ochenta y siete con 29/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

En el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[8] (en lo sucesivo, el "Reglamento Especial") y como resultado del Procedimiento Especial de Contratación Pública n.° 009-2018-MDO/CS, se suscribió el contrato para la ejecución de la Obra de 28 de diciembre de 2018 **Apéndice n.° 9**), entre la Entidad y el Consorcio Libertad[9] (en lo continuo, el "Contratista"), por el monto de S/ 3 596 813,09 (tres millones quinientos noventa y seis mil ochocientos trece con 09/100 soles), bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Asimismo, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Es n.° 011-2018-MDO/CS, se suscribió el contrato para servicio de consultoría de la Obra de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**), , por el monto de S/ 113 974,18 (ciento trece mil novecientos setenta y cuatro con 18/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

La ejecución de la obra se inició el 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 11**), estando prevista su culminación para el 30 de junio de 2019; contando con la participación de los señores Carlos Reymundo Baquerizo Canchumanya y Jorge Luis Baca Romero, como residente de obra y jefe de supervisión, respectivamente. Además, a partir del 16 de febrero de 2019, el señor Jesús Alberto López Fernández ocupó el cargo de residente de obra y, a partir del 25 de mayo al 15 de agosto de 2019, el señor Willam Raúl Valverde Flores ocupó el cargo de jefe de supervisión; así como, desde el 16 de agosto de 2019, el señor César Augusto Huachano Eneque, jefe de Obras de la Entidad, asumió también las funciones de inspector de obra.

De otro lado, la Entidad aprobó una suspensión de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendario de obra, desde el 18 de marzo de 2019 al 1 de mayo de 2019, con lo que la fecha de culminación de la obra se prorrogaría hasta el 14 de agosto de 2019; posteriormente, otorgó una ampliación de plazo por treinta (30) días calendario por demoras en la aprobación del expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 1, relacionado con la ampliación del sistema de alcantarillado existente en reemplazo de las unidades básicas de saneamiento con arrastre hidráulico (tanque séptico mejorado o biodigestor y pozos de absorción) establecidos en el Expediente Técnico; luego, dicha prestación adicional fue aprobada con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, siendo finalmente el 13 de

[8] Aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.
[9] Integrado por las empresas Constructora Brandmore E.I.R.L., R&C Ingenieros Consultores y Constructores S.R.L. y López & Gamarra Ingenieros E.I.R.L.

noviembre de 2019, la fecha de término real de la Obra según asiento n.° 215 del inspector en el cuaderno de obra.

1. **La Obra se ejecutó sin la participación permanente y directa de los residentes de obra y el asistente de residente, quienes prestaban servicios en obras a cargo de otras entidades públicas, de forma simultánea; generando perjuicio económico por S/ 104 970,16.**

Como parte del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 8)** y la oferta del Contratista **(Apéndice n.° 12)**, se presentó el desagregado de gastos generales, donde se estableció la participación del plantel profesional en la ejecución de la Obra; considerando para el ingeniero residente y su respectivo asistente un valor de "incidencia" igual a uno (1), es decir, que su participación es por la misma cantidad de meses previstos en dicho desagregado, conforme se detalla:

Cuadro n.° 3
Desagregado de gastos generales (DGG)

Descripción	Unidad	Mes	Unitario	Incidencia	Sub Total
Ingeniero residente de obra	Mes	6.00	10 000,00	1.00	60 000,00
Ingeniero asistente de residente de obra	Mes	5.00	5 000,00	1.00	25 000,00

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado[10], señala que el Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo establecido en el contrato; asimismo, el artículo 55° del Reglamento Especial establece que la oferta ganadora del procedimiento de selección forma parte del contrato; en tanto que, el artículo 75° de este cuerpo normativo, precisa que durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional como residente de la obra[11]. En ese contexto, las opiniones n.os 010-2017/DTN de 1 de diciembre de 2016 y 077-2018/DTN de 4 de junio de 2018[12], precisan que por el término permanente se entiende que el profesional designado debe encontrarse en el lugar de la Obra durante todo el periodo de ejecución de la misma (desde el inicio del plazo de ejecución de obra hasta su culminación); y, por el término directo se entiende que el profesional designado debe realizar sus funciones personalmente, y sin intermediarios.

Al respecto, mediante documentos denominados "Cuadro resumen de experiencia del profesional"[13] **(Apéndice n.° 13)** el Contratista presentó a la Entidad a su plantel profesional[14], entre ellos, al residente de obra y a su asistente. Así también, a través de documento s/n.° recibido el 6 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Contratista informó a la comisión auditora el periodo de intervención de los citados profesionales, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Plantel propuesto por el Contratista en su Oferta y periodo de intervención

Cargo desempeñado	Personal propuesto por el Consorcio Libertad	
	Nombres y Apellidos	Periodo de intervención en la Obra (*)
Ingeniero residente de Obra	Carlos Reymundo Baquerizo Canchumanya	01/02/2019 al 15/02/2019
Ingeniero residente de Obra reemplazante (**)	Jesús Alberto López Fernández	16/02/2019 al 13/11/2020
Ingeniero asistente de residente	Leoncio Fernando José Lucar Moya	01/02/2019 al 13/11/2020

[10] Vigente a partir del 11 de julio de 2014; siendo de aplicación supletoria a la presente contratación, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento Especial.
[11] Concordante con los artículos 190°, 179° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente a partir del 29 de enero de 2019; de aplicación supletoria conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento Especial.
[12] Emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
[13] En dichos documentos consta únicamente la firma del representante común del Consorcio Libertad, señor Romel Nicolas López Gamarra.
[14] Conformado por cuatro profesionales: "ingeniero residente de obra", "ingeniero asistente de residente de obra", "topógrafo" y "maestro de obra".

Fuente: Documentos denominados "Cuadro resumen de experiencia del profesional" **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) De acuerdo a lo informado por el representante legal del Contratista, mediante documento s/n.° recibido el 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14).**
(**) Presentado mediante carta n.° 009-2019-MDO-RL/FVVV recibida el 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 15).**

1.1. Respecto a la participación del residente de obra y asistente de residente en la ejecución de la Obra

De los procesos de validación efectuados, se ha verificado que el ingeniero residente de obra, su reemplazante, y el ingeniero asistente de residente, no participaron de manera directa y permanente en la ejecución de la Obra, según se detalla seguidamente:

a) Sobre el ingeniero residente de obra

Se ha comprobado que el señor Carlos Reymundo Baquerizo Canchumanya, quien ejerció inicialmente el cargo de ingeniero residente de obra, participó como "jefe de supervisión" en la obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Biodigestores en los Caseríos de Alpash, La Paccha y Carhuasuccha, Distrito de Buldibuyo - Pataz - La Libertad", a cargo de la Municipalidad Distrital de Buldibuyo, durante el periodo del 28 de diciembre de 2018 al 27 de setiembre de 2019, según la documentación alcanzada a través del oficio n.° 101-2021-MDB/A de 18 de junio de 2021[15] **(Apéndice n.° 16)**, por dicha municipalidad.

Asimismo, se ha evidenciado que el citado profesional suscribió asientos en los cuadernos de obra alcanzados por la Municipalidad Distrital de Buldibuyo (**Apéndice n.° 16**) y por la Entidad (**Apéndice n.° 17**); verificándose seis (6) días de ausencia y/o no permanencia, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Asientos de cuadernos de obra suscritos por el ingeniero Carlos Baquerizo Canchumanya en calidad de "Ingeniero residente" y "jefe de Supervisión", en dos obras simultáneamente

Ítem	Cuaderno de la obra ejecutada en el distrito de Ongón			Cuaderno de la obra ejecutada en el distrito de Buldibuyo			Cálculo de días de inasistencia y/o no permanencia
	N° de asiento	Fecha	Folio	N° de asiento	Fecha	Folio	
1	1	1/02/2019	6	-	-	-	-
2	3	2/02/2019	7	35	2/02/2019	21	1
3	5	4/02/2019	8	37	4/02/2019	22	1
4	7	6/02/2019	9	39	6/02/2019	23	1
5	-	-	-	41	9/02/2019	24	1
6	9	11/02/2019	10	43	11/02/2019	25	1
7	11	13/02/2019	11	45	13/02/2019	26	1
8	13	15/02/2019	12	-	-	-	-
Total días de inasistencia y/o no permanencia en la Obra							6

Fuente: Oficio n.° 101-2021-MDB/A de 18 de junio de 2021 y documentos adjuntos **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión auditora.

En virtud a lo descrito, el señor Carlos Reymundo Baquerizo Cachumanya participó simultáneamente como jefe de supervisión en la obra ejecutada en el distrito de Buldibuyo; advirtiéndose su inasistencia en la obra ejecutada en el distrito de Ongón por el día 9 de

[15] Adjunta Acta de entrega de terreno de 27 de diciembre de 2018, acta de recepción de obra de 17 de diciembre de 2019, Contrato de supervisión de obra n.° 10 de 17 de diciembre de 2018 y cuaderno de la obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Biodigestores en los Caseríos de Alpash, La Paccha y Carhuasuccha, Distrito de Buldibuyo - Pataz. - La Libertad" **(Apéndice n.° 16).**

febrero de 2019 (cuadro n.° 5[16]), aun cuando su participación como residente de obra debió ser permanente (incidencia 1.00).

Además, considerando que la obra del distrito de Ongón se ubica aproximadamente a 7,5 horas del distrito de Buldibuyo (ambas ubicadas en la provincia de Pataz), es poco probable que el citado ingeniero haya efectuado el control técnico de la primera obra durante toda la jornada laboral de los días 2, 4, 6, 11 y 13 de febrero de 2019 (cuadro n.° 5[17]); por lo que tampoco se acredita que su participación haya sido de forma permanente.

b) Respecto al ingeniero residente de obra reemplazante

A partir del 16 de febrero de 2019 y hasta el término de la obra, el señor Jesús Alberto López Fernández asumió la residencia de la Obra; suscribiendo los informes que a continuación se detallan:

Cuadro n.° 6
Informes suscritos por el señor Jesús Alberto López Fernández

Valorización n.°	Periodo	Informe emitido
1 de contrato principal	01/02/2019 - 28/02/2019	Informe Técnico n.° 002-2019-JALF/ROCL
2 de contrato principal	01/03/2019 - 15/03/2019	Informe Técnico n.° 004-2019-JALF/ROCL
3 de contrato principal	02/05/2019 - 31/05/2019	Informe Técnico n.° 005-2019-JALF/ROCL
4 de contrato principal	01/06/2019 - 30/06/2019	Informe Técnico n.° 006-2019-JALF/ROCL
5 de contrato principal	01/07/2019 - 31/07/2019	Informe Técnico n.° 007-2019-JALF/ROCL
6 de contrato principal	01/08/2019 - 14/09/2019	Informe Técnico n.° 008-2019-JALF/ROCL
1 de adicional de obra n.° 1	15/09/2019 - 30/10/2019	Informe Técnico n.° 009-2019-JALF/ROCL
2 de adicional de obra n.° 1	01/11/2019 - 13/11/2019	Informe Técnico n.° 011-2019-JALF/ROCL
1 de mayores metrados	-	Informe Técnico n.° 010-JALF-2019/RO

Fuente: Valorizaciones presentadas por el Contratista, incluidas sus conformidades y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, a través de oficio n.° 0102-2021-DKBH-SG-MDCH recibido el 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Chicama remitió documentación vinculada con la obra "Rehabilitación, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Chicama, Distrito de Chicama - Provincia de Ascope - La Libertad", en la que se evidencia la participación del señor Jesús Alberto López Fernández en calidad de residente de obra, durante el periodo del 11 de abril al 5 de agosto de 2019.

En ese sentido, de la revisión a las anotaciones de los cuadernos de obra de los proyectos ejecutados por la Entidad **(Apéndice n.° 17)** y la Municipalidad Distrital de Chicama **(Apéndice n.° 19)**, se evidencia que el señor Jesús Alberto López Fernández ejerció la labor de residente de obra de forma simultánea en ambas obras, durante el periodo del 2 de mayo al 5 de agosto de 2019; hecho que se corrobora con los asientos suscritos por el referido profesional, tal como se detalla en el **Apéndice n.° 20.**

En virtud a lo descrito, el citado profesional ejerció el cargo de residente en la obra "Rehabilitación, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Chicama, Distrito de Chicama - Ascope - La Libertad"; advirtiéndose su

[16] Considerando las anotaciones en el cuaderno de obra remitido por la Municipalidad Distrital de Buldibuyo **(Apéndice n.° 16)**, en fechas diferentes a las anotaciones registradas en el cuaderno de obra alcanzado por la Entidad **(Apéndice n.° 17)**.
[17] Considerando las anotaciones en el cuaderno de obra remitido por la Municipalidad Distrital de Buldibuyo **(Apéndice n.° 16)**, que coinciden en fechas a las anotaciones registradas en el cuaderno de obra alcanzado por la Entidad **(Apéndice n.° 17)**.

inasistencia en la Obra por veintisiete (27) días[18] **(Apéndice n.° 20)**. Asimismo, considerando que entre las obras se tiene un tiempo de viaje de dieciocho (18) horas, era imposible que dicho profesional haya efectuado el control técnico de la Obra durante toda la jornada laboral de cuarenta y siete (47) días[19]**(Apéndice n.° 20)**; con ello, no se acredita que su participación como residente de obra haya sido permanente.

Asimismo, se precisa que, mediante documento s/n.° recibido el 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 21**), el ingeniero Jesús Alberto López Fernández confirmó su participación en la obra ejecutada en el distrito de Ongón, señalando: *"(...) esta se ha dado desde el 16 de febrero de 2019 hasta 18 de febrero de 2020, teniendo una suspensión de obra por fuertes lluvias torrenciales a partir del 18 de marzo hasta 02 de mayo 2019 (...)"*. Asimismo, confirmó su participación en la obra ejecutada en el distrito de Chicama, indicando: *"(...) participé en la obra "Rehabilitación, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Centro Poblado Chicama, Distrito de Chicama - Ascope - La Libertad" como residente de obra de manera temporal a raíz de la renuncia del ing. Marco Villegas Cipriano y no teniendo fecha de término de las lluvias torrenciales por ser un hecho natural. Al reiniciar las actividades en la localidad de Ongón nuevamente me reincorpore a mis actividades como Residente de la obra (...) y alcance mi carta de renuncia a la contratista "consorcio Kapricornio" haciéndole saber que ya no podía continuar frente de la obra (...)"*. Sin embargo, el comentario vertido por el profesional, con relación a las lluvias en la localidad de Ongón, carece de veracidad; puesto que, conforme se describe en el **Apéndice n.° 20**, no habría ejercido sus labores de forma permanente en la Obra materia de la presente auditoría, pese a que se encontraba en ejecución.

c) Con relación al asistente de residente de Obra

De la consulta efectuada a la Entidad[20] y al Contratista[21], se advierte que no se habrían realizado cambios respecto al cargo de ingeniero asistente de residente, desempeñado por el señor Leoncio Fernando José Lucar Moya; situación corroborada mediante documento s/n.° recibido el 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 23**), a través del cual el citado ingeniero indicó *"(...) manifiesto que el periodo de prestación de servicios a favor del "Consorcio Libertad", ha sido desde el 02 de febrero de 2019, hasta el 13 de noviembre de 2019 (...)"*.

Asimismo, de la revisión a las valorizaciones de la Obra (**Apéndice n.° 18**), se verificó que el citado profesional emitió los siguientes informes:

Cuadro n.° 7
Informes emitidos por el ingeniero asistente de residente de la Obra

Valorización n.°	Periodo	Informe emitido
1 de contrato principal	01/02/2019 - 28/02/2019	Informe Técnico n.° 001-2019-LFJLM/AR de 1 de marzo de 2019.
2 de contrato principal	01/03/2019 - 15/03/2019	Informe Técnico n.° 002-2019-LFJLM/AR de 1 de abril de 2019.
3 de contrato principal	02/05/2019 - 31/05/2019	Informe Técnico n.° 003-2019-LFJLM/AR de 1 de junio de 2019.
4 de contrato principal	01/06/2019 - 30/06/2019	Informe Técnico n.° 004-2019-LFJLM/AR de 4 de julio de 2019.
5 de contrato principal	01/07/2019 - 31/07/2019	Informe Técnico n.° 005-2019-LFJLM/AR de 1 de agosto de 2019.
6 de contrato principal	01/08/2019 - 14/09/2019	Informe Técnico n.° 006-2019-LFJLM/AR de 14 de setiembre de 2019.

[18] Considerando las anotaciones en el cuaderno de obra remitido por la Municipalidad Distrital de Chicama **(Apéndice n.° 19)**, en fechas diferentes a las anotaciones registradas en el cuaderno de obra alcanzado por la Entidad **(Apéndice n.° 17)**.
[19] Considerando las anotaciones en el cuaderno de obra remitido por la Municipalidad Distrital de Chicama **(Apéndice n.° 19)**, que coinciden en fechas a las anotaciones registradas en el cuaderno de obra alcanzado por la Entidad **(Apéndice n.° 17)**.
[20] Ítem 2 de la carta n.° 002-2,021-MDO/GDUR recibida el 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.
[21] Documento s/n.° recibido el 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el representante común del Contratista.

Valorización n.°	Periodo	Informe emitido
1 de adicional de obra n.° 1	15/09/2019 - 30/10/2019	Informe Técnico n.° 007-2019-LFJLM/AR de 15 de octubre de 2019.
2 de adicional de obra n.° 1	01/11/2019 - 13/11/2019	Informe Técnico n.° 008-2019-LFJLM/AR de 2 de diciembre de 2019.

Fuente: Valorizaciones presentadas por el Contratista **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, a través del oficio n.° 000248-2021-ITP/DE recibido el 15 de junio de 2021[22] (**Apéndice n.° 24**), se tomó de conocimiento que dicho profesional ejerció labores en calidad de residente en la obra complementaria "Creación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Cuero y Calzado, distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo, departamento La Libertad", convocada por el Instituto Tecnológico de la Producción, durante el periodo del 11 de diciembre de 2018 al 2 de mayo de 2019.

Igualmente, mediante oficio n.° 165-2021/MDSB-A recibido el 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 25**), el titular de la Municipalidad Distrital de San Benito, remitió acta de entrega de terreno de 13 de setiembre de 2019, carta n.° 09-2019-LFJLM/RO de 21 de octubre de 2019 y folios del cuaderno de obra del proyecto "Reconstrucción del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de El Algarrobal, El Turral, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca, y Shimba, distrito de San Benito, provincia de Contumazá - departamento de Cajamarca", suscritos por el señor Leoncio Fernando José Lucar Moya; así también, remitió la carta n.° 0007-2019/LKLT-RC de 4 de noviembre de 2019, respecto a la comunicación del Consorcio Lianka (ejecutor de la citada obra) sobre la sustitución del mencionado profesional, evidenciándose su participación como residente durante el periodo del 16 de setiembre al 9 de noviembre de 2019.

En tal sentido, se verifica que el señor Leoncio Fernando José Lucar Moya desempeñó simultáneamente labores como residente en las obras: Obra Complementaria -"Creación de servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Cuero y Calzado, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" y "Reconstrucción del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de El Algarrobal, El Turral, Pueblo Nuevo, La Villa, Los Incas, El Uno, Jaguey, La Huaca, y Shimba, distrito de San Benito, provincia de Contumazá - departamento de Cajamarca" (que se encuentran entre 18 y 20 horas de viaje del distrito de Ongón, respectivamente); y, como asistente de residente en la obra ejecutada en el distrito de Ongón; situación que quedó registrada en las anotaciones en los cuadernos de obra respectivos y que fue confirmada por el señor Leoncio Fernando José Lucar Moya, a través de documento s/n.° recibido el 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**; estableciéndose que, pese a que su participación debió ser permanente durante todo el plazo de ejecución de la Obra (incidencia 1,00), este se habría ausentado durante sesenta y nueve (69) días, tal y como se describe en el **Apéndice n.° 27**.

1.2. Gastos generales pagados al Contratista, por remuneraciones de profesionales ausentes en la ejecución de la Obra

De la información detallada anteriormente y al haberse evidenciado la ausencia de los señores Carlos Reymundo Baquerizo Canchumanya, Jesús Alberto López Fernández y Leoncio Fernando José Lucar Moya en la ejecución de la Obra, se debe indicar que la Entidad pagó

[22] Adjunta informe n.° 000009-2021-ITP/NCC-DO de 11 de junio de 2021, a través del cual el director de Operaciones del Instituto Tecnológico de la Producción señala: "*El Ing. Leoncio Fernando José Lucar Moya, se desempeñó en el cargo de Residente de Obra a partir del 11 de diciembre de 2018 participando en el Acta de Entrega de Terreno hasta la solicitud de recepción de obra (Asiento N°130 de fecha 11-03-2019) y posterior levantamiento de observaciones (Asiento N°133 de fecha 02-05-2019) conforme a los Asientos de cuaderno de obra. No participó en la recepción de Obra)*".

S/ 24 583,49 en exceso por remuneración de los profesionales precitados, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Pago en exceso por remuneraciones de profesionales ausentes en la ejecución de la Obra

Concepto	Remuneración según DGG (a)	Costo diario (a / 30) = b	Días de inasistencia (c)	Costo total (b * c)
Ingeniero residente de obra	S/ 10 000,00	S/ 333,33	1	S/ 333,33
Ingeniero residente de obra reemplazante	S/ 10 000,00	S/ 333,33	27	S/ 8 999,91
Asistente de residente	S/ 5 000,00	S/ 166,67	69	S/ 11 500,23
Pago en exceso por ausencia del plantel del Contratista				**S/ 20 833,47**
IGV (18%)				**S/ 3 750,02**
Total de pago en exceso por ausencia del plantel del Contratista				**S/ 24 583,49**

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 8)**, oferta del Contratista **(Apéndice n.° 12)** y valorizaciones **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

1.3. Penalidades no aplicadas por la Entidad, por la falta de permanencia de profesionales

El numeral 24 del capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas del PEC n.° 009-2018-MDO/CS **(Apéndice n.° 28)**, así como la cláusula décimo cuarta: Penalidades del Contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 9)**, establecieron como una infracción sujeta a la aplicación de penalidad, la falta de permanencia del residente y de los profesionales propuestos por el Contratista en la ejecución de la Obra; conforme se detalla:

"(...)

N°	*INFRACCIÓN*	*PENALIDAD Monto en Soles (S/) y parámetros*
	(...)	
5	*PERMANENCIA DEL RESIDENTE.* *El servicio del residente es de forma permanente y directa, (Art. 154° del Reglamento). En caso que el residente de obra no desempeñe sus funciones de forma permanente y directa en la ejecución de la obra será causal de aplicación de la penalidad.* *La penalidad será por cada día de inasistencia o por cada caso detectado.*	*2/10000*
6	*PERMANENCIA EN OBRA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS, EXCEPTO EL RESIDENTE DE OBRA* *La penalidad será de acuerdo al porcentaje de participación de los profesionales propuestos, por lo que en el caso que el personal no desempeñe sus funciones de acuerdo al cronograma de intervención será causal de aplicación de la penalidad.* *La penalidad será por cada día de inasistencia y/o cada caso detectado.*	*1/10000*
	(...)	

(...)"

Sin embargo, considerando que la Entidad no cauteló que el Contratista cumpla con la permanencia de los ingenieros residente y del asistente de residente en la ejecución de la Obra (conforme a lo descrito en el numeral 1.1 anterior), además del pago en exceso de los gastos generales por sus remuneraciones, correspondía la aplicación de la penalidad por cada

día de inasistencia y/o no permanencia de los mencionados profesionales; la misma que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Cálculo de penalidad no aplicada al Contratista[23]

Monto de contrato vigente S/ (MC)	Parámetro de aplicación de penalidad (f)	Cálculo de penalidad diaria S/ (Pd= MC * f)	N° de días de ausencia y/o no permanencia (D)	Penalidad no aplicada S/ (Pna = Pd * D)
Del ingeniero residente (Carlos Reymundo Baquerizo Canchumanya)				
3 510 329,87[24]	2/10000	702,07	6	4 212,42
TOTAL (S/)				**4 212,42**
Del ingeniero residente de obra reemplazante (Jesús Alberto López Fernández)				
3 510 329,87	2/10000	702.07	74	51 953,18
TOTAL (S/)				**51 953,18**
Del ingeniero asistente de residente de obra reemplazante (Leoncio Fernando José Lucar Moya)				
3 510 329,87	1/10000	351,03	69	24,221,07
TOTAL (S/)				**24 221,07**
Total de penalidad no aplicada al Contratista por ausencia y/o no permanencia de profesionales (S/)				**80 386,67**

Fuente: Contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, la Entidad pagó por concepto de gastos generales un exceso de S/ 24 583,49, correspondiente a las remuneraciones de los ingenieros residentes (por 28 días) y del asistente de residente (por 69 días), pese a estar ausentes en la ejecución de la Obra; así como, por la falta de permanencia de los referidos profesionales (por 149 días), no se aplicó la penalidad ascendente a S/ 80 386,67; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 104 970,16.

Los gastos generales en exceso fueron considerados en las seis (6) valorizaciones del contrato principal y en las dos (2) valorizaciones del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 18)**, en las que no se aplicó la citada penalidad por el incumplimiento de las obligaciones del Contratista; conforme se detalla seguidamente:

Cuadro n.° 10
Remuneraciones pagadas en exceso y penalidades no aplicadas en las valorizaciones aprobadas por la Entidad

Valorización n.°	Residente 1		Residente 2		Asistente de Residente		Sub total (S/)
	Remuneración	Penalidad	Remuneración	Penalidad	Remuneración	Penalidad	
1 - contrato principal	393,33	4 212,42			3 736,74	6 669,57	15 012,06
2 - contrato principal					1 770,04	3 159,27	4 929,31
3 - contrato principal			3 933,29	17 551,75	196,67	351,03	22 032,74
4 - contrato principal			3 933,29	16 849,68			20 782,97
5 - contrato principal			2 359,98	14 743,47			17 103,45
6 - contrato principal			393,33	2 808,28			3 201,61

[23] Se ha considerado el procedimiento de cálculo seguido por el jefe de Obras de la Entidad, en el informe n.° 099-2019/MDO-RKVM recibido el 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, que sustenta la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 72-2019-MDO/A de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, respecto a la aplicación de penalidades por ausencia de profesionales.
[24] Obtenido de la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 31)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2020-MDO/A. de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**.

Valorización n.°	Residente 1		Residente 2		Asistente de Residente		Sub total (S/)
	Remuneración	Penalidad	Remuneración	Penalidad	Remuneración	Penalidad	
1 - adicional					6 883,47	12 286,05	19 169,52
2 - adicional					983,35	1 755,15	2 738,50
Total (S/)	**393,33**	**4 212,42**	**10 619,89**	**51 953,18**	**13 570,27**	**24 221,07**	**104 970,16**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato principal, valorizaciones n.os 1, 2 de la prestación adicional n.° 1 y valorización de mayores metrados **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, se tramitaron y se pagaron contando con la opinión favorable de los jefes de Obras de la Entidad, jefe de supervisión e inspector de obra, conforme se detalla en el **cuadro n.° 11**; consintiéndose los pagos en exceso, con la liquidación del contrato de ejecución de obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2020-MDO/A de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**.

Cuadro n.° 11
Detalle de la conformidad para la aprobación y pago de las valorizaciones y liquidación de contrato presentados por el Contratista

Descripción	Conformidad para la aprobación y pago		
	Del jefe de Supervisión: Jorge Luis Baca Romero (JLBR) y Willam Raúl Valverde Flores (WRVF)	Del Inspector: César Augusto Huachano Eneque (CAHE)	Del jefe de obras: Rossler Kleinverg Viera Meza (RKVM) y CAHE
Valorización n.° 1 del contrato principal	Carta n.° 004-2019-2019-MDO-JS/JLBR de 8/3/2019, trasladada a la Entidad mediante carta n.° 007-2019-MDO-RL/FVVV recibida el 11/3/2019.	-	Informe n.° 61-2019/MDO-RKVM de 1/4/2019.
Valorización n.° 2 del contrato principal	Carta n.° 006-2019-2019-MDO-JS/JLBR de 4/4/2019, trasladada a la Entidad mediante carta n.° 011-2019-MDO-RL/FVVV recibida el 15/4/2019.	-	Informe n.° 119-2019/MDO-RKVM de 12/6/2019.
Valorización n.° 3 del contrato principal	Carta n.° 005-2019-MDO-WRVF/SO recibida el 13/6/2019.	-	Forme n.° 126-2019/MDO-RKVM de 28/6/2019 (Sic).
Valorización n.° 4 del contrato principal	Carta n.° 015-2019-FVVV/MDO/CONSULTORA recibida el 8/6/2019, que adjunta "Informe de valorización n.° 04 de la supervisión de obra", suscrito por el jefe de supervisión WRVF.	-	Informe n.° 018-2019-CAHE/MDO de 6/8/2019.
Valorización n.° 5 del contrato principal	Carta n.° 020-2019-FVVV/MDO/CONSULTORA de 5/7/2019, que adjunta "Informe de valorización n.° 05 de la supervisión de obra", suscrito por el jefe de supervisión WRVF.	-	Informe n.° 055-2019-CAHE/MDO de 23/9/2019.
Valorización n.° 6 del contrato principal	-	"Informe mensual n.° 6 del inspector de obra - Periodo 01/08/2019 al 14/09/2019"[25].	Informe n.° 015-2020-CAHE/JO/MDO. de 12/1/2019.
Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1	-	Carta n.° 001-2019-CAHE/INSPECTOR DE OBRA ONGON de 11/11/2019, que adjunta "Informe mensual de inspector de obra n.° 01 - Periodo 15/9/2019 al 30/10/2019".	Informe n.° 086-2019-CAHE/JO/MDO de 11/11/2019.

[25] En el informe n.° 015-2019-CAHE/JO/MDO de 12 de enero de 2019, se señala que, a través de carta n.° 002-2019-CAHE/INSPECTOR DE OBRA, el inspector remitió al jefe de obras (ambos cargos desempeñados por el señor César Huachano Eneque) el "Informe mensual n.° 06 – DEL INSPECTOR DE OBRA - Periodo 01/08/2019 al 14/092019".

Descripción	Conformidad para la aprobación y pago		
	Del jefe de Supervisión: Jorge Luis Baca Romero (JLBR) y Willam Raúl Valverde Flores (WRVF)	Del Inspector: César Augusto Huachano Eneque (CAHE)	Del jefe de obras: Rossler Kleinverg Viera Meza (RKVM) y CAHE
Valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1	-	Informe mensual de inspector de obra n.° 02 - Periodo 1/11/2019 al 13/11/2019[26]	Informe n.° 016-2020-CAHE/JO/MDO de 12/1/2020.
Valorización de Mayores metrados	-	Carta n.° 004-2020-CAHE/INSPECTOR DE OBRA ONGON de 10/3/2020, que adjunta "informe del inspector de obra n.° 1 mayores metrados - Periodo 01/02/2019 al 13/11/2019".	Informe n.° 032-2020-CAHE/JO/MDO de 13/3/2020.

Fuente: Comprobante de pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato principal, valorizaciones n.os 1, 2 de la prestación adicional n.° 1 y valorización de mayores metrados, **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe mencionar que, la Entidad, tomó conocimiento de la situación adversa n.° 1, a través del Informe de Orientación de Oficio n.° 971-2019-CG/GRLIB-SOO de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 33);** la cual se formuló en base a la visita de inspección a la obra realizada el día 8 de mayo de 2019 por auditores de la Contraloría General de la República. Esta situación adversa indica:

> *"1. **LA ENTIDAD NO CAUTELÓ QUE EL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN CUMPLAN CON LA PERMANENCIA EN OBRA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE OFERTADO, POSIBILITANDO QUE SE AFECTE EL ADECUADO CONTROL TÉCNICO Y CALIDAD DE LA OBRA.***
> *(...)*
> *Como resultado de la visita de inspección a la Obra, el 8 de mayo de 2019, la Comisión de Control verificó la asistencia del plantel profesional clave del Contratista y de la Supervisión, no encontrando al Residente de Obra, Asistente de Residente de Obra y Topógrafo (personal del Contratista), (...); pese a que su permanencia en la obra era del 100%, conforme se desprende del "Desagregado de Personal Clave Propuesto" (...) contenido en los contratos de ejecución y supervisión respectivamente.*
> *(...)".*

Al respecto, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 72-2019-MDO/A de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, resolvió aplicar la penalidad de S/ 2 158,00 por la ausencia del plantel clave, entre otros, sustentado en el informe n.° 099-2019/MDO-RKVM de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, emitido por el señor Rossler Kleinverg Viera Meza, jefe de obras de la Entidad; siendo de indicar que dicha penalidad se efectivizó en la liquidación del contrato de ejecución de obra **(Apéndices n.os 31 y 32)**. En ese sentido, aún subsistiría el monto de S/ 80 386,67, el mismo que se constituiría en perjuicio económico para la Entidad.

Como se puede apreciar en los párrafos anteriores, la Entidad tenía conocimiento que el Contratista venía incumpliendo con la permanencia del residente y del asistente de residente en la ejecución de la Obra y, pese a ello, no exigió que la Supervisión y el Contratista cumplan con sus obligaciones contractuales ni verificó el cumplimiento de dicha permanencia, previo a otorgar la conformidad de las valorizaciones, a fin de que no se autorice el pago por gastos generales que no corresponden y se apliquen las penalidades que correspondían.

2. La Entidad aprobó el presupuesto adicional n.° 1, considerando costos en exceso en las partidas de cama de apoyo con material de préstamo y, de flete rural - acémila; así como, aprobó un plazo de ejecución de 60 días calendario, cuando lo que correspondía era 48; lo

[26] En el informe n.° 016-2020-CAHE/JO/MDO de 12 de enero de 2020, se señala que, a través de carta n.° 003-2019-CAHE/INSPECTOR DE OBRA, el inspector remitió al jefe de obras (ambos cargos desempeñados por el señor César Huachano Eneque) el "Informe mensual de inspector de obra n.° 02 - Periodo 1/11/2019 al 13/11/2019".

que determinó un presupuesto en exceso de S/ 32 635,10 que, al ser pagado en las respectivas valorizaciones, constituye perjuicio económico para la Entidad.

2.1. Del trámite de aprobación del Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1

Según el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 8)**, las metas contractuales principales eran: captación, cámaras rompe presión tipo 6 y 7, reservorio, válvula de aire, control y purga, líneas de conducción, aducción y distribución, conexiones domiciliaras de agua potable, módulos de servicios higiénicos, tanque elevado, instalación de biodigestores y pozos de absorción.

Sin embargo, debido a que la población no contaba en sus viviendas con el área suficiente para la instalación de biodigestores, se optó por deducir las unidades básicas de saneamiento con arrastre hidráulico (tanque séptico mejorado o biodigestor y pozos de absorción) y ampliar la red de alcantarillado existente, para lo cual se proyectó instalar colectores de PVC de DN 200mm y buzones de inspección y empalmar las conexiones domiciliarias de alcantarillado de los módulos de servicios higiénicos a dichos colectores, mediante tuberías de PVC de DN 110 mm y 160 mm; todo ello con el objetivo de cumplir con la finalidad pública del contrato.

En tal sentido, con carta n.° 028-2019-FVVV/MDO/CONSULTORA **(Apéndice n.° 34)** de 13 de agosto de 2019 (recibida el 14 de agosto de 2019 por Mesa de Partes de la Entidad), la Supervisión alcanzó a la Entidad el "Expediente Técnico Deductivo y Adicional Vinculante" de la Obra **(Apéndice n.° 35)** y el informe n.° 010-2019-MDO-JS/WRVF de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, a través del cual, el señor Willam Raúl Valverde Flores, jefe de Supervisión, concluye y recomienda: *"(...) Presupuesto deductivo: S/ 551,964.28 (...) Presupuesto Adicional vinculante: S/ 311,571.85 (...) Ampliación de plazo de 45 días calendarios, (...)".*

Luego, con informe n.° 25-2019-CAHE/JO/MDO. de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, el señor César Augusto Huachano Eneque, jefe de obras[27] de la Entidad , solicitó al Alcalde la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1, indicando:

> *"(...) Visto la CARTA N° 028-2019-FVVV/MDO/CONSULTORA, emitida por el Ing. Fátima Victoria Valverde Vásquez, representante Legal del servicio de consultoría de supervisión (...), donde indica que dicho expediente es sustentado, concluyendo que se le debe continuar con el trámite correspondiente, al respecto del INFORME N°10-2019-MDO-JS/WRVF, del jefe de supervisión, en asunto: opinión técnica al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 01, concluye que recomienda continuar con el trámite administrativo (...) de igual forma recomienda emitir una resolución por parte de la entidad, dando la aprobación de dicho expediente, aprobándose los siguientes montos Deductivo de obra S/ 551,964,28 (...) y la Prestación de Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 311,571.85 (...), y un plazo de ejecución para realizar la prestación adicional N° 01 de 60 días calendario (...)".*

Seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDO/A de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01 de la Obra, por un monto adicional de S/ 311 571,85 (trescientos once mil quinientos setenta y uno con 85/100 soles) y un plazo de sesenta (60) días calendario para su ejecución; siendo el resumen del presupuesto adicional aprobado el siguiente:

[27] El documento se encuentra suscrito en calidad de "responsable del Área de Obras y Desarrollo Urbano".

Cuadro n.° 12
Resumen del Presupuesto adicional

Ítem	Descripción	Parcial (S/)
1.01	**Red de Colectores**	
01.01.01	Trabajos Preliminares	778,18
01.01.02	Movimiento de Tierras	38 845,33
01.01.03	Suministro e Instalación de Tuberías	18 771,06
1.02	**Buzones**	
01.02.01	Trabajos Preliminares	153,14
01.02.02	Movimiento de Tierras	4 503,26
01.02.03	Concreto Simple	9 144,42
01.02.04	Buzones de Concreto	38 786,51
1.03	**Conexiones Domiciliarias**	
01.03.01	Trabajos Preliminares	809,63
01.03.02	Movimiento de Tierras	28 488,29
01.03.03	Suministro e Instalación de Tuberías y Accesorios	19 524,80
1.04	**Flete**	
01.04.01	Flete Terrestre	35 376,72
01.04.02	Flete Rural – Acemila	34 422,09
	Costo Directo	**229 603,43**
	Gastos Generales	22 960,34
	Utilidad	11 480,17
		==========
	Sub Total	264 043,94
	IGV (18%)	47 527,91
		==========
	Total Presupuesto	**311 571,85**

Fuente: Expediente Técnico Deductivo y Adicional Vinculante **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, dicha resolución fue notificada al Contratista en la misma fecha, conforme se evidencia en el asiento n.° 153 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 17)**, al señalar el Residente que: *"(…) Se deja constancia que la contratista ha sido notificada de la aprobación del adicional y deductivo vinculante mediante R.A. N.° 198-2019-MDO/A de fecha 26/08/2019 y por un periodo de ejecución de 60 días calendario (…)"*.

2.2. De la consistencia técnica del presupuesto adicional y de su plazo de ejecución

De la revisión al documento denominado "Expediente técnico deductivo y adicional vinculante" **(Apéndice n.° 35)**, elaborado y suscrito por los señores Jesús Alberto López Fernández y Willam Raúl Valverde Flores, residente y jefe de Supervisión de la Obra, respectivamente, se aprecian inconsistencias en los documentos relacionados con el cálculo del presupuesto adicional (metrados, análisis de precios, cálculo de flete, análisis de gastos generales, planos); así como, en los cronogramas de avance de obra que definen la ruta crítica y el respectivo plazo de ejecución; las que se detallan a continuación:

a) En el capítulo III "Adicional vinculante" del citado expediente técnico se aprecia el documento "3.4 Análisis de precios - adicional" **(folios n.os 022 al 032 del Apéndice n.° 35)**, en el que se consigna el análisis de precios unitarios de las partidas "01.01.02.03 Cama de apoyo con material de préstamo" y "01.03.02.03 Cama de apoyo con material de préstamo" de los componentes "01.03.01 Red de colectores" y "01.03.02 Conexiones domiciliarias", respectivamente, se consignó la cantidad de 0.1560 m^3 para el insumo "Material de préstamo seleccionado" por cada metro lineal ejecutado en dichas partidas; como se registra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 13
Análisis de precios unitarios de la partida 01.01.02.03 Cama de apoyo con material de préstamo

Partida	01.01.02.03 Cama de Apoyo con Material de Préstamo					
Rendimiento	100.00 m/DIA	Costo unitario directo por: m				14,12
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/
0101010005	Peón	hh	2	0,1600	14,40	2,30
						2,30
0207040002	Material de Préstamo Seleccionado	m3		0,1560	75,00	11,70
						11,70
0301010006	Herramientas Manuales	%MO		5,0000	2,30	0,12
						0,12

Fuente: Documento denominado "Expediente técnico deductivo y adicional vinculante" **(Apéndice n.° 35)**, aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDO/A de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 14
Análisis de precios unitarios de la partida 01.03.02.03 Cama de apoyo con material de préstamo

Partida	01.03.02.03 Cama de Apoyo con Material de Préstamo					
Rendimiento	100.00 m/DIA	Costo unitario directo por: m				14,12
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/
0101010005	Peón	Hh	2	0,1600	14,40	2,30
						2,30
0207040002	Material de Préstamo Seleccionado	m3		0,1560	75,00	11,70
						11,70
0301010006	Herramientas Manuales	%MO		5,0000	2,30	0,12
						0,12

Fuente: Documento denominado "Expediente técnico deductivo y adicional vinculante" **(Apéndice n.° 35)**, aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDO/A de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, la comisión auditora ha determinado que la cantidad del insumo "material de préstamo seleccionado" no corresponde a las condiciones establecidas para la ejecución de ambas partidas, por lo siguiente:

- En el documento "Especificaciones Técnicas - Adicional Vinculante" **(folio n.os 046 al 074 del Apéndice n.° 35)**, se describe la ejecución de la partida "01.01.02.03 cama de apoyo con material de préstamo"[28], conforme a lo siguiente: "*(…) Esta será material de préstamo seleccionado propio de la zona; una vez seleccionado el material será extendido uniformemente a lo largo de las zanjas en un espesor mínimo de 010m., antes de proceder a colocar la tubería respectiva, tendrá que ser aprobada por el ingeniero*"; es decir, el espesor de la cama de apoyo sería como mínimo de 10 cm.

- En el documento "Hoja de metrados - adicional" **(folio n.os 039 al 045 del Apéndice n.° 35),** se consigna que el ancho de excavación de las zanjas para red de colectores y de conexiones domiciliarias es de 60 cm y 40 cm, respectivamente.

- En base a lo descrito en los ítems anteriores, se han reformulado[29] los análisis de precios unitarios de las partidas 01.01.02.03 y 01.03.02.03 considerando para la cama de apoyo un ancho de 60 cm y 40 cm y un espesor de 10 cm, tal como se indica a continuación:

[28] La especificación técnica de la partida "01.03.02 Conexiones domiciliarias" hace referencia a esta partida.
[29] No se ha considerado factor de compactación, por no haber estado contemplada dicha actividad en las especificaciones técnicas del documento denominado "Expediente técnico deductivo y adicional vinculante" **(Apéndice n.° 35)**, aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDO/A de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)**.

Cuadro n.° 15
Análisis de precios unitarios reformulado de la partida 01.01.02.03 Cama de apoyo con material de préstamo

Partida	01.01.02.03 Cama de apoyo con material de préstamo					
Rendimiento	100.00 m/DIA	Costo unitario directo por: m				6,92
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
0101010005	Peón	Hh	2,0000	0,1600	14,40	2,30
						2,30
0207040002	Material de Préstamo Seleccionado	m3		0,0600(*)	75,00	4,50
						4,50
0301010006	Herramientas Manuales	%MO		5,0000	2,30	0,12
						0,12

Fuente: Expediente técnico deductivo y adicional vinculante **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*): Resultante de: ancho x espesor x longitud = 0,60 x 0,10 x 1,00.

Cuadro n.° 16
Análisis de precios unitarios reformulado de la partida 01.03.02.03 Cama de apoyo con material de préstamo

Partida	01.03.02.03 Cama de apoyo con material de préstamo					
Rendimiento	100.00 m/DIA	Costo unitario directo por: m				5,42
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
0101010005	Peón	Hh	2,0000	0,1600	14,40	2,30
						2,30
0207040002	Material de Préstamo Seleccionado	m3		0,0400(*)	75,00	3,75
						3,75
0301010006	Herramientas Manuales	%MO		5,0000	2,30	0,12
						0,12

Fuente: Expediente técnico deductivo y adicional vinculante **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*): Resultante= ancho x espesor x longitud = 0,40 x 0,10 x 1,00.

De los cuadros n.os 15 y 16 anteriores, se aprecia que la cantidad del insumo "material de préstamo seleccionado" de las partidas "01.01.02.03 Cama de apoyo con material de préstamo" y "01.03.02.03 Cama de apoyo con material de préstamo", han disminuido de 0.1560 m^3 a 0.0600 m^3 y 0.0400 m^3, respectivamente; por ende, el precio unitario de las mismas también disminuyó de S/ 14,12 a S/ 6,92; y de S/ 14,12 a S/ 5,42, correspondientemente.

b) De otro lado, al haber determinado una menor cantidad de "material de préstamo seleccionado" por metro lineal en las acotadas partidas, también se reduce el volumen total de dicho insumo, conforme se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Cálculo del volumen de "material de préstamo seleccionado", para ejecutar las partidas 01.01.02.03 y 01.03.02.03

Ítem	Partida	Unid.	Metrado	Volumen de "material de préstamo seleccionado" necesario para ejecutar la partida	
				Aprobado por la Entidad (m^3)	Según comisión auditora (m^3)
01.01.02.03	Cama de apoyo con material de préstamo	m	525,8	82,02	31,55 (*)
01.03.02.03	Cama de apoyo con material de préstamo	m	547,05	85,34	21,88 (*)
TOTAL DE INSUMO (m^3)				167,36	53,43

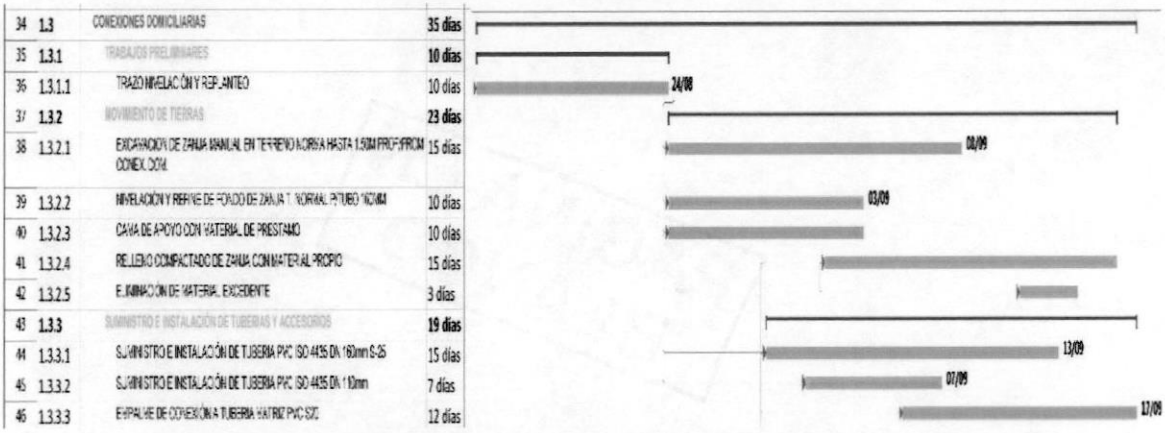
Fuente: Expediente técnico deductivo y adicional vinculante **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*): Resultante de: Ancho x espesor x longitud = 0,60 x 0,10 x 525,80.
(*): Resultante de: Ancho x espesor x longitud = 0,40 x 0,10 x 547,05.

Asimismo, el menor volumen del insumo "material de préstamo seleccionado" repercute en el cálculo del precio unitario de la partida "01.04.02 Flete rural - acémila", cuya unidad es global; disminuyendo de S/ 34 422,09 a S/ 20 779,72, conforme se describe en el **apéndice n.° 39**.

c) Respecto al plazo de ejecución aprobado para ejecutar la prestación adicional, el documento denominado "Expediente técnico deductivo y adicional vinculante" **(Apéndice n.° 35)**, contiene el "Cronograma Adicional Vinculante" (Diagrama Gantt) **(folios n.os 11 y 12 del Apéndice n.° 35)**, que establece la ruta crítica y define un plazo de ejecución que inicia el 23 de julio de 2019 y termina el 17 de setiembre de 2019[30].

En el citado cronograma se registra que la "tarea 1.3.1.1 Trazo, nivelación y replanteo" (numeral 36 de la columna "Id"), de la "tarea 1.3 Conexiones domiciliarias", tiene una duración de "10 días"[31]; siendo esta la última tarea de la ruta crítica[32], como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Cronograma de la tarea 1.3 Conexiones domiciliarias

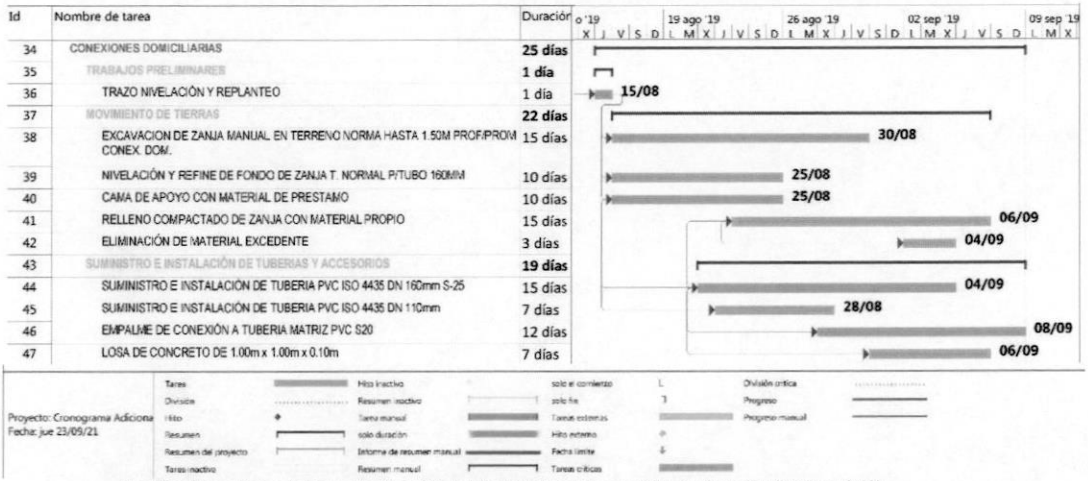


Fuente: "Cronograma Adicional Vinculante" contenido en el documento denominado "Expediente técnico deductivo y adicional vinculante" **(Apéndice n.° 35)**.

Al respecto, la comisión auditora basándose en el rendimiento (750 m/día) considerado en el análisis de precios unitarios de la partida "01.03.01.01 Trazo, nivelación y replanteo" y su respectivo metrado (547,05 m), determinó que la ejecución de la "tarea 1.3.1.1 Trazo, nivelación y replanteo" se desarrolla en un (1) día calendario con la cuadrilla mínima[33] descrita en dicho análisis de precios unitarios; asimismo, siendo tal partida la "inicial" y predecesora de las que conforman la "tarea 1.3 Conexiones domiciliarias", dicha disminución genera el desplazamiento de todas las tareas siguientes, teniendo como nueva fecha de término el 8 de setiembre de 2019, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[30] En este periodo solo se contabilizan 57 días calendario; no obstante, la Entidad aprobó 60 días calendario.
[31] Entiéndase como día calendario.
[32] Cabe indicar que, la tarea "1.4 Flete" termina el 5 de setiembre de 2019.
[33] Conformada por un (1) operario, dos (2) oficiales y un (1) peón.

Imagen n.° 6
Cronograma de la tarea 1.3 Conexiones domiciliarias, formulado por la comisión auditora



Fuente: Cronograma de la prestación adicional, formulado por la comisión auditora **(Apéndice n.° 40)**.

Considerando que el "Cronograma Adicional Vinculante" registra como fecha de inicio el 23 de julio de 2019 y la nueva fecha de término calculada por la comisión auditora es el 8 de setiembre de 2019, el plazo de ejecución de la prestación adicional sería de cuarenta y ocho (48) días calendario, menor al plazo de sesenta (60) días aprobado por la Entidad.

d) En el documento "Desagregado de Gastos Generales - Adicional vinculante" **(folio n.os 13 y 14 del Apéndice n.° 35)** se estableció la suma de S/ 22 960,34 como gastos generales para un plazo de dos (2) meses; sin embargo, considerando que la Entidad aprobó doce (12) días calendario en exceso como plazo para ejecutar la prestación adicional, la comisión auditora ha calculado los gastos generales que se relacionan con el nuevo plazo de cuarenta y ocho (48) días calendario (1,60 meses), obteniendo S/ 18 634,00, conforme se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Desagregado de gastos generales calculado por comisión auditora

Descripción		Unid.	Incidencia	Cantidad	Costo unitario S/	Costo parcial S/
A.1	PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO					
A.1.1	Ingeniero Residente de Obra	mes	1,00	1,60	5 600,00	8 960,00
A.1.2	Ingeniero Asistente del Residente de Obra	mes	0,80	1,60	3 500,00	4 480,00
A.1.3	Maestro de Obra	mes	0,50	1,60	2 500,00	2 000,00
A.1.4	Topógrafo	mes	0,50	1,60	2 500,00	2 000,00
MONTO TOTAL REMUNERACION PERSONAL TECNICO - ADMINISTRATIVO						17 440,00
B.3	MATERIALES Y OTROS					
B.3.01	Materiales de Oficina	mes	1,00	1,50	400,00	600.00
B.3.02	Pruebas de Laboratorio y Ensayo	glb.	1,00	1,00	560,34	560.34
MONTO TOTAL COSTO MATERIALES Y OTROS						1 160,34
TOTAL GASTOS GENERALES						18 600,34

Fuente: "Desagregado de Gastos Generales - Adicional vinculante", contenido en el documento denominado "Expediente técnico deductivo y adicional vinculante" **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En virtud a lo descrito en los ítems a), b) y d), la comisión auditora ha recalculado el presupuesto adicional; obteniendo un presupuesto en exceso aprobado por la Entidad ascendente a S/ 32 635,10, tal como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Presupuesto adicional formulado por comisión auditora

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
1	**Sistema de Alcantarillado Sanitario**				
1.01	**Red de colectores**				
01.01.01	Trabajos preliminares				
01.01.01.01	Trazo nivelación y replanteo	m	525,8	1,48	778,18
01.01.02	Movimiento de tierras				
01.01.02.01	Excavación de zanja (manual) en terreno normal DN 200mm de 1.20m a 1.50m prof.	m3	408,2	45,73	18 666,99
01.01.02.02	Refine y nivelación de zanja	m	525,8	3,02	1 587,92
01.01.02.03	Cama de apoyo con material de préstamo	m	525,8	6,92	3 638,54
01.01.02.04	Relleno compactado de zanja con material propio + equipo	m3	468,81	22,63	10 609,17
01.01.02.05	Eliminación de material excedente	m3	41,44	13,44	556,95
01.01.03	Suministro e instalación de tuberías				
01.01.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC ISO-4435 200MM S-20, incluye anillos	m	525,8	30,21	15 884,42
01.01.03.02	Prueba hidráulica de tubería PVC ISO 4435 DN 200MM	m	525,8	5,49	2 886,64
1.02	**Buzones**				
01.02.01	Trabajos preliminares				
01.02.01.01	Trazo nivelación y replanteo	m2	38,19	4,01	153,14
01.02.02	Movimiento de tierras				
01.02.02.01	Excavación de buzones en terreno normal hasta h=1.50m	m3	69,85	45,73	3 194,24
01.02.02.02	Nivelación interior y apisonado manual	m2	38,19	3,55	135,57
01.02.02.03	Eliminación de material excedente	m3	87,31	13,44	1 173,45
01.02.03	Concreto simple				
01.02.03.01	Solados concreto 1:10 C:H	m2	38,19	33,76	1 289,29
01.02.03.02	Concreto f´c=175 kg/cm2 para medias cañas	m3	6,43	377,59	2 427,9
01.02.03.03	Encofrado y desencofrados de dados	m2	51,84	53,13	2 754,26
01.02.03.04	Concreto f´c=140 kg/cm2 para dados de empalme a buzón	m3	7,78	343,57	2 672,97
01.02.04	Buzones de concreto				
01.02.04.01	Concreto f´c=210 kg/cm2 p/losa de fondo piso	m3	7,64	579,04	4 423,87
01.02.04.02	Encofrado y desencofrado en muro de buzón	m2	95,2	107,83	10 265,42
01.02.04.03	Concreto f´c=210 kg/cm2 en muro de buzones	m3	22,22	579,04	12 866,27
01.02.04.04	Encofrado y desencofrado en techo de buzón	m2	6,08	53,13	323,03
01.02.04.05	Concreto f´c=210 kg/cm2 en techo de buzón	m3	7,64	579,04	4 423,87
01.02.04.06	Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2 en techo de buzón	kg	498,38	5,49	2 736,11
01.02.04.07	Marco y tapa de fierro fundido para buzón	und.	19	197,26	3 747,94
1.03	**Conexiones domiciliarias**				
01.03.01	Trabajos preliminares				
01.03.01.01	Trazo nivelación y replanteo	m	547,05	1,48	809,63
01.03.02	Movimiento de tierras				
01.03.02.01	Excavación de zanja manual en terreno norma hasta 1.50m prof/prom conex. dom.	m3	273,53	45,73	12 508,53
01.03.02.02	Nivelación y refine de fondo de zanja t. normal p/tubo 160mm	m	547,05	3,02	1 652,09
01.03.02.03	Cama de apoyo con material de préstamo	m	547,05	5,42	2 965,01
01.03.02.04	Relleno compactado de zanja con material propio	m3	238,51	22,63	5 397,48
01.03.02.05	Eliminación de material excedente	m3	89,72	13,44	1 205,84
01.03.03	Suministro e instalación de tuberías y accesorios				
01.03.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC ISO 4435 DN 160mm S-25	m	470,54	31,22	14 690,26
01.03.03.02	Suministro e instalación de tubería PVC ISO 4435 DN 110mm	m	76,51	14,25	1 090,27
01.03.03.03	Empalme de conexión a tubería matriz PVC S20	und	32	59,58	1 906,56
01.03.03.04	Losa de concreto de 1.00m x 1.00m x 0.10m	und	21	87,51	1 837,71
1.04	**Flete**				
01.04.01	Flete terrestre	glb	1	35 376,72	35 376,72
01.04.02	Flete rural - acémila	glb	1	20 779,7	20 779,70
				Costo Directo (A)	**207 415,94**
				Gastos Generales (B)	18 600,34
				Utilidad (C=5% de A)	10 370,80
				Sub Total (D=A+B+C)	**236 387,08**

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
				IGV (E=18% de D)	42 549,67
				TOTAL PRESUPUESTO, CALCULADO POR COMISIÓN AUDITORA (F=D+E)	278 936,75

TOTAL PRESUPUESTO, APROBADO POR ENTIDAD (G)	311 571,85
PRESUPUESTO ADICIONAL APROBADO EN EXCESO (G-F)	32 635,10

Fuente: Documento denominado "Expediente técnico deductivo y adicional vinculante" **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

2.3. Del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

A través de los comprobantes de pago n.os 853, 854 y 855, de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, se pagó la valorización n.° 1 del presupuesto adicional; asimismo, con los comprobantes de pago n.os 100 y 101, ambos de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, se pagó la valorización n.° 2, contando con la conformidad del señor César Augusto Huachano Eneque, en su calidad de inspector de obra y responsable del Área de Obras y Desarrollo Urbano de la Entidad; ambas valorizaciones por un total de S/ 309 671,83, que equivale al 99.39%[34] del presupuesto adicional de obra aprobado.

Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 087-2020-MDO/A 10 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 32)** se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra, incluyendo dicho importe como parte del adicional de obra. En ese sentido, el presupuesto aprobado en exceso fue de S/ 32 635,10 y, al ser pagado por la Entidad al Contratista, se constituyó en perjuicio económico.

3. La Entidad pagó valorizaciones del contrato principal y de la prestación adicional, conteniendo trabajos no ejecutados y otros distintos a los aprobados y verificados "in situ"; procediendo, posteriormente, a la recepción de obra y liquidación del respectivo contrato, generando perjuicio económico por S/ 194 355,66.

3.1. Se otorgó conformidad a las valorizaciones del contrato principal, pese a que incluyeron metrados no ejecutados y otros distintos a lo establecido en el Expediente Técnico y lo ofertado por el Contratista, sin acreditar la ejecución de algunos conceptos de gastos generales; ocasionando perjuicio económico de S/ 188 385,67.

Según consta en el "Acta de Inspección de Obra n.° 01-2021-AC-MDO" suscrita el 25 de agosto de 2021[35] **(Apéndice n.° 41)**, se ha evidenciado que el Contratista no ejecutó la totalidad de los metrados que fueron considerados para los componentes de la captación, cámaras rompe presión, válvula de aire, válvulas de purga, línea de conducción, línea de aducción, línea de distribución, conexiones domiciliarias de agua potable y reservorio; instaló tapas de concreto en reemplazo de tapas metálicas; además, incluyó en las valorizaciones conceptos de gastos generales relacionados al capacitador especialista y pruebas y ensayos de laboratorio, sin que se acredite su ejecución. Los hechos mencionados se detallan a continuación:

[34] Cabe precisar que no se pagó el 100% del presupuesto adicional (S/ 311 571,85), por motivo que sólo se ejecutaron 5 de las 21 unidades de la partida 01.03.03.04 Losa de concreto 1.00 x 1.00m x 0.10m; por lo que, el costo de las 16 no ejecutadas asciende a S/ 1 900,02, que equivale al restante 0.61% del presupuesto adicional; siendo de indicar que la mencionada partida, no ha sido materia de observación en cuanto a sus precios unitarios.
[35] La inspección se inició el 17 de agosto de 2021, conforme se señala en la citada acta.

A. Partidas 10.04.01, 11.04.01, 12.04.01 y 13.04.01 relacionadas con pruebas hidráulicas para agua fría

De la revisión al contenido de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 18)** y la liquidación **(Apéndice n.° 31)**, se aprecian los protocolos[36] de la realización de las pruebas hidráulicas respecto a las partidas 10.04.01, 11.04.01, 12.04.01 y 13.04.01 de los títulos 10 Línea de conducción, 11 Línea de aducción, 12 Línea de distribución y 13 Conexiones domiciliarias de agua potable, respectivamente; que se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Protocolos de pruebas hidráulicas presentadas en las valorizaciones del Contratista

Partidas que contienen pruebas hidráulicas	Und	Longitud de tubería probada, según protocolos de Pruebas hidráulicas presentadas en las valorizaciones							
		Val. n.° 1	Val. n.° 2	Val. n.° 3	Val. n.° 4	Val. n.° 5	Val. n.° 6	Val. Mayores metrados	Total
10.04.01 Pruebas hidráulicas para agua fría.	M	0.00	700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	700.00
11.04.01 Pruebas hidráulicas para agua fría.	M	0.00	180.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180.00
12.04.01 Pruebas hidráulicas para agua fría.	M	0.00	509.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	509.00
13.04.01 Pruebas hidráulicas para agua fría.	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Fuente: Valorizaciones de obra del contrato principal **(Apéndice n.° 18)**, aprobadas por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, a pesar de que el Contratista no presentó los protocolos de pruebas hidráulicas o las que presentó registran menor cantidad de tubería probada para las partidas antes mencionadas, se valorizaron los siguientes metrados:

Cuadro n.° 21
Metrados valorizados de partidas relacionadas con pruebas hidráulicas

Partidas que contienen pruebas hidráulicas	Und	Metrados valorizados							
		Val. n.° 1	Val. n.° 2	Val. n.° 3	Val. n.° 4	Val. n.° 5	Val. n.° 6	Val. Mayores metrados	Total
10.04.01 Pruebas hidráulicas para agua fría.	m	0.00	858.67	368.00	0.00	0.00	0.00	198.78	1425.45
11.04.01 Pruebas hidráulicas para agua fría.	m	0.00	0.00	184.48	0.00	0.00	0.00	0	184.48
12.04.01 Pruebas hidráulicas para agua fría.	m	0.00	945.66	0.00	45.00	585.44	0.00	0	1576.10
13.04.01 Pruebas hidráulicas para agua fría.	m	0.00	0.00	0.00	120.00	0.00	270.00	5	395.00

Fuente: Valorizaciones de obra del contrato principal **(Apéndice n.° 18)**, aprobadas por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro anterior se aprecian los metrados valorizados para las partidas que contienen pruebas hidráulicas, como parte de la ejecución del contrato principal de obra; así, haciendo una resta entre los metrados valorizados (cuadro n.° 21) y los metrados ejecutados según los protocolos entregados por el Contratista (cuadro n.° 20), se obtiene:

[36] Se refiere al documento que registra los tramos de tubería probados a una presión especifica (detallada en el expediente técnico), las características técnicas de la tubería probada, el procedimiento realizado para la prueba y los resultados obtenidos.

Cuadro n.° 22
Metrados de partidas relacionadas con pruebas hidráulicas, cuya ejecución no se acredita a través de protocolos

Partidas que contienen pruebas hidráulicas	Und	Metrados no ejecutados							
		Val. n.° 1	Val. n.° 2	Val. n.° 3	Val. n.° 4	Val. n.° 5	Val. n.° 6	Val. Mayores metrados	Total
10.04.01 Pruebas hidráulicas para agua fría.	m	0.00	158.67	368.00	0.00	0.00	0.00	198.78	725.45
11.04.01 Pruebas hidráulicas para agua fría.	m	0.00	0.00	4.48	0.00	0.00	0.00	0.00	4.48
12.04.01 Pruebas hidráulicas para agua fría.	m	0.00	436.66	0.00	45.00	585.44	0.00	0.00	1067.10
13.04.01 Pruebas hidráulicas para agua fría.	m	0.00	0.00	0.00	120.00	0.00	270.00	5.00	395.00

Fuente: Valorizaciones de obra del contrato principal **(Apéndice n.° 18)**, aprobadas por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo anteriormente expuesto, se colige que la partida 13.04.01 no fue ejecutada, al no evidenciarse ningún sustento de las pruebas hidráulicas realizadas; así como, que para las partidas 10.04.01, 11.04.01 y 12.04.01, se valorizó un mayor metrado al de la tubería probada, en base a los protocolos de pruebas hidráulicas presentados.

B. Partidas 03.06.01, 03.06.02, 04.06.01, 05.06.01, 05.06.02, 14.06.01 y 14.06.02 relacionadas con tapas metálicas

Según lo indicado en planos[37] y especificaciones técnicas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 8)**, las partidas "03.06.01 Tapa metálica para inspección e= 1/8" de 0.60*0.60 m. incl. Colocación", "03.06.02 Tapa metálica para inspección e= 1/8" de 0.40*0.40 m. incl. Colocación", "04.06.01 Tapa metálica 0.60 x 0.60 m, 05.06.01 Tapa metálica 0.60 x 0.60 m", "05.06.02 Tapa metálica 0.40 x 0.40 m", "14.06.01 Tapa metálica 0.7 x 0.9 m" y, "14.06.02 Tapa metálica para reservorio circular D=0.80 m inc. coloc.", debieron ejecutarse con materiales metálicos; sin embargo, en la visita de inspección a la Obra realizada por la comisión auditora conjuntamente con el responsable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, se constató que las tapas colocadas son de concreto **(Apéndice n.° 41)**.

Es importante señalar que, no se ha encontrado ningún sustento en el cuaderno de obra u otro documento que apruebe el cambio del material de las mencionadas tapas; no obstante, el Contratista, como parte de la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 18)**, valorizó las tapas metálicas previstas en el Expediente Técnico y en su oferta económica como si las hubiera ejecutado; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23
Montos valorizados por el Contratista para las tapas metálicas

Ítem	Descripción	Und.	Autorizado y pagado		
			Metrado valorizado	Precio ofertado	Monto pagado
			(1)	(2)	(3)=(1)x(2)
03.06.01	Tapa metálica para inspección e= 1/8" de 0.60*0.60 m . incl. Colocación	und	1,00	237,80	237,80
03.06.02	Tapa metálica para inspección e= 1/8" de 0.40*0.40 m . incl. Colocación	und	1,00	227,80	227,80
(...)					
04.06.01	Tapa metálica 0.60 x 0.60 m	und	9,00	239,11	2 151,99
(...)					

[37] Láminas: CAP-01 "Captación - Tipo ladera"; CRP-6 "Cámara rompe presión tipo 6"; CRP-7 "Cámara rompe presión tipo 7"; RE-2 "Caseta de válvulas reservorio estructural 7 m³"; TM-1 "Detalle de tapa metálica"; VA-1 "Válvula de aire en línea de conducción"; VP-1 "Válvula de purga manual".

Ítem	Descripción	Und.	Autorizado y pagado		
			Metrado valorizado	Precio ofertado	Monto pagado
			(1)	(2)	(3)=(1)x(2)
05.06.01	Tapa metálica 0.60 x 0.60 m .	und	1,00	239,11	239,11
05.06.02	Tapa metálica 0.40 x 0.40 m	und	1,00	229,11	229,11
14.06.01	Tapa metálica 0.7 x 0.9 m	und	1,00	255,84	255,84
14.06.02	Tapa metálica para reservorio circular d=0.80 m inc coloc	und	1,00	250,84	250,84

Fuente: Valorización de obra n.° 6 del contrato principal **(Apéndice n.° 18)**, aprobada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, la conformidad a la valorización n.° 6 antes citada, conllevó a que se pague por tapas metálicas cuando en realidad se colocaron de concreto; las mismas que, incluso, tienen un costo menor, en beneficio del Contratista, como se detalla a continuación:

b) Debido a que el presupuesto de obra no registra partidas referentes a tapas de concreto, la comisión auditora calculó el precio unitario de dichas tapas, tomando como base los detalles constructivos y análisis de precios unitarios de la losa superior de la cámara húmeda de la captación (elemento de concreto armado con similares características); específicamente, la de las partidas 03.03.03, 03.03.04 y 03.03.05 **(Apéndice n.° 8)** relacionadas con las actividades de concreto, encofrado / desencofrado y acero corrugado, respectivamente; siendo sus precios unitarios los siguientes:

Cuadro n.° 24
Precios unitarios de las partidas 03.03.03, 03.03.04 y 03.03.05

Descripción de partida	Und	Precio unitario (S/)
03.03.03 Concreto f´c=210 kg/cm2	m3	579.04
03.03.04 Encofrado y desencofrado	m2	53.13
03.03.05 Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	kg	5.45

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

c) En reemplazo de las tapas metálicas de 0.60 x 0.60 m (partidas 03.06.01, 04.06.01 y 05.06.01) se colocaron tapas de concreto de 0.79 x 0.79 m, cuyo precio unitario se calculó en el **apéndice n.° 42**; obteniéndose S/ 104,81 (costo directo) por unidad, menor a S/ 237,80 y S/ 239,11.

d) Del mismo modo, en reemplazo de las tapas metálicas de 0.40 x 0.40 m (partidas 03.06.02 y 05.06.02), se colocaron tapas de concreto de 0.45 x 0.50 m, cuyo precio unitario se calculó en el **apéndice n.° 42**; obteniéndose S/ 43,86 (costo directo) por unidad, menor a S/ 227,80 y S/ 229,11.

e) En cuanto a las tapas del reservorio, se reemplazaron las tapas metálicas de 0.7 x 0.9 m, y de D=0.80 m (partidas 14.06.01 y 14.06.02) por tapas de concreto de 0.97 x 0.97 m, cuyo precio unitario se calculó en el **apéndice n.° 42**; obteniéndose S/ 154,52 (costo directo) por unidad, menor a S/ 255,84 y S/ 250,84.

C. Partidas del título 06 Válvula de aire

De acuerdo a lo consignado en la "Memoria Descriptiva" (metas físicas a ejecutarse) y el plano "Perfil Longitudinal Línea de Conducción" (Lámina PG-01) del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 8)**, la única válvula de aire proyectada se encuentra en la progresiva 0+600 de la línea de conducción, en una zona de gradiente positiva para facilitar la eliminación de las bolsas de aire que perturban el flujo de agua.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

Sin embargo, en la visita de inspección a la Obra y, tal como consta en el Acta de Inspección de Obra n.° 01-2021-AC-MDO suscrita el 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, se pudo constatar que no se ha instalado ninguna válvula de aire en la línea de conducción del sistema de agua potable, al no evidenciarse en el recorrido la presencia de este componente.

Pese a ello, el Contratista registró en el plano "Replanteo - Perfil Longitudinal Línea de conducción" (lámina PRA-02), la instalación de la válvula de aire como si la hubiera ejecutado; asimismo, la Entidad le pagó por ella en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 18)**.

D. Partidas del título 08 Válvula de purga

De acuerdo a lo consignado en la "Memoria Descriptiva" (metas físicas a ejecutarse) y el plano "Planta General - Red de Agua" (**Apéndice n.° 8** - Lámina PG-01) del Expediente Técnico, se proyectó colocar cuatro (4) válvulas de purga en el final de los ramales de la línea de distribución, coincidiendo con sus puntos más bajos, para que se facilite la limpieza de la tubería; asimismo, las válvulas serían tipo globo con sus respectivos accesorios e instaladas dentro de cámaras de concreto de 0,70 m de ancho y 0.80 m de largo (medida exterior, en planta) y una altura variable no menor a 0,30 m, sobre una cimentación de concreto con un filtro de grava central; contando, además, con un dado de concreto para el desfogue de la tubería.

Sin embargo, en la visita de inspección a la Obra **(Apéndice n.° 41)**, no se encontró ninguna válvula de purga, solo se constató la ejecución de dos (2) cajas de válvulas de aire[38], las cuales se encuentran en las zonas más bajas de la línea de distribución, donde no cumplen las funciones de eliminar sedimentos (limpieza de las tuberías) y aire (durante el llenado de la línea de distribución), como sí las tienen las válvulas de purga.

Pese a ello, el Contratista registró en el "Plano de replanteo - Redes de agua potable" (lámina PRA-03), la instalación de las válvulas de purga como si las hubiera ejecutado; así como, la Entidad le pagó por ellas en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 18)**. Es de mencionar que, ni en el cuaderno de obra ni en otro documento de la obra, se cuenta con la autorización para el cambio de válvulas de purga por válvulas de aire.

E. Partidas del título 10 Línea de conducción

En el plano "Planta General - Red de Agua" (**Apéndice n.° 8** - Lámina PG-01) del Expediente Técnico se indica que la longitud de la línea de conducción es de 1 226,67 m, con una tubería PVC SAP C-10 de 2" de diámetro, la misma que coincide con la indicada en el "Plano de replanteo - Línea de conducción" (lámina PRA-01), presentados en la liquidación del contrato de ejecución de obra; sin embargo, el Contratista ha valorizado[39] partidas del componente de línea de conducción con una longitud de **1 425,45 m**; es decir, 198,78 m adicionales (mayores metrados), valor que tampoco es concordante con las siguientes anotaciones del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 17)**, en los que se señala:

- Asiento n.° 59 del residente de obra, del 22 de mayo de 2019: "*Se deja constancia a la supervisión que el metrado de la línea de conducción de acuerdo al exp. Técnico es de*

[38] Estas cajas son de concreto, en cuyo interior, se aprecia una válvula de aire instalada sobre una tee de ¾", a la cual llega la tubería de la línea de distribución. A la salida de las tees de ¾" (sobre las cuales están instaladas las válvulas de aire) se ha colocado un tapón con el que termina el tendido de la tubería en dichos ramales.

[39] En las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6; así como, en la valorización de mayores metrados **(Apéndice n.° 18)**, valor que también fue consignado en el documento "1.3.1- Metrados post-construcción (contrato principal)" de la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 31)**.

1 226.67 ml. se ha verificado en campo y se ha tendido 1 324 ml. de tubería PCV 1 ½ PVC SAP C-10, el saldo se considerará en una valorización por mayor metrado."

- Asiento n.° 60 del jefe de Supervisión, del 22 de mayo de 2019: "*Se verifica el metrado de línea de conducción y efectivamente hay 1324 ml. de tubería PVC 1 ½.*"

Al respecto, en la visita de inspección a la Obra realizada en agosto de 2021[40] **(Apéndice n.° 41)**, se midió la línea de conducción, usando wincha, desde la captación hasta el reservorio siguiendo el alineamiento de la tubería de 2" instalada; obteniendo una longitud de **1 336 m**; es decir, la Entidad aprobó metrados mayores a los que correspondían a la línea de conducción instalada, por 89,45 m[41].

Asimismo, la comisión auditora realizó sesenta y cinco (65) calicatas a lo largo de la línea de conducción, constatando que:

- No se ha cumplido con los metrados valorizados por el Contratista en cuanto al volumen de excavación de zanja a mano (partida 10.02.01), ya que las profundidades de la tubería instalada van desde los 0,10 m hasta los 0,79 m (el promedio es 0,54 m - ver cuadro n.° 23) y la profundidad con la cual se ha calculado y pagado los metrados valorizados es de 1,20 m.

Cuadro n.° 25
Profundidades de tubería de la línea de conducción[42]

Calicata N°	Profundidad de la tubería (m)	Calicata N°	Profundidad de la tubería (m)	Calicata N°	Profundidad de la tubería (m)	Calicata N°	Profundidad de la tubería (m)
1	0,1	18	0,79	34	0,65	50	0,68
2	0,27	19	0,40	35	0,78	51	0,66
3	0,23	20	0,67	36	0,65	52	0,65
4	0,39	21	0,33	37	0,61	53	0,65
5	0,33	22	0,34	38	0,75	54	0,71
6	0,55	23	0,23	39	0,65	55	0,74
7	0,32	24	0,72	40	0,64	56	0,64
8	0,30	25	0,64	41	0,64	57	0,64
9	0,48	26	0,62	42	0,59	58	0,61
10	0,51	27	0,63	43	0,45	59	0,68
11	0,20	28	0,64	44	0,54	60	0,52
2	0,33	29	0,42	45	0,78	61	0,48
13	0,32	30	0,54	46	0,54	62	0,42
14	0,50	31	0,45	47	0,70	63	0,44
15	0,60	32	0,66	48	0,71	64	0,58
16	0,70	33	0,64	49	0,71	65	0,59
17	0,45					**Promedio**	**0.54**

Fuente: Acta de Inspección de Obra n.° 01-2021-AC-MDO suscrita el 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

- No se ha colocado la cama de apoyo de arena (partida 10.02.03).

- No se ha colocado el relleno compactado con material de préstamo (partida 10.02.04), solo se ha colocado relleno con material propio (partida 10.02.05).

[40] Visita realizada por la comisión auditora en compañía del jefe de obras, tal como consta en el Acta de Inspección de Obra n.° 01-2021-AC-MDO suscrita el 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.
[41] Longitud de la línea de conducción valorizada por el Contratista: 1 425.45 m.
Longitud real de la línea de conducción instalada: 1 336.00 m.
Metrado no ejecutado de línea de conducción: 1 425.45 - 1 336.00 = 89.45 m.
[42] Al no haberse colocado la cama de apoyo de arena, la altura de excavación está dada por la profundidad a la que se ubica la tubería, medida desde la superficie del terreno hasta el fondo de la tubería de la línea de aducción.

A continuación, se presenta la comparación de los metrados valorizados y pagados por la Entidad[43] con los metrados realmente ejecutados **(apéndice n.° 43)** para las partidas del título 10 Línea de conducción:

Cuadro n.° 26
Comparación de metrados valorizados y los realmente ejecutados[44]

Ítem	Descripción	Und.	Metrado valorizado	Metrado ejecutado	Metrado no ejecutado
			(1)	(2)	(3)=(1)-(2)
10	**Línea de conducción**				
10.01	**Obras preliminares**				
10.01.01	Limpieza del terreno manual en líneas de conducción	M	1 425,45	1 312,00	113,45
10.01.02	Trazo de niveles y replanteo en líneas de conducción	M	1 425,45	1 336,00	89,45
10.02	**Movimiento de tierras**				
10.02.01	Excavación de zanja a mano	m3	684,21	283,39	400,82
10.02.02	Refine y nivelación de zanjas	M	1 425,45	1 312,00	113,45
10.02.03	Cama de apoyo de arena e=0.10m	M	1 425,45	0,00	1425,45
10.02.04	Relleno compactado c/material préstamo	m3	125,44	0,00	125,44
10.02.05	Relleno con material propio + equipo	m3	407,68	283,39	124,29
10.02.06	Eliminación de material excedente	m3	285,57	0,00	285,57
10.03	**Instalaciones de red de tuberías**				
10.03.01	Tubería 2" PVC SAP C - 10"	M	1 425,45	1 336,00	89,45

Fuente: Valorizaciones de obra aprobadas por la Entidad **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

F. Partidas relacionadas al título 11 Línea de aducción

En la visita de inspección a la Obra realizada en agosto de 2021[45] **(Apéndice n.° 41)**, se realizaron nueve (9) calicatas a lo largo de la línea de aducción, constatando lo siguiente:

- No se ha cumplido con los metrados valorizados por el Contratista en cuanto a volumen de excavación de zanja a mano (partida 11.02.01), ya que las profundidades de la tubería instalada en la línea de aducción van desde los 0,47 m hasta los 0,65 m (el promedio es 0,57 m - ver cuadro n.° 25) y la profundidad con la cual se ha calculado y pagado los metrados valorizados es de 1,20 m; conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 27
Profundidades de tubería de la línea de conducción[46]

Calicata N°	Profundidad de la tubería (m)	Calicata N°	Profundidad de la tubería (m)
66	0.64	71	0.47
67	0.64	72	0.53
68	0.64	73	0.48
69	0.65	74	0.57
70	0.52	**Promedio**	0.57

Fuente: Acta de Inspección de Obra n.° 01-2021-AC-MDO suscrita el 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

- No se ha colocado la cama de apoyo de arena (partida 11.02.03).
- No se ha colocado el relleno compactado con material de préstamo (partida 11.02.04), solo se ha colocado relleno con material propio (partida 11.02.05).

[43] En las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6; así como, en la valorización de mayores metrados **(Apéndice n.° 18)**.
[44] Ver cálculo en el **apéndice n.° 40**. Se aclara que en los casos que corresponde, se restaron los 24 m de tubería suspendida por el paso aéreo (partidas 10.01.01, 10.02.01, 10.02.02, y 10.02.05). Asimismo, no se incluye la partida 10.04.01 Prueba hidráulica para agua fría, la cual ha sido desarrollada en el literal A) anterior.
[45] Visita realizada por la comisión auditora, en compañía del jefe de obras, tal como consta en el Acta de Inspección de Obra n.° 01-2021-AC-MDO suscrita el 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.
[46] Al no haberse colocado la cama de apoyo de arena, la altura de excavación está dada por la profundidad a la que se ubica la tubería, medida desde la superficie del terreno hasta el fondo de la tubería de la línea de conducción.

A continuación, se presenta la comparación de los metrados valorizados y pagados por la Entidad[47] con aquellos realmente ejecutados **(Apéndice n.° 44),** en cuanto a las partidas del título 11 Línea de aducción:

Cuadro n.° 28
Metrados valorizados vs metrado realmente ejecutados[48]

Ítem	Descripción	Und.	Metrado valorizado	Metrado ejecutado	Metrado no ejecutado
			(1)	(2)	(3)=(1)-(2)
11	**Línea de aducción**				
(...)					
11.02	**Movimiento de tierras**				
11.02.01	Excavación de zanja a mano	m3	88,55	42,06	46,49
(...)					
11.02.03	Cama de apoyo de arena e=0.10m	m	184,48	0,00	184,48
11.02.04	Relleno compactado c/material préstamo	m3	14,76	0,00	14,76
11.02.05	Relleno con material propio + equipo	m3	47,96	42,06	5,90
11.02.06	Eliminación de material excedente	m3	30,99	0,00	30,99

Fuente: Valorizaciones de obra aprobadas por la Entidad **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

G. Partidas del título 20 Flete

Considerando que existen partidas que no se ejecutaron o se ejecutaron parcialmente, la cantidad de algunos insumos o materiales previstos en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 8)** y en la oferta económica **(Apéndice n.° 12)** del Contratista han disminuido, afectando también el costo de su traslado, por lo que existe un monto pagado en exceso para las partidas del título 20 Flete, el mismo que ha sido calculado bajo las siguientes consideraciones:

- Como los metrados no ejecutados pertenecen a partidas del contrato original, para el cálculo del flete realmente ejecutado se tomó como base el cálculo del flete ofertado, cuyo detalle resulta igual al flete que indica el Expediente técnico.

- Al no existir partidas relacionadas con las tapas de concreto, se ha considerado el mismo costo del flete de las tapas metálicas, pero solo en cuanto a las realmente ejecutadas.
- No se ha considerado el flete de los materiales utilizados en las partidas de concreto, de los componentes de válvula de aire y válvula de purga, por ser su costo bastante pequeño.

- Se descontó el volumen de arena que no se utilizó en las partidas 10.02.03 y 11.02.03 relacionadas con la cama de apoyo de arena (e=0.10m), al no haber sido ejecutada en los componentes de línea de conducción y línea de aducción.

 Descuento de cama de apoyo de arena en línea de conducción:
 Volumen (m^3) = Longitud[49] x cantidad de arena gruesa[50] = 1 425,45 x 0,064
 Volumen = 91,23 m^3

 Descuento de cama de apoyo de arena en línea de aducción:
 Volumen (m^3) = Longitud x cantidad de arena gruesa = 184,48 x 0,064

[47] En las valorizaciones n.os 1 y 3 **(Apéndice n.° 18)**.
[48] Ver cálculo en el **apéndice n.° 44**. Asimismo, no se incluye la partida 11.04.01 Prueba hidráulica para agua fría, la cual ha sido desarrollada en el literal A) anterior.
[49] Valor obtenido del metrado valorizado en la partida (m).
[50] Valor obtenido del análisis de precio unitario de la partida (cantidad del insumo).

Volumen = 1,81 m³

- Se descuenta la longitud de tubería de PVC de 2" que no fue instalada en la línea de conducción.

 Longitud de tubería a descontar = Metrado valorizado - Metrado realmente ejecutado
 Longitud = 1 425,45 - 1 336,00 = 89,45 m

Tal como se puede observar en el **apéndice n.° 45**, el cálculo del costo del flete realmente ejecutado, se resume de la siguiente manera:

Cuadro n.° 29
Metrado realmente ejecutado de las partidas del título 20 Flete

Ítem	Partida	Und	Metrado ofertado	P.U. Ofertado (S/)	P.U. Ejecutado (S/)
20.01	Flete terrestre	glb	1,00	529 975,98	516 481,98
20.02	Flete rural - Acémila	glb	1,00	321 065,13	300 444,17

Fuente: Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 12)** y cálculo de flete del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

H. Gastos generales

Con relación al Capacitador Especialista

En el desagregado de gastos generales de la oferta del Contratista **(Apéndice n.° 12)**, ítem B.1.08 se considera la participación de un capacitador especialista durante el plazo de ejecución de la obra (5 meses), por el monto de S/ 20 000,00; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Desagregado de gastos generales de la oferta del Contratista - B.1

B.1	PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO					
B.1.01	Ingeniero Residente de Obra	mes	1.00	6.00	10,000.00	60,000.00
B.1.02	Ingeniero Asistente del Residente de Obra	mes	1.00	5.00	5,000.00	25,000.00
B.1.03	Maestro de Obra	mes	1.00	5.00	3,500.00	17,500.00
B.1.04	Topografo	mes	1.00	5.00	3,500.00	17,500.00
B.1.05	Contador	mes	0.50	5.00	2,500.00	6,250.00
B.1.06	Guardian	mes	1.00	5.00	1,500.00	7,500.00
B.1.07	Almacenero	mes	1.00	5.00	1,800.00	9,000.00
B.1.08	Capacitador Especialista	mes	1.00	5.00	4,000.00	20,000.00
B.1.09	Leyes Sociales	glb	1.00	0.05	162,750.00	8,137.50
MONTO TOTAL REMUNERACION PERSONAL TECNICO - ADMINISTRATIVO						170,887.50

Fuente: Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 12)**.

Cabe resaltar que, además de haberse ofertado al citado Capacitador Especialista, también se ha considerado la partida "19.01 Capacitación" dentro del costo directo del presupuesto de obra contratado, con unidad de medida global, metrado igual a 1.00 y un precio unitario de S/ 5 000,00; por lo que, el Contratista para las actividades de "Capacitación" ofertó un total de S/ 25 000,00.

Al respecto, previamente a la presente auditoría de cumplimiento, la Gerencia Regional de Control de La Libertad, a través de una comisión de recopilación de información, realizó diez (10) encuestas **(Apéndice n.° 46)**, en forma aleatoria, a beneficiarios de la Obra, para establecer, entre otros, si habían recibido la capacitación que se menciona en el "Informe de Capacitación y Educación Sanitaria en Agua y Alcantarillado de la Obra", que el

Contratista presentó en la valorización n.° 6[51] **(Apéndice n.° 47)** y en la liquidación del contrato de ejecución de obra[52] **(Apéndice n.° 48)**. Como resultado de las encuestas realizadas se tiene que seis (6) encuestados negaron haber sido capacitados; en tanto que, los cuatro (4) restantes manifestaron haber sido capacitados al final de la obra, con una duración máxima de 30 minutos[53].

Adicionalmente, dicha comisión requirió información sobre la capacitación sanitaria a la señora Laura Ingrid López Diestra, quien suscribió el informe que el Contratista presentó en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 47)**; en consecuencia, mediante documento s/n.° recibido el 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, la consultada confirmó haber suscrito el referido informe y señaló que estuvo a cargo de la elaboración del material bibliográfico, pero que no fue responsable de la realización de la capacitación.

De otro lado, como parte de los "documentos sustentatorios de capacitación a usuarios", contenidos en la liquidación del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 31)**, se aprecia la "Constancia de capacitación sanitaria" de diciembre de 2019, suscrita por el señor Arturo Ramos Barros, técnico enfermero del Puesto de Salud de Ongón; motivo por el cual, la comisión auditora lo entrevistó respecto a temas vinculados a la capacitación brindada a los usuarios de la Obra, cuyas respuestas se consignan en el "Acta de Entrevista" de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, en la cual se puede apreciar, entre otras, lo siguiente:

- Que participó brindando una pequeña orientación a algunos de los usuarios de la Obra, "*(…) por medio de visitas a sus viviendas, en la cual les brindó una charla y entrega de folletos que le entregó el ingeniero López Gamarra, contratista de la obra*".

- Que la capacitación "*Solo duró un fin de semana, un sábado y domingo de diciembre de 2019. Las capacitaciones las realizo por las mañanas, con una duración de treinta (30) minutos como máximo por usuario*".

- Que capacitó "*(…) de 10 a 12 usuarios aproximadamente (…) en el manejo de llaves de control, limpieza del tanque elevado de agua y en el cuidado y limpieza de servicios higiénicos*"; y, que, a solicitud del ingeniero López Gamarra, emitió la "Constancia de Capacitación Sanitaria" en diciembre de 2019.

- "*Que el ingeniero López Gamarra, contratista de la obra, le hizo llegar con un asistente, un incentivo de S/ 200,00 (doscientos con 00/100 soles) por su servicio prestado; precisando que no hubo un contrato de por medio ni tampoco entregó recibo por honorarios u otro comprobante*".

Por lo descrito anteriormente, se colige que el capacitador especialista, solo estuvo presente dos (2) días y brindó la capacitación de manera parcial; así como, que capacitó solo a doce (12) usuarios de un total de setenta y dos (72)[54] y que no estuvo presente durante todo el plazo de ejecución de la obra (de acuerdo a la oferta del Contratista); situación que no fue objetada por el jefe de supervisión e inspector, cada uno en su oportunidad, así como, por el jefe de Obras, al dar conformidad a las valorizaciones de obra para el pago de **S/ 20 000,00** por dicho servicio, que no acredita su ejecución.

[51] Correspondiente al periodo del 1 de agosto al 14 de setiembre de 2019. Suscrita por los señores Romel López Gamarra (representante legal del contratista), Jesús López Fernández (residente) y Laura Ingrid López Diestra (bióloga).
[52] Suscrita por los señores Rommel López Gamarra (representante legal del contratista), Jesús López Fernández (residente) y Laura Ingrid López Diestra (bióloga).
[53] Señalaron haber sido capacitados 10, 15, 20 y 30 minutos.
[54] Descontando los locales públicos.

Con relación a las pruebas de laboratorio y ensayos

En el desagregado de gastos generales de la oferta del Contratista **(Apéndice n.° 12)**, se incluyó el ítem B.3.02, el cual considera la realización de pruebas de laboratorio y ensayos por un monto de S/ 19 168,73; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Desagregado de Gastos Generales de la Oferta del Contratista - B.3

B.3	MATERIALES Y OTROS					
B.3.01	Materiales de Oficina	mes	1.00	5.00	2,000.00	10,000.00
B.3.02	Pruebas de Laboratotio y Ensayo	glb	1.00	1.00	19,168.73	19,168.73
MONTO TOTAL COSTO MATERIALES Y OTROS						29,168.73

Fuente: Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 12)**.

Asimismo, en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 8)** se aprecia que, tanto en planos, como en especificaciones técnicas, las pruebas y ensayos de calidad que debieron realizarse durante la ejecución de la Obra, son las siguientes:

- En el Plano: Módulo de servicios higiénicos - Instalaciones sanitarias (Lámina MO-4) se indica:

 "(...)
 - Prueba hidráulica por tramos entre caja y caja que consistirá en llenar con agua después de haber taponado la salida baja, hasta que su nivel de agua llegue a una distancia no mayor de 15cm. del nivel de tapa de la caja de aguas arriba. La prueba se iniciará 8 horas después de haber llenado el tramo.
 (...)
 - Una vez terminada la instalación y antes de cubrirla se someterá a la prueba hidráulica que consiste en llenar con agua eliminando el aire contenido en la tubería y someterla a una presión interna igual a 100 lbs/pul2 durante 30 minutos observando que no se fugas por las uniones o elementos
 (...)".

- En las especificaciones técnicas de la partida "03.03.03 Concreto f'c= 210 kg/cm, (...)" se indica:

 "(...)
 Para cada elemento diferente de concreto se indicará su calidad que se acostumbra fijar mediante la resistencia o la rotura (f 'c.) en cilindros a los 28 días.
 (...)
 Dos ensayos se probarán a los siete días y los otros dos a los 28 días. Se hará por lo menos un ensayo por día de trabajo el mismo que se probará a los 28 días con ensayos de probeta o cilindros.
 (...)
 Las muestras para ensayos de resistencia en compresión de cada clase de concreto colocado cada día deberán ser tomadas:
 - *No menos de una muestra por día*
 - *No menos de una muestra de ensayo por cada 50 m3 de concreto colocado.*
 - *No menos de una muestra de ensayo por cada 300 m2 de área superficial para pavimentos o losas.*

 (...)".
 (El subrayado es nuestro)

Considerando las pruebas y ensayos previstos en el Expediente Técnico, así como los resultados de pruebas y ensayos alcanzados por el Contratista durante el proceso de ejecución **(Apéndice n.° 18)** y en la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 31)**; así como, las anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 17)**, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 30
Comparativo de ensayos previstos en el expediente técnico y los ejecutados por el Contratista

Partidas que requerían de ensayos de calidad	N° de ensayos a realizar (*)	Cantidad de ensayos realizados[55] y acreditados en:			
		Val. n.° 1 al n.° 5	Val. n.° 6	Val. mayores metrados	Liquidación de obra
Rotura de probetas de concreto	**76**				
03 Captación / 03.03 Obras de concreto / 03.03.03 Concreto f'c=210 kg/cm2	4	0	0	0	0
09 Pase aéreo / 09.03 Obras de concreto / 09.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2	4	0	0	0	0
09 Pase aéreo / 09.03 Obras de concreto / 09.03.03 Concreto f'c=210 kg/cm2	4	0	0	0	0
14 Reservorio / 14.03 Obras de concreto / 14.03.02 Concreto f'c=210 kg/cm2	8	0	0	0	0
15 Módulos de servicios higiénicos / 15.04 Obras de concreto armado / 15.04.01 Columnas: Concreto f'c=210 kg/cm2	20	0	4(**)	0	0
16 Tanque elevado / 16.04 Obras de concreto armado / 16.04.01 Zapatas / 16.04.01.01 Concreto f'c=210 kg/cm2	8	0	2	0	0
16 Tanque elevado / 16.04 Obras de concreto armado / 16.04.02 Columnas / 16.04.02.01 Concreto f'c=210 kg/cm2	16	0	2	0	0
16 Tanque elevado / 16.04 Obras de concreto armado / 16.04.03 Losa de concreto / 16.04.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm2	12	0	2	0	0
Pruebas hidráulicas	**158**				
15 Módulos de servicios higiénicos / 15.16 Sistema de desagüe / 15.16.01 Accesorios de desagüe por módulo	79	0	0	0	0
15 Módulos de servicios higiénicos / 15.17 Sistema de agua fría y contra incendio / 15.17.01 Accesorios para agua fría por módulo	79	0	0	0	6
Totales	**234**	**0**	**10**	**0**	**6**

N° total de ensayos a realizar, según expediente técnico	**234**
N° total de ensayos realizados, con resultados presentados	**16**

(*): Forma de cálculo:
- Para el número de ensayos de resistencia a la compresión del concreto se tomaron en cuenta las veces en las que se colocó concreto, según las valorizaciones (un vaciado por mes valorizado); y, el número de ensayos a realizar por elemento (2 ensayos a los 14 días y 2 ensayos a los 28 días), de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico. No se consideraron para el cálculo, los concretos colocados en elementos que no soportan fuerzas de sismo.
- Para las pruebas hidráulicas se consideró una prueba por cada módulo de servicio higiénico, de acuerdo a los planos del Expediente Técnico.

():** Se consideraron los ensayos realizados a las vigas y veredas de los módulos de SS.HH.
Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, valorizaciones **(Apéndice n.° 18)**, y liquidación del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, el Contratista solo acreditó la realización de dieciséis (16) ensayos, como parte de los controles de calidad previstos en el Expediente Técnico; así también, presentó el documento "Dosificación de mezclas para concreto" de 3 de mayo de 2019[56] **(Apéndices n.os 18 y 31)**, para concretos con un f'c de 175 y 210

[55] Los ensayos de roturas de probetas de concreto fueron verificados con el laboratorio Huertas Ingenieros S.A.C., quien mediante documento s/n.° recibido el 12 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 51)**, confirmó que realizaron los ensayos de laboratorio, pero que no participaron en la toma de muestras en campo.

[56] Solicitados por el jefe de supervisión y contenidos en las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 6 del contrato principal; valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional; valorización por mayores metrados, **(Apéndice n.° 18)**; y, liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 31)**.

kg/cm², haciendo un total de dieciocho (18) pruebas de laboratorio y ensayos; por lo que existen doscientos dieciséis (216) pruebas y ensayos que no fueron realizados, pero que han sido valorizados como parte de los gastos generales del Contratista y pagados por la Entidad.

En consecuencia, a fin de determinar el costo de las pruebas de laboratorio y ensayos ejecutados por el Contratista, se consideró el precio unitario de similares pruebas de control de calidad descritos en el "Desagregado de gastos de supervisor" **(Apéndice n.° 8)** contenido en el Expediente Técnico (ver **cuadro n.° 31**); estableciéndose que la Entidad pagó en exceso **S/ 17 945,39** (sin IGV - ver **cuadro n.° 32**).

Cuadro n.° 31
Desagregado de gastos de supervisor

ITEM	CONCEPTO	UND.	CANT.	C.U. S/	COSTO S/
(...)					
2,5	**Pruebas de Control de Calidad**				**1 857,43**
	Diseño Mezcla Concreto (4 Diseños)	Est.	1	602,84	602,84
	Rotura Probetas Concreto	Un.	46	27,27	1 254,59
(...)					

Fuente: Expediente Técnico de obra **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 32
Costo de las pruebas de laboratorio y ensayos ejecutados por el Contratista

ITEM	CONCEPTO	UND.	Cantidad prevista en Exp. Técnico (1)	C.U. S/ (2)	Monto Pagado S/ (3)=(1)x(2)	Cantidad realmente ejecutado (4)	Costo de pruebas ejecutadas S/ (5)=(2)x(4)
1	Diseño de mezcla de concreto	Est.	0	150,71[57]	0,00	2	301,42
2	Rotura Probetas Concreto	Un.	76	27,27	2 072,52	10	272,70
3	Pruebas hidráulicas		158	108,204*	17 096,21	6	649,22
			234		**19 168,73**	**18**	**1 223,34**

Monto pagado por la Entidad, respecto a pruebas de laboratorio y ensayos	19 168,73
Costo de pruebas de laboratorio y ensayos ejecutados por Contratista	1 223,34
Pago en exceso (sin IGV)	**S/ 17 945,39**

* Este costo unitario se obtuvo de la diferencia del costo total de las pruebas de laboratorio y ensayos (S/ 19 168,73), menos el costo de rotura de probetas de concreto (S/ 2 072,52), entre la cantidad de pruebas hidráulicas a realizar (158).
Fuente: Expediente Técnico de obra y pruebas de laboratorio y ensayos ejecutados por el Contratista, según valorizaciones y liquidación de contrato de la Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, del contenido de las valorizaciones pagadas por la Entidad, así como, de la liquidación del contrato de obra, no se acredita la ejecución de S/ 37 945,39 de los gastos generales, relacionados con el capacitador especialista y las pruebas de laboratorio y ensayo.

Consecuentemente, conforme a lo descrito en los ítems A, B, C, D, E, F, G y H anteriores, la Entidad pagó las valorizaciones de obra presentadas por el Contratista, con la conformidad de la supervisión y del inspector de obra, cada uno en su momento, conteniendo metrados no ejecutados (pruebas hidráulicas, válvulas de aire y de purga, líneas de conducción y aducción), así como, trabajos distintos a los ofertados y de menor costo (tapas metálicas y flete), además de gastos generales cuya ejecución no se encuentra acreditada (capacitador

[57] Resultante de dividir 602,84 entre 4 (diseños).

especialista y pruebas de laboratorio y ensayo), por un total de **S/ 188 385,67 (Apéndice n.° 52)**, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 33
Perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Ítem	Descripción de partida	Pago en exceso (S/)
03	Captación	316,93
04	Cámara rompe presión tipo 6	1 208,70
05	Cámara rompe presión tipo 7	319,55
06	Válvula de aire	1 279,99
08	Válvula de purga	3 557,22
10	Línea de conducción	65 743,16
11	Línea de aducción	7 488,51
12	Línea de distribución	1 227,17
13	Conexiones domiciliarias de agua potable	454,25
14	Reservorio	197,64
20	Flete	34 114,96
Total de costo directo en exceso		**115 908,08**
Gastos generales en exceso		37 945,39
Utilidad (5%)		5 795,40
Sub total en exceso		**159 648,87**
IGV (18%)		28 736,80
Total de pago en exceso		**188 385,67**

Fuente: Apéndice n.° 52.
Elaborado por: Comisión auditora.

Las valorizaciones pagadas por la Entidad y sus respectivos montos en exceso **(Apéndice n.° 53)**, se describen a continuación:

Cuadro n.° 34
Pagos en exceso por valorizaciones pagadas

Partida	Val. n.° 1	Val. n.° 2	Val. n.° 3	Val. n.° 4	Val. n.° 5	Val. n.° 6	Val. Mayores metrados
Captación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	316,93	0,00
Cámara rompe presión tipo 6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 208,70	0,00
Cámara rompe presión tipo 7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	319,55	0,00
Válvula de aire	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 279,99	0,00
Válvula de purga	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3 557,22	0,00
Línea de conducción	11 273,82	25 967,05	15 691,68	0,00	0,00	0,00	12 810,61
Línea de aducción	101,52	0,00	7 386,99	0,00	0,00	0,00	0,00
Línea de distribución	0,00	502,16	0,00	51,75	673,26	0,00	0,00
Conexiones domiciliarias de agua potable	0,00	0,00	0,00	138,00	0,00	310,50	5,75
Reservorio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	197,64	0,00
Flete	10 800,00	0,00	18 063,62	0,00	0,00	0,00	5 251,34
Total de costo directo en exceso	**22 175,34**	**26 469,21**	**41 142,29**	**189,75**	**673,26**	**7 190,53**	**18 067,70**
Gastos generales en exceso	3 700,94	712,88	2 498,80	9 737,84	12 654,73	6 552,81	2 087,39
Utilidad (5%)	1 108,77	1 323,46	2 057,11	9,49	33,66	359,53	903,38
Sub total en exceso	**26 985,05**	**28 505,55**	**45 698,20**	**9 937,08**	**13 361,65**	**14 102,87**	**21 058,47**
IGV (18%)	4 857,31	5 131,00	8 225,68	1 788,67	2 405,10	2 538,52	3 790,52

Partida	Val. n.° 1	Val. n.° 2	Val. n.° 3	Val. n.° 4	Val. n.° 5	Val. n.° 6	Val. Mayores metrados
Total de pago en exceso	31 842,36	33 636,55	53 923,88	11 725,75	15 766,75	16 641,39	24 848,99

Fuente: Apéndice n.° 53.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: Las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 contaron con la conformidad del jefe de Supervisión y las valorizaciones n.os 4, 5, 6 y de mayores metrados con la conformidad del inspector de obra, conjuntamente con la del jefe de Obras, conforme se describe en el **cuadro n.° 11**.

Es de indicar que, además del pago en exceso, también se afectó la calidad de la obra; puesto que, la falta de la cama de apoyo de arena en las líneas de conducción y aducción y la poca profundidad a la que fueron instaladas, aumenta el riesgo de falla por compresión de la tubería; además, la falta de válvula de aire limita la operación del sistema de agua potable, por la entrada de aire y formación de burbujas que impiden el paso de agua y aumentan las presiones en la tubería; así como, la falta de válvulas de purga incapacitan el mantenimiento y limpieza periódica del sistema de agua potable, permitiendo la formación de sedimentos en la red de distribución e interrupciones del flujo de agua. Todo ello, afecta negativamente la operación y mantenimiento del sistema de agua potable; lo cual repercute en la vida útil de la obra, que según el Expediente Técnico[58] **(Apéndice n.° 8)** estuvo proyectada para un período de veinte (20) años, como mínimo.

Cabe mencionar que la Entidad, a través del Informe de Orientación de Oficio n.° 971-2019-CG/GRLIB-SOO de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, tomó conocimiento de la situación adversa n.° 2, la cual se formuló en base a la visita de inspección a la obra realizada el día 8 de mayo de 2019 por auditores de la Contraloría General de la República. Esta situación adversa indica:

> "**2. *INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS SIN LA CAMA DE APOYO DE ARENA ESTIPULADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; POSIBILITA QUE SE AFECTE LA VIDA ÚTIL DE LAS TUBERÍA INSTALADAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO.***
> *(...)*
> *Sin embargo, durante la visita de inspección el día 8 de mayo de 2019, la Comisión de Control evidenció que en la instalación de las tuberías de conducción, distribución y conexiones domiciliarias para agua potable, no se está colocando la cama de arena gruesa de acuerdo a lo señalado en los análisis de precios unitarios, metrados y presupuesto del Expediente Técnico; puesto que, durante la instalación de la tubería se estaba empleando material propio de la excavación sin ningún tratamiento previo (...)".*

Al respecto, el señor Rossler Kleinverg Viera Meza, en su calidad de jefe de obras, emitió el informe n.° 105-2019/MDO-RKVM de 5 de junio de 2019[59] **(Apéndice n.° 54)**, comunicando a la Supervisión el citado informe de orientación de oficio, a la vez que le indicó hacer cumplir los procedimientos constructivos del expediente técnico, respecto al "relleno para tubería". Luego, con carta n.° 015-2019-FVV/MDO/CONSULTORA de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, la Supervisión remitió al Contratista, el informe n.° 105-2019/MDO-RKVM y el informe de orientación de oficio n.° 971-2019-CG/GRLIB-SOO, para su conocimiento y descargo; quien, a través de la carta n.° 0012-RNLG/CL de 21 de junio de 2019[60] **(Apéndice n.° 56)**, comunicó a la supervisión el descargo a las "observaciones" contenidas en el citado informe de orientación de oficio, precisando lo siguiente:

> *"(...)*

[58] Consignado en los capítulos "1. Memoria Descriptiva" y "2. Memoria de cálculo".
[59] Recibido el 11 de junio de 2019.
[60] Recibida el 26 de junio de 2019.

- ***Líneas de conducción**: se ha colocado 1124 ml. de tubería PVC-SAP C-10, faltando realizar 200ml.*
- ***Línea de distribución**: de un total de 115.71 ml. de tubería ha faltado instalar 193 ml. de tubería PVC SAP C-10.*
- ***Línea de aducción**: se ha llevado a cabo 200.00 ml de tubería PVC SAP-C-10.*

Como se puede apreciar la gran mayoría de metrado ha sido colocado antes de la paralización de obra, llevándose a cabo de acuerdo a las especificaciones técnicas, los metrados faltantes se han colocado luego de reiniciar la obra, por lo que no se puede generalizar que todo el tendido tanto de la tubería de conducción, distribución, aducción, según lo manifestado por la comisión auditora no cuentan con cama de arena.

Las instalaciones de tuberías colocadas luego del reinicio de la obra se verificará en campo y de encontrarse carencia de cama de arena se llevará a cabo la corrección respectiva.
(...)".

Luego, con carta n.° 016-2019-FVV/MDO/CONSULTORA de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, la Supervisión remitió a la Entidad los descargos vertidos por el Contratista, "para conocimiento", sin que se evalúe la procedencia de los mismos a través de una opinión técnica; pese a que entre sus funciones debía *"supervisar que la ejecución de los trabajos se efectúe de conformidad con el expediente técnico"*[61], máxime si en la fecha en que los auditores de la Contraloría General de la República visitaron la Obra (8 de mayo de 20219), el jefe de supervisión no se encontraba en la misma, al igual que el residente y el asistente de residente.

Considerando que luego de esta visita de inspección, se tramitó la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente a los trabajos del 2 al 31 de mayo de 2019, se requirió al señor Rossler Kleinverg Viera Meza, entre otros, que precisen si verificaron, previo a su conformidad, que el Contratista haya cumplido con colocar la cama de apoyo de arena en las líneas de conducción, aducción y distribución, dado que se valorizaron dichas partidas en la referida valorización. En atención a lo solicitado, a través de carta n.° 01-RKVM/IC recibida el 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, informó que "*(...) Conforme se puede verificar en la Carta N° 012-RNLG/CL, de fecha 21 de junio del 2019, se verifico la colocación del mismo y posterior aprobación de la valorización, el cual fue una valorización a cuenta y fue aprobada por la supervisión quien representa a la Entidad*"; sin embargo, dicha carta no señala que la Entidad haya verificado la tubería instalada, por el contrario, señala que el Contratista "verificará" las instalaciones y de encontrar "carencia de cama de arena", hará las correcciones pertinentes.

Como se puede apreciar en los párrafos anteriores, la Entidad y la Supervisión tenían conocimiento que el Contratista venía incumpliendo con la colocación de la cama de apoyo de arena en la línea de conducción y, pese a ello, la Entidad no exigió que la Supervisión y el Contratista cumplan con sus obligaciones contractuales ni verificó el cumplimiento de lo establecido en el Expediente técnico, previo a otorgar la conformidad de las valorizaciones, a fin de que no se autorice el pago por metrados no ejecutados y se ocasione perjuicio económico a la Entidad.

[61] Establecido en las bases integradas del PEC n.° 009-2018-MDP/CS, ítem d), numeral 2.10 del "Requerimiento" de su sección específica **(Apéndice n.° 28)**.

3.2. Se otorgó conformidad a las valorizaciones de la prestación adicional, al señalar que se había instalado 470,54 m de tubería de 160mm de diámetro en las conexiones domiciliarias, cuando lo instalado era 230,80 m, siendo la diferencia de un diámetro menor (110 mm); ocasionando que se pague en exceso S/ 5 969,99.

La comisión auditora inspeccionó, de manera selectiva, las cajas de registro de los módulos de servicios higiénicos conectados a la red de alcantarillado ejecutada como parte de la prestación adicional, contando con la lámina "PG-01", Plano de Planta General **(Apéndice n.° 35)** y la lámina "PRA - 04", Plano de Replanteo Alcantarillado **(Apéndice n.° 31)**, provenientes del "Expediente técnico deductivo y adicional vinculante" **(Apéndice n.° 35)** y del "Expediente de Liquidación final de obra"[62] **(Apéndice n.° 31)**, respectivamente.

En la visita se constató que el Contratista colocó en veintidós (22) conexiones domiciliarias **(Apéndice n.° 41)**, tubería de menor diámetro (4"[63]) a la prevista en la lámina "PG-01"[64] (160 mm) y la descrita en la lámina "PRA - 04" (160 mm); así como, a la consignada en el documento "1.3.2- Metrados post-construcción: (adicional N° 1)" (160 mm), que refleja los metrados que fueron pagados en la valorizaciones n.os 1 y 2 de la prestación adicional **(Apéndice n.° 18)**; determinándose que se instaló 239,74 m de tubería de 4" (110 mm) de diámetro en las mencionadas conexiones domiciliarias, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 35
Comparación del metrado de tubería aprobada y pagada como prestación adicional con el metrado de tubería instalada y verificada por la comisión auditora

N°	Metrados pagados por Entidad		Metrados verificados por la comisión auditora (3)	
	Nomenclatura de conexión domiciliaria (1)	Partida 01.03.03.01 Suministro e instalación de tubería PVC ISO 4435 DN 160MM S-25 (2)	Nomenclatura de conexión domiciliaria (4)	Tubería DN 110 mm (sale de la caja de registro)
1	D5	18 m	D12	18 m
2	D6	7,4 m	D13	7,4 m
3	D8	2,8 m	D15	2,8 m
4	D10	3,55 m	D16	3,55 m
5	D56	3,9 m	D18	3,9 m
6	D53	12,05 m	D21	12,05 m
7	D25	15,17 m	D36	15,17 m
8	D35	11,45 m	D44	11,45 m
9	D36	8,8 m	D47	8,8 m
10	D41	56,07 m	D52	56,07 m
11	D61	2,75 m	D55	2,75 m
12	D60	4,7 m	D56	4,7 m
13	D59	4,1 m	D57	4,1 m
14	D57	21,2 m	D59	21,2 m
15	D17	11,85 m	D61	11,85 m
16	D20	12,6 m	D62	12,6 m
17	D19	13,35 m	D65	13,35 m
18	D18	12,32 m	D67	12,32 m
19	D15	5,7 m	D69	5,7 m
20	D14	3,34 m	D70	3,34 m
21	D12	2,75 m	D72	2,75 m
22	D11	5,89 m	D73	5,89 m
TOTALES		239,74 m		239,74 m

Fuente: Acta de inspección de obra n.°01-2021-AC-MDO, realizada del 17 de agosto al 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, y documentación alcanzada por la Entidad relacionada con la prestación adicional y la liquidación del contrato de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.
(1) Datos consignados en la lámina "PG-01", Plano de Planta General, del "Expediente técnico deductivo y adicional vinculante"

[62] El Contratista lo remitió a la Entidad con carta n.° 030-2020-RNLG/CL recibida el 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 59)**; luego, subsanó las observaciones mediante carta n.° 031-2020-RNLG/CL, recibida el 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 60)**.
[63] Equivalente a 110 mm de diámetro.
[64] Los datos consignados en la lámina guardan relación con los registrados en la "Hoja de metrados - adicional".

(Apéndice n.° 35).

(2) Datos consignados en el documento "1.3.2- Metrados post-construcción: (adicional N° 1)" del "Expediente de Liquidación final de obra" **(Apéndice n.° 31)**.

(3) Datos registrados en el Acta de inspección de obra n.° 01-2021-AC-MDO **(Apéndice n.° 41)**.

(4) Nomenclatura registrada en la lámina "PRA - 04", Plano de Replanteo Alcantarillado, del "Expediente de Liquidación final de obra" **(Apéndice n.° 31)**, que guarda relación con la nomenclatura registrada en la lámina "PG-01", Plano de Planta General.

Con este valor, se ha recalculado el metrado realmente ejecutado para las partidas "01.03.03.01 Suministro e instalación de tubería PVC ISO 4435 DN 160mm S-25" y "01.03.03.02 Suministro e instalación de tubería PVC ISO 4435 DN 110mm", conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 36
Metrado de las partidas 01.03.03.01 y 01.03.03.02, según comisión auditora

Ítem	Descripción	Metrado pagado por Entidad	Metrado verificado por comisión auditora
01.03.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC ISO 4435 DN 160mm S-25	470,54 m	230,80 m
01.03.03.02	Suministro e instalación de tubería PVC ISO 4435 DN 110mm	76,51 m	316,25 m

Fuente: Acta de inspección de obra n.°01-2021-AC-MDO **(Apéndice n.° 41)** y valorizaciones n.os 1 y 2 de la prestación adicional **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Adicionalmente, al tener nuevas longitudes de tubería de diámetro DN 160 mm y de DN 110 mm, se ha recalculado el precio unitario de la partida "01.04.01 Flete terrestre"; disminuyendo de S/ 35 376,72 a S/ 34 626,72 que, en metrado, equivale a 0,9788 global, conforme se describe en el **apéndice n.° 61**.

Considerando los nuevos metrados de las partidas 01.03.03.01, 01.03.03.02 y 01.04.02, se ha determinado que la Entidad pagó S/ 5 969,99 en exceso, según se describe:

Cuadro n.° 37
Pago en exceso en las partidas 01.03.03.01, 01.03.03.02 y 01.04.02

Ítem	Descripción	Und	Precio unitario	Pagado por la Entidad (liquidación de contrato)		Realmente ejecutado (verificación física de comisión auditora)	
				Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/
1	**Sistema de Alcantarillado Sanitario**						
1.03	**Conexiones domiciliarias**						
01.03.03	Suministro e instalación de tuberías y accesorios						
01.03.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC ISO 4435 DN 160mm S-25	m	31,22	470,54	14 690,26	230,80	7 205,58
01.03.03.02	Suministro e instalación de tubería PVC ISO 4435 DN 110mm	m	14,25	76,51	1 090,27	316,25	4 506,56
1.04	**Flete**						
01.04.01	Flete terrestre	glb	35 376,72	1,00	35 376,72	0,9788	34 626,72
	Costo Directo				**51 157,25**		**46 338,86**
	Utilidad				**2 557,86**		**2 316,94**
	Sub Total				**53 715,11**		**48 655,80**
	IGV (18%)				9 668,72		8 758,04
	TOTAL PRESUPUESTO				**63 383,83**		**57 413,84**
	PAGO EN EXCESO (S/)	**5,969.99**					

Fuente: Acta de inspección de obra n.° 01-2021-AC-MDO **(Apéndice n.° 41)** y "Expediente Técnico deductivo y adicional vinculante" **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, al haberse consignado información en las valorizaciones n.os 1 y 2[65] de la prestación adicional y en los documentos de la liquidación del contrato de obra que no guarda relación con lo verificado "in situ" por la comisión auditora, a fin de simular el cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos de la prestación adicional (valorizar tubería de 160 mm, pese a que la instalada es de 110mm), se permitió que el Contratista cobre S/ 5 969,99 en exceso, lo que constituye perjuicio económico para la Entidad.

3.3. Sobre la recepción de obra y la liquidación del contrato de obra.

Al culminar la ejecución de la Obra, comunicada por el residente a través del asiento n.° 214 de 13 de noviembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 17)**, el señor César Augusto Huachano Eneque, inspector de obra y jefe de Obras, mediante asiento n.° 215 de 13 de noviembre de 2019, señaló que: *"Se verifica y se da conformidad a la ejecución del 100% de las partidas comprendidas en el expediente técnico, adicional de obra y mayores metrados, por lo que se realizará los trámites pertinentes en la entidad para la recepción de obra (...) se recomienda presentar su informe detallado de la culminación de la obra (...)"*; con lo cual dio por verificado que se habían culminado las metas contractuales y se iniciaba con el trámite de recepción de obra.

Posteriormente, a través de la carta n.° 005-2019-CAHE/INSPECTOR DE OBRA ONGÓN recibida el 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, el inspector comunicó a la Entidad la culminación de la obra, ratificando lo descrito el cuaderno de obra; motivando la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 154-2019-MDO/A de 22 de noviembre de 2019[66] **(Apéndice n.° 64)**, que resuelve conformar el comité de recepción con los siguientes integrantes:

- Presidente: Ingeniero César Augusto Huachano Eneque (jefe de obras).
- Miembro: Señor Luis Goicochea Miranda (Registro Civil).

Luego, el comité de recepción emitió el "Acta de Observaciones a la Recepción de Obra" de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, señalando observaciones relacionadas con limpieza de material excedente, mejoramiento de puertas y pintura exterior, sujeción de lavaderos exteriores y canaletas para agua de lluvia, reparación de fugas de agua en inodoros y lavatorios, colocación de tapa en inodoros y abrazaderas en tuberías, sellado con fragua en piso de inodoros, relleno compactado de zanjas en tramos observados, entre otros. Sin embargo, dicho comité no objetó que el Contratista haya reemplazado las tapas metálicas por tapas de concreto sin contar con la aprobación de la Entidad, que no se haya instalado las válvulas de purga y aire en la ubicación y forma previstas en los planos del expediente técnico, sin verificar si la instalación de la tubería se ejecutó sobre la cama de apoyo con material de préstamo, entre otros incumplimientos contractuales antes detallados.

Pese a ello y luego de que el Contratista informó sobre la subsanación de las observaciones, el comité verificó los trabajos y recibió la obra según consta en el "Acta de Recepción de Obra" de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, por lo siguiente indicó que:

> *"(...)*
> *Luego de verificar que se ha cumplido con realizar los trabajos del levantamiento de las observaciones realizadas en la Recepción de Obra de fecha 10 de diciembre del 2019, en campo, el Comité y veedor constató los trabajos realizados, comprobando que estos se encuentran concluidos, habiéndose cumplido su ejecución de acuerdo con lo estipulado*

[65] Pagadas mediante comprobantes de pago n.os 853, 854, 855, todos de 13 de noviembre de 2019; así como, con comprobantes de pago n.os 100 y 101, ambos de 13 de febrero de 2020; contando con la conformidad del señor César Augusto Huachano Eneque, en su calidad de inspector de obra y jefe de obras **(Apéndice n.° 18)**.

[66] A solicitud del señor César Huachano Eneque, mediante informe n.° 090-2019-CAHE/JO/MDO recibido por la Entidad el 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**.

en los Planos y Especificaciones Técnicas, establecidas en el Expediente Técnico aprobado. Por tanto, la Comisión de Recepción de Obra, RECEPCIONÓ la Obra y da por concluida la obra en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra (...)".

De otro lado, a través de la carta n.° 030-2020-RNLG/CL recibida el 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, el representante legal del Contratista entregó el "Expediente de Liquidación final de obra", que fue revisado por el señor César Huachano Eneque, inspector de obra; quien a través de carta n.° 005-2020-CAHE/INSPECTOR DE OBRA ONGON de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 67)** remitió al Contratista las observaciones al citado expediente, principalmente, que se verifique el cálculo de reajustes, se incluya la penalidad de S/ 2 158,00 y se anexen documentos faltantes; sin embargo, no observó que en los documentos "1.3.1- Metrados post-construcción: (contrato principal)" y "1.3.2- Metrados post-construcción: (adicional n.° 1)" se hayan consignado mayores longitudes para la línea de conducción y tubería de 160 mm, respectivamente, que las realmente ejecutadas; así como, que el "Plano de Replanteo Alcantarillado" (Lámina PRA - 04), "Plano de replanteo - Redes de agua potable" (lámina PRA-03) y plano "Replanteo - Perfil Longitudinal Línea de conducción" (lámina PRA-02) hayan consignado trabajos que no fueron ejecutados.

A continuación, con carta n.° 031-2020-RNLG/CL recibido el 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, el Contratista remitió el expediente con las observaciones subsanadas, el cual fue evaluado por el inspector de la Obra con el "Informe Técnico de Inspector de Obra - Liquidación de Obra", remitido al Alcalde con carta n.° 006-2020-CAHE/INSPECTOR DE OBRA ONGON de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 68)**; señalando que el Contratista cumplió con *"realizar el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES planteadas, quedando el expediente expedito para que se realice la aprobación de la Liquidación Final de contrato de obra mediante Resolución de Alcaldía"*.

En virtud a dicha conformidad, a través de Resolución de Alcaldía n.° 087-2020-MDO/A de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, se aprobó la liquidación final de contrato de obra y se dispuso que se realice el pago del saldo a favor del Contratista por S/ 47 289,86; el que se efectivizó a través de comprobante de pago n.° 621 de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**. Con este acto se dio por concluido el contrato de obra y, con ello, se consintieron los pagos en exceso a favor del Contratista.

Lo indicado en los numerales 3.1. y 3.2. originó que se valorice un monto mayor al realmente ejecutado, contando con la conformidad de la Entidad, a través de los funcionarios competentes; originando pagos en exceso en las valorizaciones del contrato principal y adicional n.° 1 por un total de S/ 194 355,66, al no haberse cumplido con todas las metas contractuales, conforme a lo previsto en el Expediente Técnico; situación que no fue observada por los miembros del comité de recepción al dar por recibida la Obra y luego dichos pagos se consintieron con la aprobación de la liquidación del contrato de obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

4. La Entidad liquidó el contrato de obra, sin aplicar la penalidad por mora que correspondía ante el retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la obra, cuyo término se prorrogó por treinta y un (31) días; generando perjuicio económico por S/ 347 113,82.

4.1. Respecto a las modificaciones del plazo contractual.

La ejecución de la Obra se inició el 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 11)**, estando prevista su culminación para el **30 de junio de 2019** (150 días calendario); sin embargo, este plazo contractual sufrió modificaciones por los siguientes hechos:

- Suspensión de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendario de obra, desde el 18 de marzo de 2019 al 1 de mayo de 2019, por factores climatológicos; sustentada en el "Acta

de suspensión N° 01" de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 70**) y el "Acta de reinicio de trabajos" de 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 71**); con lo que la fecha de culminación de la obra se prorrogó hasta el **14 de agosto de 2019**.

- Ampliación de plazo por treinta (30) días calendario, aprobada con mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2019-MDO/A de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 72**), debido a demoras en la aprobación del expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 1; con lo que el plazo contractual se prorrogó hasta el **14 de setiembre de 2019**[67].

Así también, con Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDO/A de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, se aprobó el "Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01" de la Obra **(Apéndice n.° 35)**, con un plazo de sesenta (60) días calendario para la ejecución de la prestación adicional; sin embargo, como se mencionó en el numeral 2) del presente documento, la Entidad aprobó doce (12) días calendario en exceso, por lo que el plazo de ejecución de la prestación adicional, debió ser de cuarenta y ocho (48) días calendario.

Asimismo, de la revisión de la documentación alcanzada por la Entidad, no se evidenció que, **del 27 de agosto al 14 de setiembre de 2019** (15 días posteriores a la notificación[68] de la precitada resolución), el Contratista haya solicitado una segunda ampliación de plazo, con motivo de la ejecución de la prestación adicional n.° 1 de la obra[69].

Además, dicha situación también se sustenta en la anotación del residente en su asiento n.° 153 de 26 de agosto de 2019 de cuaderno de obra (**Apéndice n.° 17**), al señalar que: "*(...)Se deja constancia que la contratista ha sido notificada de la aprobación del adicional y deductivo vinculante mediante R.A. N° 098-2019-MDO/A de fecha 26/08/2019 y por un periodo de ejecución de 60 días calendario, sumado a esta la ampliación de plazo por atrasos y/o paralización es ajena a la contratista (R.A. n.° 0977-2019-MDO/A) por 30 días de fecha 20/08/2019. La nueva fecha de término sería el 13 de noviembre (90 días)*"; de lo que se colige que el residente "*interpretó*" que con la Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDO/A **(Apéndice n.° 38)** se generaba una ampliación de plazo por sesenta (60) días calendario; aún cuando lo que correspondía era que el Contratista solicite una ampliación de plazo con el tiempo necesario que le permita ejecutar la prestación adicional aprobada, conforme a lo establecido en el artículo 85° "*Causales de ampliación de plazo y procedimiento*" del Reglamento Especial, que señala:

> *"(...)*
> *85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
> *(...)*
> *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...).*
> *85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, (...)*

[67] Conforme a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 097-2019-MDO/A de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, que aprueba la ampliación de plazo n.° 1, se contabilizó el plazo a partir del 16 de agosto de 2019; sin embargo, correspondía que se contabilice a partir del 15 de agosto de 2019, con lo que el plazo contractual ampliado culminaba el 13 de setiembre de 2019.

[68] Conforme a lo descrito en el asiento n.° 156 de 26 de agosto de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 17)**.

[69] Situación que fue confirmada mediante documento s/n.° recibido el 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, mediante el cual el representante común del Contratista informó que no se tuvo comunicación por parte de la Entidad, respecto a las solicitudes de ampliación de plazo presentadas mediante cartas n.os 026 y 27-2019-RNLG/CL **(Apéndices n.os 74 y 75)**, recibidas el 8 y 12 de noviembre de 2019, respectivamente; siendo importante indicar que estas solicitudes estaban referidas a mayores metrados y ampliación por causas no atribuibles al Contratista. Asimismo, fue confirmado por el señor Cesar Huachano Eneque, mediante carta n.° 005-2021-MDO/GDUR de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 76)**.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
(...)".

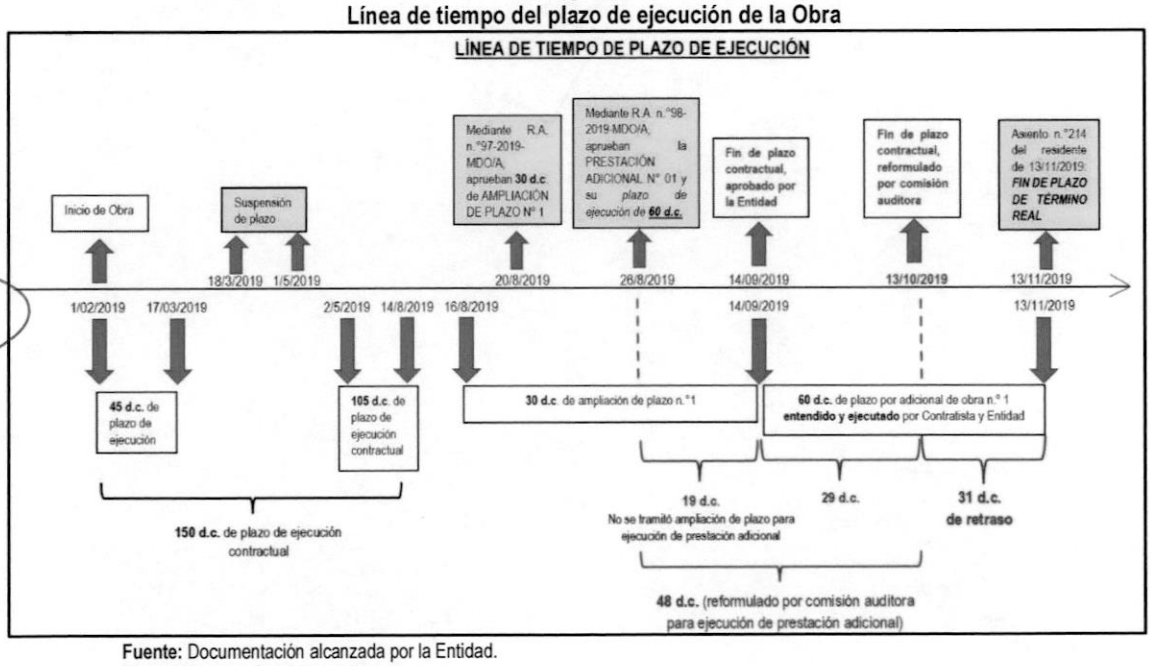
En tal sentido, el plazo de ejecución culminaba el 14 de setiembre de 2019; es decir, el Contratista contaba con solo 19 días (del 27 de agosto al 14 de setiembre de 2019) para ejecutar la prestación adicional.

Sin perjuicio de ello, considerando que la resolución se notificó el 26 de agosto de 2019 y el plazo contractual vigente culminaba el 14 de setiembre de 2019, el Contratista solo podía haber solicitado veintinueve (29) días de ampliación de plazo, lo que habría extendido el plazo contractual hasta el **13 de octubre de 2019**.

4.2. Retraso injustificado en la ejecución de partidas del contrato principal, adicional de obra y mayores metrados.

En virtud a lo descrito, de haber solicitado el Contratista la ampliación de plazo n.° 2, por veintinueve (29) días calendario para ejecutar la prestación adicional, la ejecución de la Obra se extendía hasta el **13 de octubre de 2019**; sin embargo, dicha prestación, así como los mayores metrados y las partidas del contrato principal se ejecutaron hasta el 13 de noviembre de 2019; es decir, después de treinta y un (31) días calendario, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Línea de tiempo del plazo de ejecución de la Obra



Fuente: Documentación alcanzada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se ha establecido que el Contratista incurrió en retraso injustificado en la ejecución de la Obra, por lo siguiente:

- Se ejecutaron trabajos contractuales relacionados con las partidas 15 Módulos de Servicios Higiénicos y 16 Tanque elevado, **entre el 14 de agosto y 2 de noviembre de**

2019, que no formaron parte de los trabajos previstos en la prestación adicional aprobada; según se registra en los siguientes asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 17**):

Asiento n.° 142 de 14/8/2019 del Residente:
"Se inicia la jornada laboral con la charla respectiva de seguridad y salud en el trabajo. Se continua con los trabajos de acabados pintado de colores en los SS.HH. y colocación de puertas y así mismo se continua con la colocación de lavaderos".

Asiento n.° 143 de 14/8/2019 del Supervisor:
"(…)
Se hace de su conocimiento al residente que no se visualiza los trabajos en la indica en su asiento N° 143, solo las charlas de seguridad.".

Asiento n.° 195 de 21/10/2019 del Inspector:
"(…)
Se recomienda a la residencia verificar las pendientes en las conexiones domiciliarias, así como los encofrados y el acero en losa de concreto armado para tanques elevados".

Asiento n.° 199 de 25/10/2019 del Inspector:
"(…)
Se verifica el reinicio de las actividades a partir de la 1:30 pm. en las partidas de conexiones domiciliarias y concreto en losas para tanques elevados (…)".

Asiento n.° 205 de 2/11/2019 del Inspector:
"Se verifica los trabajos en (…) y losas de concreto armado para tanques elevados, por lo que se le indica al ing. Residente sacar 02 testigos de cada partida de concreto para verificar la resistencia a la compresión obtenida (…)".

- La ejecución de los cinco (5) biodigestores y sus pozos de absorción (metas del contrato principal[70]), así como, de los mayores metrados relacionados con los módulos de servicios higiénicos[71] se ejecutaron hasta el **6 de noviembre de 2021**, conforme a los siguientes asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 17**):

Asiento n.° 190 de 14/10/2019 del Residente:
"(…) Se indica a la inspección que se ha iniciado el trazo para la colocación de los biodigestores (05 unidades) y pozos de absorción (…)".

Asiento n.° 191 de 14/10/2019 del Inspector:
"Se verificó los trabajos en conexiones domiciliaras y cajas de registro, así como el trazo para la colocación de biodigestores (05 unidades) y pozos de absorción, por lo que se dan conformidad a dichos trabajos y se autoriza continuar con lo programado, (…)".

Asiento n.° 197 de 23/10/2019 del Inspector:
"Se verifica la continuidad de los trabajos en las partidas de conexiones domiciliaras, excavación para biodigestores y pozos de absorción, (…)".

Asiento n.° 200 de 28/10/2019 del Residente:

[70] Su ejecución y ubicación se definió con la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1, el 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.
[71] Detallados en la "valorización de obra por mayores metrados" presentada por el Contratista a la Entidad, mediante carta n.° 031-2019-RNLG/CL de 2 de diciembre de 2019 recibida el 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**.

"(...) Se continua con los trabajos de conexiones domiciliarias ampliación de veredas, conexiones eléctricas de los SS.HH. hacia las viviendas (mayor metrado) (...)".

Asiento n.° 201 de 28/10/2019 del Inspector:
"Se verifica la correcta ejecución de las partidas: conexiones domiciliarias, construcción de veredas, instalaciones eléctricas de los módulos de SS.HH. hasta la vivienda, autorizando a continuar con los trabajos (...)".

Asiento n.° 206 de 4/11/2019 del Residente:
"(...) Se continua con los trabajos de instalación de biodigestores pozos de absorción (mayores metrados), (...)".

Asiento n.° 209 de 06/11/2019 del Inspector:
"Se verifica la ejecución de los trabajos como; (...), así como la culminación de la instalación de los biodigestores y la construcción de los pozos de absorción (...)".

- La ejecución de las partidas aprobadas como prestación adicional (conexiones domiciliarias de alcantarillado y buzones), según valorizaciones n.os 1[72] y 2[73] (**Apéndice n.° 18**), se ejecutaron hasta el **4 de noviembre de 2021**, conforme a lo registrado en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 17**):

 Asiento n.° 203 de 30/10/2019 del Inspector:
 "Se verifica y se da conformidad a la ejecución de las partidas como: colocación de tubería PVC SAL ø 160mm. en conexiones domiciliarias (...)".

 Asiento n.° 204 de 2/11/2019 del Residente:
 "(...) Se continua con los trabajos de conexiones domiciliarias, construcción de techos de buzones, (...)".

 Asiento n.° 207 de 4/11/2019 del Inspector:
 "Se verifica la ejecución de los trabajos con normalidad en (...), conexiones domiciliarias y colocación de la tapa de inspección en buzones. (...)".

En tal sentido, el Contratista al 13 de octubre de 2019, no había culminado con las partidas relacionadas con: mayores metrados (instalaciones eléctricas y veredas de los módulos de los servicios higiénicos), prestación adicional (conexiones domiciliarias y buzones) y contrato principal (losas de concreto para tanque elevado, biodigestores y pozos de absorción).

4.3. De la penalidad por mora, no aplicada en la liquidación del contrato de obra.

La Resolución de Alcaldía n.° 087-202-MDO/A de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, motivada por la carta n.° 006-2020-CAHE/INSPECTOR DE OBRA ONGON de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, del inspector de obra y jefe de Obras de la Entidad, resolvió lo siguiente:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO** del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2018-MDO/CS (...), con un monto total de ejecución ascendente a **S/. 3,508,171.87 (Tres Millones Quinientos Ocho Mil Setenta y Uno con 87/00 Soles)**, que representa un 97.54% del monto contratado, incluido el Impuesto general a las ventas, según cuadro adjunto:*

(...)	*(...)*

[72] Presentada a la Entidad, mediante carta n.° 24-2019-RNLG/CL recibido el 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.
[73] Presentada a la Entidad, mediante carta n.° 32-2019-RNLG/CL recibido el 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

Contrato Principal + Mayor Metrado	*S/.*	*2 670 517,10*
Adicional vinculante n.° 01	*S/.*	*262 433,75*
Reintegros contrato principal + mayor metrado	*S/.*	*40 840,76*
Reintegros adicional vinculante n.° 01	*S/.*	*1 064,20*
Sub total	*S/.*	***2 974 855,82***
IGV 18%	*S/.*	*535 474,05*
Total	*S/.*	***3 510 329,87***
Penalidades aplicables (R.A. N.° 072-2019-MDO/A)	*S/.*	***2 158,00***
Inversión total de ejecución de Obra	*S/.*	***3 508 171,87***

(...)"

En tal sentido, la Entidad solo aplicó la penalidad relacionada con incumplimientos del Contratista respecto a la ausencia del personal clave, en mérito a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 72-2019-MDO/A de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**; sin embargo, correspondía que la Entidad le aplique la penalidad por mora, considerando que el plazo contractual aprobado por la propia Entidad vencía el 14 de setiembre de 2019 y la obra se culminó el 13 de noviembre de 2019.

Al respecto, el contrato suscrito, las bases del proceso y la normativa aplicable, establecen el cálculo de la penalidad por mora en caso de retraso injustificado; por lo que, considerando los treinta y un (31) días de retraso en la culminación de la Obra[74] (**del 14 de octubre al 13 de noviembre de 2019**), se ha determinado que la Entidad no aplicó la penalidad ascendente a S/ 347 113,82, conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 38
Cálculo de la penalidad por mora

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Monto[75]	S/ 3 510 329,87
F	0,.15
Plazo (150 + 30 + 29)[76]	209
Días de retraso	31
Penalidad/día	S/ 11 197,22
Penalidad Total	**S/ 347 113,82**

Elaborado por: Comisión de auditora.

Al producirse los hechos expuestos, se ha transgredido la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225 vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017**

"Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

[74] Es de indicar que la comisión auditora ha considerado el plazo necesario para ejecutar la prestación adicional aprobada, aun cuando el Contratista NO SOLICITÓ la ampliación de plazo por dicho motivo; ya que el plazo contractual APROBADO POR LA ENTIDAD vencía el 14 de setiembre de 2019, con la ampliación de plazo n.° 1.
[75] Monto correspondiente a S/ 3 510 329,87, según cuadro de "Monto de inversión final" sin incluir penalidades, conforme se verifica en la Resolución de Alcaldía n.° 87-2020-MDO/A de liquidación de contrato de obra.
[76] Plazo contractual inicial + ampliación de plazo n.° 1 aprobada por la Entidad + plazo calculado por la comisión auditora para ejecutar la prestación adicional.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 32°.- Contrato
(...)
32.5 Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.
(...)

Artículo 40°.- Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017:**

"(...)
Artículo 116°.- Contenido del Contrato
116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes
(...)

Artículo 162°.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.
(...)

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES

(...)
Gastos Generales: *Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.*
(...)

Liquidación de contrato: *Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.*
(...)

Valorización de una obra: *Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado.*
(...)".

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.**

"(...)
Artículo 55°.- Contenido del contrato
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

Artículo 62°.- Penalidades
62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)
62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente

sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 75°.- Residente de obra

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

75.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

75.3 El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

(...)

Artículo 79°.- Inspector o supervisor de obra

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

(...)

Artículo 80°.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.
En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

Artículo 81°.- Obligaciones del contratista de obra

(...)

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

(...)

Artículo 83°.- Valorizaciones y metrado

(...)

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

(...)

Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(...)

Artículo 88°.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra

Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente.

(...)

Artículo 90°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

90.9 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente

(...)

Artículo 93°.- Recepción de la obra y plazos

(...)

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor

de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.

(...)

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

Artículo 94°.- Liquidación del contrato de obra y efectos

94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo n.° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias

(...)"

- **Contrato para la Ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con Arrastre Hidráulico y Biodigestores en la localidad de Ongón - Distrito de Ongón - Pataz - La Libertad" de 28 de diciembre de 2018.**

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. (...)

(...)

CLÁUSULA SETIMA: DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{0.15 \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	INFRACCIÓN	PENALIDAD Monto en Soles (S/) y parámetros	PROCEDIMIENTO
(...)			
5	PERMANENCIA DEL RESIDENTE. El servicio del residente es de forma permanente y directa, (Art. 154° del Reglamento). En caso que el residente de obra no desempeñe sus funciones de forma permanente y directa en la ejecución de la obra será causal de aplicación de la penalidad. La penalidad será por cada día de inasistencia o por cada caso detectado.	2/10000	INFORME DEL SUPERVISOR
6	PERMANENCIA EN OBRA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS, EXCEPTO EL RESIDENTE DE OBRA La penalidad será de acuerdo al porcentaje de participación de los profesionales propuestos, por lo que en el caso que el personal no desempeñe sus funciones de acuerdo al cronograma de intervención será causal de aplicación de la penalidad. La penalidad será por cada día de inasistencia y/o cada caso detectado.	1/10000	INFORME DEL SUPERVISOR
	(...)		

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)"

- **Bases Integradas Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 009-2018-MDO/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con Arrastre Hidráulico y Biodigestores en la localidad de Ongón - Distrito de Ongón - Pataz - La Libertad".**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.6. RESIDENTE DE OBRA[2]
(...)
IMPORTANTE
El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, (...), de conformidad con el artículo 75 del Reglamento.

[2] De acuerdo al artículo 75 del Reglamento, durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un residente de obra.
(...)

3.10. VALORIZACIONES

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa.

(...)

3.12 OTRAS PENALIDADES

3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 62 del Reglamento.

3.12.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

3.13. RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 93 del Reglamento. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en la sección específica de las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

3.14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

El procedimiento para la liquidación del contrato de obra que debe observarse, es el que se encuentra descrito en el artículo 94 del Reglamento. No procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I
GENERALIDADES

(...)

1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de ciento Cincuenta (150) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.8. Valorizaciones

El periodo de valorización será MENSUAL.

De acuerdo con el artículo 83 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo.

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
TÉRMINOS DE REFERENCIA
8. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(...)

METAS FÍSICAS A EJECUTARSE

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO
(...)	(...)		
03	CAPTACIÓN		
(...)	(...)	(...)	(...)
04	CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 6 (09 UNIDADES)		
(...)	(...)	(...)	(...)
05	CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 7 (03 UNIDADES)		
(...)	(...)	(...)	(...)
06	VÁLVULA DE AIRE (01 UNIDAD)		
(...)	(...)	(...)	(...)
08	VÁLVULA DE PURGA (04 UNIDADES)		
(...)	(...)	(...)	(...)
10	LÍNEA DE CONDUCCIÓN		
(...)	(...)	(...)	(...)
11	LÍNEA DE ADUCCIÓN		
(...)	(...)	(...)	(...)
12	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN		
(...)	(...)	(...)	(...)

13	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE		
(...)	(...)	(...)	(...)
14	RESERVORIO (1 UNIDAD)		
(...)	(...)	(...)	(...)
20	FLETE		
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

20. FORMA DE PAGO.

Los pagos al Contratista serán de acuerdo a las valorizaciones presentadas mensualmente y sujeto a los artículos 166° y 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

22. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA.

Se efectuará de acuerdo a los Artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: A la culminación de los trabajos, el comité nombrado por la Entidad recepcionará la Obra firmando el acta respectiva y el Contratista presentará el Expediente de Liquidación de la Obra dentro de los plazos establecido (...).

(...)

23. DE LA PENALIDAD

De acuerdo al artículo 132 del reglamento de la ley de contrataciones del estado en caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la ejecución de la obra, se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al artículo 133 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{0.15 \times \text{plazo en días}}$$

24. OTRAS PENALIDADES

De acuerdo al Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se podrá establecer penalidades distintas a las penalidades por mora, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

Se aplicará la penalidad de acuerdo a los parámetros y a los montos (En Soles) establecidos en el siguiente cuadro:

N°	INFRACCIÓN	PENALIDAD Monto en Soles (S/) y parámetros
	(...)	
5	PERMANENCIA DEL RESIDENTE. El servicio del residente es de forma permanente y directa, (Art. 154° del Reglamento). En caso que el residente de obra no desempeñe sus funciones de forma permanente y directa en la ejecución de la obra será causal de aplicación de la penalidad.	2/10000

	La penalidad será por cada día de inasistencia o por cada caso detectado.	
6	*PERMANENCIA EN OBRA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS, EXCEPTO EL RESIDENTE DE OBRA* *La penalidad será de acuerdo al porcentaje de participación de los profesionales propuestos, por lo que en el caso que el personal no desempeñe sus funciones de acuerdo al cronograma de intervención será causal de aplicación de la penalidad.* *La penalidad será por cada día de inasistencia y/o cada caso detectado.*	*1/10000*
	(…)	

(…)".

- **Oferta económica del postor "Consorcio Libertad" de 11 de diciembre de 2018, que obtuvo la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 009-2018-MDO/CS, convocado por la Municipalidad Distrital de Ongón.**

"(…)

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

(…)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			INCIDENCIA	MESES	S/. / u	S/.
B . GASTOS GENERALES VARIABLES						
B.1	**PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO**					
B.1.01	Ingeniero Residente de Obra	mes	1.00	6.00	10,000.00	60,000.00
B.1.02	Ingeniero Asistente del Residente de Obra	mes	1.00	5.00	5,000.00	25,000.00
B.1.03	Maestro de Obra	mes	1.00	5.00	3,500.00	17,500.00
B.1.04	Topografo	mes	1.00	5.00	3,500.00	17,500.00
B.1.05	Contador	mes	0.50	5.00	2,500.00	6,250.00
B.1.06	Guardian	mes	1.00	5.00	1,500.00	7,500.00
B.1.07	Almacenero	mes	1.00	5.00	1,800.00	9,000.00
B.1.08	Capacitador Especialista	mes	1.00	5.00	4,000.00	20,000.00
B.1.09	Leyes Sociales	glb	1.00	0.05	162,750.00	8,137.50
MONTO TOTAL REMUNERACION PERSONAL TECNICO - ADMINISTRATIVO						**170,887.50**

(…)

B.3	**MATERIALES Y OTROS**					
B.3.01	Materiales de Oficina	mes	1.00	5.00	2,000.00	10,000.00
B.3.02	Pruebas de Laboratotio y Ensayo	glb	1.00	1.00	19,168.73	19,168.73
MONTO TOTAL COSTO MATERIALES Y OTROS						**29,168.73**

(…)".

- **Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón - Distrito de Ongón - Pataz - La Libertad", aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 060-2019-MDO de 10 de agosto de 2018.**

"1. MEMORIA DESCRIPTIVA

MEMORIA DESCRIPTIVA GENERAL

(…)

2. SITUACIÓN ACTUAL

(…)

CONSIDERACIONES DE DISEÑO:

(…)

- *El período de vida útil del proyecto es de 20 años.*

5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

- *CAPTACIÓN*

 (...)
- *CÁMARA ROMPE PRESIÓN*

 Se plantea la construcción de cámaras rompe presión Tipo 06 y Tipo 07 de concreto armado (...), según lo detallado en los planos.
- *VÁLVULAS DE AIRE*

 Se plantea la construcción de cajas de concreto armado de válvulas de aire con sus respectivas válvulas con dimensiones indicadas en los planos, con válvulas de diferentes medidas según requerimiento y con una ubicación planteada técnicamente según las medidas y detalles planteados en los planos. (...).
- *VÁLVULAS DE PURGA*

 Se plantea la construcción de cajas de concreto armado de válvulas de purga con sus respectivas válvulas con dimensiones indicadas en los planos, con válvulas de diferentes medidas según requerimiento y con una ubicación planteada técnicamente según las medidas y detalles planteados en los planos. (...).
- *LÍNEA DE CONDUCCIÓN*

 (...)
- *LÍNEA DE ADUCCIÓN*

 (...)
- *RED DE DISTRIBUCIÓN*

 (...)
- *CONEXIONES DOMICILIARIAS*

 (...)
- *RESERVORIO*

 (...)

6. OBJETIVOS Y METAS

6.1. OBJETIVOS

6.1.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo principal de este proyecto es brindar los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en forma eficiente al Distrito de Ongón, cubriendo la demanda para los próximos 20 años a partir de la operatividad del proyecto.

6.2. METAS

(...)

METAS FÍSICAS A EJECUTARSE:

(...)

7. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

La ejecución del proyecto se realizará bajo la modalidad de ejecución por contrata, con el sistema de Costos Unitarios.

(...)

(...)

15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

<u>ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PROCESO CONSTRUCTIVO</u>

(...)

3. CAPTACIÓN

3.3. OBRAS DE CONCRETO

3.3.2. CONCRETO F'C=140 KG/CM2

(...)

Para cada elemento diferente de concreto se indicará su calidad que se acostumbra fijar mediante la resistencia o la rotura (f 'c.) en cilindros a los 28 días.

(...)
Dos ensayos se probarán a los siete días y los otros dos a los 28 días. Se hará por lo menos un ensayo por día de trabajo el mismo que se probará a los 28 días con ensayos de probeta o cilindros.
(...)
Las muestras para ensayos de resistencia en compresión de cada clase de concreto colocado cada día deberán ser tomadas:
- *No menos de una muestra por día*
- *No menos de una muestra de ensayo por cada 50 m3 de concreto colocado.*
- *No menos de una muestra de ensayo por cada 300 m2 de área superficial para pavimentos o losas.*

(...)

3.3.3. CONCRETO F'C=210 KG/CM2

(...)
Para cada elemento diferente de concreto se indicará su calidad que se acostumbra fijar mediante la resistencia o la rotura (f 'c.) en cilindros a los 28 días.
(...)
Dos ensayos se probarán a los siete días y los otros dos a los 28 días. Se hará por lo menos un ensayo por día de trabajo el mismo que se probará a los 28 días con ensayos de probeta o cilindros.
(...)
Las muestras para ensayos de resistencia en compresión de cada clase de concreto colocado cada día deberán ser tomadas:
- *No menos de una muestra por día*
- *No menos de una muestra de ensayo por cada 50 m3 de concreto colocado.*
- *No menos de una muestra de ensayo por cada 300 m2 de área superficial para pavimentos o losas.*

(...)

3.6. CARPINTERÍA METÁLICA

3.6.1. TAPA METÁLICA PARA INSPECCIÓN E=1/8" DE 0.60x0.60 INCLUY. COLOCACIÓN

3.6.2. TAPA METÁLICA PARA INSPECCIÓN E=1/8" DE 0.40x0.40 INCLUY. COLOCACIÓN

Comprende el suministro de la mano de obra, materiales y equipo, y la ejecución de operaciones necesarias para colocar Tapa Metálica de 0.40 x 0.40. Y 0.60 x 0.60 m de acuerdo al diseño de los planos o según indique la supervisión.
(...)

4. CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 6

(...)

4.6. CARPINTERÍA METÁLICA

4.6.1. TAPA METÁLICA 0.60x0.60

VER ÍTEM 03.06.01

5. CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 7

(...)

5.6. CARPINTERÍA METÁLICA

5.6.1. TAPA METÁLICA 0.60x0.60

5.6.2. TAPA METÁLICA 0.40x0.40

VER ÍTEM 03.06.01

6. VÁLVULA DE AIRE

(...)
6.6. CARPINTERÍA METÁLICA
(...)

8. VÁLVULA DE PURGA
8.1. OBRAS PRELIMINARES
(...)
8.6. CARPINTERÍA METÁLICA
(...)

9. PASE AÉREO
9.3. OBRAS DE CONCRETO
9.3.2. CONCRETO F'C=140 KG/CM2
VER ITEM 03.03.02

9.3.3. CONCRETO F'C=210 KG/CM2
VER ITEM 03.03.03
(...)

10. LÍNEA DE CONDUCCIÓN
10.1. OBRAS PRELIMINARES
(...)
10.2. MOVIMIENTO DE TIERRAS
10.2.1. EXCAVACIÓN DE ZANJA A MANO
(...)
Ancho y Profundidad de la Zanja
(...)
La altura mínima de relleno sobre la clave de la tubería debe de ser de 1.0 m como mínimo en zonas de tráfico corriente (...), con encamado y relleno de arena o material fino selecto compactado hasta por lo menos 30 cm. sobre la clave del tubo.
(...)
10.2.3. CAMA DE APOYO E=0.10M
El tipo y calidad de la "Cama de Apoyo" que soporta la tubería es muy importante para una buena instalación, lo cual se puede lograr fácil y rápidamente, si el terreno tiene poca presencia de material grueso o piedra, se puede cernir y utilizar como cama de apoyo (arcilla, arena limos, etc.). La capa de dicho material tendrá un espesor mínimo de 10 cm.
(...)
(...)
10.4. VARIOS
10.4.1. PRUEBA HIDRÁULICA PARA AGUA FRÍA
(...).

11. LÍNEA DE ADUCCIÓN
(...)
11.2. MOVIMIENTO DE TIERRAS
11.2.1. EXCAVACIÓN DE ZANJA A MANO
(...)
Ancho y Profundidad de la Zanja
(...)
La altura mínima de relleno sobre la clave de la tubería debe de ser de 1.0 m como mínimo en zonas de tráfico corriente (...), con encamado y relleno de arena o material fino selecto compactado hasta por lo menos 30 cm. sobre la clave del tubo.

(...)

11.2.3. CAMA DE APOYO E=0.10M

El tipo y calidad de la "Cama de Apoyo" que soporta la tubería es muy importante para una buena instalación, lo cual se puede lograr fácil y rápidamente, si el terreno tiene poca presencia de material grueso o piedra, se puede cernir y utilizar como cama de apoyo (arcilla, arena limos, etc.). La capa de dicho material tendrá un espesor mínimo de 10 cm.

(...)

(...)

11.4. VARIOS

11.4.1. PRUEBA HIDRÁULICA PARA AGUA FRÍA

(...).

12. LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN

(...)

12.4. VARIOS

12.4.1. PRUEBA HIDRÁULICA PARA AGUA FRÍA

(...).

13. CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE

(...)

13.4. VARIOS

13.4.1. PRUEBA HIDRÁULICA PARA AGUA FRÍA

(...).

14. RESERVORIO

(...)

14.3. OBRAS DE CONCRETO

(...)

14.3.2. CONCRETO F'C=210 KG/CM2

VER ITEM 03.03.03

(...)

14.6. CARPINTERIA METÁLICA

14.6.1. TAPA METÁLICA 0.70x0.90

14.6.2. TAPA METÁLICA 0.40x0.40

VER ÍTEM 03.06.01

15. MÓDULOS DE SERVICIOS HIGIÉNICOS

(...)

15.4. OBRAS DE CONCRETO ARMADO

15.4.1. CONCRETO F'C=210 KG/CM2

VER ITEM 03.03.03

(...)

16. TANQUE ELEVADO

(...)

16.4. OBRAS DE CONCRETO ARMADO

16.4.1. ZAPATAS

16.4.1.1. CONCRETO F'C=210 KG/CM2

VER ITEM 03.03.03

(...)

16.4.1. COLUMNAS

16.4.2.1. CONCRETO F'C=210 KG/CM2
VER ITEM 03.03.03
(...)
16.4.1. LOSA DE CONCRETO
16.4.3.1. CONCRETO F'C=210 KG/CM2
VER ITEM 03.03.03

(...)

18. PLANOS DE EJECUCIÓN DE OBRA

(...)
PLANO: PLANTA GENERAL - RED DE AGUA
LAMINA: PG-01

PLANO: PERFIL LONGITUDINAL
LÍNEA DE CONDUCCIÓN
LAMINA: PG-01

PLANO: CAPTACIÓN - TIPO LADERA
LAMINA: CAP-01

PLANO: CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 6
LAMINA: CRP-6

PLANO: CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 7
LAMINA: CRP-7

PLANO: DETALLE DE TAPA METÁLICA
LAMINA: TM-1

PLANO: VÁLVULA DE AIRE EN LÍNEA DE CONDUCCIÓN
LAMINA: VA-1

PLANO: VÁLVULA DE PURGA MANUAL
LAMINA: VP-1

PLANO: CASETA DE VÁLVULAS RESERVORIO ESTRUCTURAL 7 M3
LAMINA: RE-2

PLANO: MÓDULO DE SERVICIOS HIGIÉNICOS
INSTALACIONES SANITARIAS
LAMINA: MO-4
(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL AGUA
(...)
- *UNA VEZ TERMINADA LA INSTALACIÓN Y ANTES DE CUBRILA SE SOMETERÁ A LA PRUEBA HIDRÁULICA QUE CONSISTE EN LLENAR CON AGUA ELIMINANDO EL AIRE CONTENIDO EN LA TUBERÍA Y SOMETERLA A UNA PRESIÓN INTERNA IGUAL A 100 LBS/PUL2 DURANTE 30 MINUTOS OBSERVANDO QUE NO SE FUGAS POR LAS UNIONES O ELEMENTOS.*

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL DESAGUE

(...)

- *PRUEBA HIDRÁULICA POR TRAMOS ENTRE CAJA Y CAJA QUE CONSISTIRA EN LLENAR CON AGUA DESPUES DE HABER TAPONADO LA SALIDA BAJA, HASTA QUE SU NIVEL DE AGUA LLEGUE A UNA DISTANCIA NO MAYOR DE 15CM. DEL NIVEL DE TAPA DE LA CAA DE AGUAS ARRIBA. LA PRUEBA SE INICIARA 8 HORAS DESPUES DE HABER LLENADO EL TRAMO.*

(...)".

- **Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01 de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDO/A de 26 de agosto de 2019.**

"I. MEMORIA DESCRIPTIVA GENERAL

MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

6.0. PARTIDAS QUE CORRESPONDEN AL DEDUCTIVO Y ADICIONAL DE OBRA

(...)

2. ADICIONAL DE OBRA

(...)

2.2. Instalación de redes de alcantarillado domiciliario PVC-DN 160mm.

(...)

CÓDIGO	PARTIDA	Unid.	METRADO
(...)	(...)	(...)	(...)
01.03	CONEXIONES DOMICILIARIAS		
(...)	(...)	(...)	(...)
01.03.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS		
01.03.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC ISO 4435 DN 160MM S-25	ml	470.54
01.03.03.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC ISO 4435 DN 110MM	Ml	76.51
(...)	(...)	(...)	(...)

III. ADICIONAL VINCULANTE

(...)

3.2. METRADOS ADICIONAL

HOJA DE METRADOS ADICIONAL

(...)

CÓDIGO	PARTIDA	Unid.	METRADO
(...)	(...)	(...)	(...)
01.03	CONEXIONES DOMICILIARIAS		
(...)	(...)	(...)	(...)
01.03.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS		
01.03.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC ISO 4435 DN 160MM S-25	ml	470.54
01.03.03.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC ISO 4435 DN 110MM	Ml	76.51
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

3.12 PLANOS

Lámina "PG-01", Plano de Planta General"

(...)".

Los hechos expuestos afectaron la integridad que debe regir en toda contratación pública; generaron que se dilate la puesta en servicio de la obra y se afecte su vida útil, debido al incumplimiento de lo establecido en su Expediente Técnico; así como, perjuicio económico a la Entidad, por S/ 679 074,74 (seiscientos setenta y nueve mil setentaicuatro con 74/100 soles).

La situación descrita, se originó por la conducta del jefe de Supervisión, inspector de obra y jefes de Obras[77] de la Entidad, quienes dieron conformidad para el pago de valorizaciones del contrato principal y de la prestación adicional, incluyendo trabajos no ejecutados, otros distintos a los aprobados y verificados "in situ", así como el costo de profesionales que no laboraron de forma permanente; pese a ello, se recibió la obra y liquidó el respectivo contrato.

Asimismo, el jefe de Supervisión y jefe de Obras (1 de julio de 2019 al 6 de agosto de 2020) dieron conformidad para la aprobación del presupuesto adicional n.° 1, considerando costos en exceso en las partidas de cama de apoyo con material de préstamo y, de flete rural - acémila; así como, dieron conformidad al plazo de ejecución de 60 días calendario, cuando lo que correspondía era 48; lo que determinó un presupuesto en exceso de S/ 32 635,10.

Además, el comité de recepción no objetó que el Contratista no cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico respecto a la instalación de la tubería sobre la cama de apoyo con material de préstamo, así como, de las tapas metálicas, válvulas de purga y de aire, entre otros incumplimientos contractuales.

Adicionalmente, el inspector de obra y, a la vez, jefe de Obras (1 de julio de 2019 al 6 de agosto de 2020) otorgó conformidad a la liquidación del contrato de obra, sin aplicar la penalidad por mora que correspondía ante el retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la obra, cuyo término se prorrogó por treinta y un (31) días.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que los señores Luis Alberto Goicochea Miranda (miembro del comité de recepción), y Willam Raúl Valverde Flores (supervisor: 25 de mayo al 15 de agosto de 2019), pese a habérseles notificado; no presentaron comentarios.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**) se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos como se describe a continuación:

1. **Rossler Kleinverg Viera Meza**, identificado con D.N.I. 48006740, **jefe de obras**, durante el período de 4 de enero de 2019 al 31 de junio de 2019[78], al brindar conformidad al pago de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 del contrato principal de obra, a través de los informes n.os 61-2019/MDO-RKVM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, 119-2019/MDO-RKVM de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 18)** y 126-2019/MDO-RKVM de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**; pese a que en ellas se incluyeron gastos generales por concepto de remuneraciones de profesionales que no asistieron a la obra de forma permanente, inaplicando las penalidades que correspondían; conteniendo, además, trabajos no ejecutados y otros distintos a los aprobados en el expediente técnico. De esta forma ocasionó afectación a la integridad que debe regir en toda

[77] Posteriormente el referido cargo tuvo las siguientes denominaciones: "Jefe de sección de Obras de la Municipalidad Distrital de Ongón", "Responsable de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural", "Subgerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Ongón", "Subgerente de Desarrollo y Obras Públicas" y actualmente se denomina "Gerente de Desarrollo Urbano y Rural"

[78] Según Contrato de Locación de Servicios de 4 de enero de 2019, Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2019 y carta n.° 004-2019/MDO-RKVM de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 77)**.

contratación pública; a la vida útil de la Obra, debido al incumplimiento de lo establecido en su expediente técnico; así como, perjuicio económico a la Entidad, por S/ 161 376,90.

Con su accionar transgredió, el literal j) del artículo 2°, numeral 32.5 del artículo 32° y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al principio de integridad, la permanencia del residente y la responsabilidad del contratista, correspondientemente; asimismo, el numeral 116.1 del artículo 116° y artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 254-2017-EF, relativos al contenido del contrato y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente; así como, el anexo de definiciones del mismo cuerpo normativo, en cuanto a gastos generales y valorización de obra.

Además, se trasgredió lo establecido en el artículo 55°, numerales 62.1 del artículo 62°, numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, numeral 81.2 del artículo 81° y numerales 83.2 y 83.4 del artículo 83°del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018; los mismos que regulan el contenido del contrato, penalidades, residente de obra, obligaciones del contratista de obra, valorizaciones y metrado, respectivamente.

Asimismo, se contravino lo establecido en las cláusulas cuarta, sétima, décimo primera y décimo cuarta del Contrato de ejecución de obra, relacionadas con el pago, las partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y penalidades, respectivamente. Además, los numerales 3.6, 3.10 y 3.12, del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas, relativos a la participación del residente, formulación de valorizaciones, penalidad por mora y otras penalidades; así como, los numerales 2.8, 8, 20 y 24 del capítulo III de la Sección Específica de las mismas bases vinculadas con valorizaciones, metas físicas a ejecutarse, forma de pago y la penalidad por la inasistencia del residente y profesionales propuestos, correspondientemente.

Del mismo modo, se incumplió lo establecido en el Desagregado de Gastos Generales de la oferta económica del Contratista, relacionados con el tiempo de participación y costos de los profesionales de la Obra. Adicionalmente, las especificaciones técnicas de las partidas 10.2.1, 10.2.3, 11.2.1, 11.2.3, 14.3.2, 15.4.1, 16.4.1.1 y 16.4.2.1 detalladas en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2018-/MDO de 10 de agosto de 2018, relacionados con las líneas de conducción y aducción, así como pruebas de control de calidad en obras de concreto armado.

Habiendo incumplido, en calidad de ejercicio de sus funciones[79], lo indicado en la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicios de 4 de enero de 2019, en el que se indica que el locador se obliga a *"Prestar servicios de Jefe de Obras de la Municipalidad Distrital de Ongón, DISTRITO DE ÓNGON - PATAZ - LA LIBERTAD"*; concordante con la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2019.

En *concordancia* con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,*

[79] Se debe mencionar que según lo informado por la Entidad, a través del oficio n.° 116-2021-MDO/A de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, durante el año 2019 sólo contaba con la jefatura de Obras como área técnica; la misma que era ocupada por el señor Rossler Kleinverg Viera Meza en el período descrito. Ello, es acorde con lo indicado por el mismo funcionario en los informes n.os 81-2019/MDO-RKVM de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, 82-2019/MDO-RKVM de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, 129-2019/MDO-RKVM de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 79)** y 130-2019/MDO-RKVM de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, en los que reporta como parte de las actividades que desarrolló en marzo, abril, mayo y junio, respectivamente, la revisión de valorizaciones de la obra materia de auditoría.

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

2. **Cesar Augusto Huachano Eneque**, identificado con D.N.I. 40695833, **inspector de obra**, durante el período de 16 de agosto de 2019 a 6 de agosto de 2020[80]; al recomendar que se tramite para su cancelación la valorización n.° 6 del contrato principal de obra y las valorizaciones n.° 1 y 2 de la prestación adicional n.° 1, a través del informe mensual n.° 6 del inspector de obra **(Apéndice n.° 18)**, informe mensual de inspector de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 18)** e informe mensual de inspector de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente; pese a que incluían gastos generales por concepto de remuneraciones de profesionales que no asistieron a la obra de forma permanente, inaplicando las penalidades que correspondían; conteniendo, adicionalmente, trabajos no ejecutados y otros distintos a los aprobados en el expediente técnico. Adicionalmente, al otorgar conformidad a la liquidación del contrato de obra, con carta n.° 006-2020-CAHE/INSPECTOR DE OBRA ONGON de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, sin aplicar las penalidades que correspondían.

 Asimismo, en calidad de **jefe de Obras**, durante el período de 1 de julio de 2019 al 31 de marzo de 2020[81], y **subgerente de Infraestructura y Obras Públicas**, en el periodo de 1 de abril de 2020 a 30 de setiembre de 2020[82]; al brindar conformidad a las valorizaciones n.os 4 y 5 del contrato principal de obra, además de las detalladas en el parágrafo anterior, mediante los informes n.os 018-2019-CAHE/MDO de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, 055-2019-CAHE/MDO de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, 015-2020-CAHE/JO/MDO de 12 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, 086-2019-CAHE/JO/MDO de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)** y 016-2020-CAHE/JO/MDO de 12 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**; pese a contener conceptos cuya cancelación no correspondía. Asimismo, al emitir el informe n.° 25-2019-CAHE/JO/MDO de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, en el que recomendó continuar con el trámite de aprobación del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, cuando lo que correspondía era 48.

 Además, como **miembro del comité de recepción**, durante el período de 22 de noviembre de 2019 al 18 de febrero de 2020[83]; al recibir la Obra, sin objetar que el contratista no cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico respecto a la instalación de la tubería sobre la cama de apoyo con material de préstamo, así como, de las tapas metálicas, válvulas de purga y de aire, entre otros incumplimientos contractuales; conforme se aprecia del Acta de Recepción de Obra de 18 de febrero de 2020.

 De esta forma, ocasionó que se afecte la integridad que debe regir en toda contratación pública; que se dilate la puesta en servicio de la obra y se afecte su vida útil, debido al incumplimiento de lo establecido en su expediente técnico; así como, perjuicio económico a la Entidad, por S/ 679 074,74.

 Con su accionar, contravino el literal j) del artículo 2°, numeral 32.5 del artículo 32° y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al principio de integridad, la permanencia del residente y la responsabilidad del contratista, correspondientemente; asimismo, el numeral 116.1 del artículo 116° y artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo

[80] Como se aprecia de la Resolución de Alcaldía n.° 102-2019-MDO/A de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 80)**.
[81] Según Contrato de Locación de Servicios de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 81)**, Contrato de Locación de Servicios de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 81**, Contrato de Locación de Servicios de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 81)** y Contrato de Locación de Servicios de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 81)**.
[82] Conforme se aprecia de la Resolución de Alcaldía n.° 35-2020-MDO/A de 29 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 82)**.
[83] Como se aprecia de la Resolución de Alcaldía n.° 154-2019-MDO/A de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)** y el Acta de Recepción de Obra de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 66)**.

n.° 254-2017-EF, relativos al contenido del contrato y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente; así como, el anexo de definiciones del mismo cuerpo normativo, en cuanto a gastos generales, liquidación de contrato y valorización de obra.

Además, trasgredió lo establecido en el artículo 55°, numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62°, numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, numeral 79.1 del artículo 79°, numeral 80.1 del artículo 80°, numeral 81.2 del artículo 81°, numerales 83.2 y 83.4 del artículo 83°, numerales 85.1 y 85.2 del artículo 85°, artículo 88°, numeral 90.9 del artículo 90°, numerales 93.1 y 93.2 del artículo 93° y numeral 94.1 del artículo 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018; los mismos que regulan el contenido del contrato, penalidades, residente de obra, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra, valorizaciones y metrado, causales de ampliación de plazo y procedimiento, demoras injustificadas en la ejecución de obra, prestaciones adicionales de obras, recepción de obra y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

Asimismo, contravino lo establecido en las cláusulas cuarta, sétima, décimo primera y décimo cuarta del Contrato de ejecución de obra, relacionadas con el pago, las partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y penalidades, respectivamente. Además, los numerales 3.6, 3.10, 3.12, 3.13 y 3.14 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas, relativos a la participación del residente, formulación de valorizaciones, penalidad por mora y otras penalidades, recepción y liquidación de obra; así como, los numerales 1.9, 2.8, 8, 20, 22, 23 y 24 del capítulo III de la Sección Específica de las mismas bases vinculadas con el plazo de ejecución, valorizaciones, metas físicas a ejecutarse, forma de pago, recepción y liquidación de obra, penalidad por mora y la penalidad por la inasistencia del residente y profesionales propuestos, correspondientemente.

Del mismo modo, infringió lo establecido en el Desagregado de Gastos Generales de la oferta económica del Contratista, relacionados con el tiempo de participación y costos de los profesionales de la Obra. Adicionalmente, la Memoria Descriptiva; especificaciones técnicas de las partidas 3.3.2, 3.3.3, 3.6.1, 3.6.2, 4.6.1, 5.6.1, 5.6.2, 9.3.2, 9.3.3, 10.2.1, 10.2.3, 11.2.1, 11.2.3, 14.3.2, 14.6.1, 14.6.2, 15.4.1, 16.4.1.1, 16.4.2.1 y 16.4.3.1; láminas PG-01, CAP-01, CRP-6, CRP-7, TM-1, VA-1, VP-1, RE-2 y MO-4 detallados en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2018-/MDO de 10 de agosto de 2018, relacionados con el proceso constructivo y pruebas de control de calidad de la línea de conducción y aducción, captación, cámaras rompe presión tipo 6 y 7, tapas metálicas, válvulas de aire y de purga, instalaciones sanitarias de módulo de servicios higiénicos; también, con lo establecido en el "Expediente de la prestación adicional con deductivo vinculante n.° 1", aprobado por la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDO/A de 26 de agosto de 2019, respecto al metrado y diámetro de las conexiones domiciliarias de alcantarillado y lámina PG-01.

Habiendo incumplido, en calidad de inspector de obras, las funciones asignadas en el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, en el que se señala que "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)*".

Asimismo, en calidad de jefe de Obras[84], incumplió lo indicado en la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicios de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 81)**, en el que se indica que el locador

[84] Según lo informado por la Entidad, a través del oficio n.° 116-2021-MDO/A de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, durante el año 2019 sólo contaba con la jefatura de Obras como área técnica; la misma que era ocupada por el señor Cesar Augusto Huachano Eneque en el periodo descrito, modificando su denominación a gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para el 2020. Ello, es acorde con lo indicado por el mismo funcionario en los informes n.os 039-2019-CAHE/MDO/JO de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, 040-2019-CAHE/MDO/JO de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n°. 83)**, 072-2019-CAHE/MDO/JO de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, 085-2019-CAHE/MDO/JO de 11

se obliga a *"Prestar servicios de Jefe de Obras de la Municipalidad Distrital de Ongón, DISTRITO DE ÓNGON - PATAZ - LA LIBERTAD"*; concordante con la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicios de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 81)**, la segunda del Contrato de Locación de Servicios de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 81)**[85], segunda del Contrato de Locación de Servicios de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 81)**. De igual forma, incumplió lo señalado en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDO/C de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 84)**, en el que se indica sobre la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que *"(...) es el órgano encargado y responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar (...) la realización de la inversión pública municipal conformada por los estudios definitivos o expedientes técnicos y la ejecución de obras locales"*.

Adicionalmente, en ejercicio de su labor como miembro del comité de recepción, incumplió la función asignada en el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, en el que se señala *"(...) procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (...) De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

3. **Luis Alberto Goicochea Miranda**, identificado con D.N.I. 44648346, **miembro del comité de recepción**, durante el período de 22 de noviembre de 2019 al 18 de febrero de 2020[86]; al recibir la Obra, sin objetar que el contratista no cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico respecto a la instalación de la tubería sobre la cama de apoyo con material de préstamo, así como, de las tapas metálicas, válvulas de purga y de aire, entre otros incumplimientos contractuales; conforme se aprecia del Acta de Recepción de Obra de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 66)**. De esta forma, ocasionó que se afecte la integridad que debe regir en toda contratación pública; la vida útil de la Obra, debido al incumplimiento de lo establecido en su expediente técnico; así como, perjuicio económico a la Entidad, por S/ 194 355,66.

Con su accionar, contravino el literal j) del artículo 2° y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al principio de integridad y la responsabilidad del contratista, correspondientemente; asimismo, el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 254-2017-EF, relativo al contenido del contrato.
Además, trasgredió lo establecido en el artículo 55°, numeral 81.2 del artículo 81° y numerales 93.1 y 93.2 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018; los mismos que regulan el contenido del contrato, obligaciones del contratista de obra y recepción de obra, respectivamente.

de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, 091-2019-CAHE/MDO/JO de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 83)** y 114-2019-CAHE/MDO/JO de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, en los que reporta como parte de las actividades que desarrolló en julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, respectivamente, la realización de visitas de campo, visitas técnicas rutinarias a obras, revisión y conformidades de valorizaciones, elaboración de expedientes técnicos, entre otros.

[85] Desde esta fecha se le denomina Unidad de Desarrollo Urbano y Rural.

[86] Como se aprecia de la Resolución de Alcaldía n.° 154-2019-MDO/A de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)** y el Acta de Recepción de Obra de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 66)**.

Asimismo, contravino lo establecido en la cláusula sétima del Contrato de ejecución de obra, relacionada con las partes integrantes del contrato. Además, el numeral 3.13 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas, relativo a la recepción; así como, el numeral 8 y 22 del capítulo III de la Sección Específica de las mismas bases vinculadas con las metas físicas a ejecutarse y recepción, correspondientemente.

Adicionalmente, la Memoria Descriptiva; especificaciones técnicas de las partidas 3.3.2, 3.3.3, 3.6.1, 3.6.2, 4.6.1, 5.6.1, 5.6.2, 9.3.2, 9.3.3, 10.2.1, 10.2.3, 11.2.1, 11.2.3, 14.3.2, 14.6.1, 14.6.2, 15.4.1, 16.4.1.1, 16.4.2.1 y 16.4.3.1; láminas PG-01, CAP-01, CRP-6, CRP-7, TM-1, VA-1, VP-1 y RE-2 detallados en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2018-/MDO de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, relacionados con el proceso constructivo de las partidas y pruebas de control de calidad en la línea de conducción y aducción, captación, cámaras rompe presión tipo 6 y 7, tapas metálicas, válvulas de aire y de purga, instalaciones sanitarias de módulo de servicios higiénicos; también, con lo establecido en el "Expediente de la prestación adicional con deductivo vinculante n.° 1", aprobado por la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDO/A de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, respecto al metrado y diámetro de las conexiones domiciliarias de alcantarillado y lámina PG-01.

Habiendo incumplido la función asignada en el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, en el que se señala *"(...) procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (...) De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Jorge Luis Baca Romero**, identificado con D.N.I. 18172664, **jefe de Supervisión**, durante el período de 1 de febrero de 2019 al 24 de mayo de 2019[87]; al brindar opinión favorable para el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 del contrato principal de obra, mediante carta n.° 004-2019-2019-MDO-JS/JLBR de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 18)** y 006-2019-2019-MDO-JS/JLBR de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, pese a que contenía gastos generales por concepto de remuneraciones de profesionales que no asistieron a la obra de forma permanente, sin aplicar las penalidades que correspondían; así como, incluyendo trabajos no ejecutados y otros distintos a los aprobados en el expediente técnico.

De esta forma, ocasionó que se afecte la integridad que debe regir en toda contratación pública; su vida útil, debido al incumplimiento de lo establecido en su expediente técnico; así como, perjuicio económico a la Entidad, por S/ 85 420,28.

[87] Como se acredita con las cartas n.os 002-2018-FVVV/IC de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 85)** y 001-2019-JLBR/JS de 25 de mayo de 2019 (renuncia) adjunto a la carta n.° 004-2021/ING.FVVV recibida el 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 86)**.

Con su accionar, contravino el literal j) del artículo 2°, numeral 32.5 del artículo 32° y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al principio de integridad, la permanencia del residente y la responsabilidad del contratista, correspondientemente; asimismo, el numeral 116.1 del artículo 116° y artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 254-2017-EF, relativos al contenido del contrato y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente; así como, el anexo de definiciones del mismo cuerpo normativo, en cuanto a gastos generales y valorización de obra.

Además, trasgredió lo establecido en el artículo 55°, numerales 62.1 del artículo 62°, numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, numeral 81.2 del artículo 81°, numerales 83.2 y 83.4 del artículo 83°del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018; los mismos que regulan el contenido del contrato, penalidades, residente de obra, obligaciones del contratista de obra, valorizaciones y metrado, respectivamente.

Asimismo, contravino lo establecido en las cláusulas cuarta, sétima, décimo primera y décimo cuarta del Contrato de ejecución de obra, relacionadas con el pago, las partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y penalidades, respectivamente. Además, los numerales 3.10, 3.12 y 3.13 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas, relativos a la participación del residente, formulación de valorizaciones, penalidad por mora y otras penalidades; así como, los numerales 1.9, 2.8, 8, 20, y 24 del capítulo III de la Sección Específica de las mismas bases vinculadas con el valorizaciones, metas físicas a ejecutarse, forma de pago y la penalidad por la inasistencia del residente y profesionales propuestos, correspondientemente.

Del mismo modo, infringió lo establecido en el Desagregado de Gastos Generales de la oferta económica del Contratista, relacionados con el tiempo de participación y costos de los profesionales de la Obra. Adicionalmente, las especificaciones técnicas de las partidas 10.2.1, 10.2.3 y 11.2.1 detalladas en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2018-/MDO de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, relacionados con el proceso constructivo de las partidas de las líneas de conducción y aducción.

Habiendo incumplido, en calidad de jefe de Supervisión, la función asignada en el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, en el que se señala que "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)*".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

5. **Willam Raúl Valverde Flores,** identificado con D.N.I. n.° 44116084, **jefe de Supervisión**, durante el período de 25 de mayo de 2019 al 15 de agosto de 2019[88]; al brindar opinión favorable para el pago de las valorizaciones n.os 3, 4 y 5 del contrato principal de obra, a través de carta n.° 005-2019-MDO-WRVF/SO de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, "Informe de valorización n.° 04 de la supervisión de obra" **(Apéndice n.° 18)** e "Informe de valorización n.° 04 de la

[88] Como se acredita con carta n.° 010-2019-FVV/RL de 27 de mayo de 2019, adjunta a la carta n.° 004-2021/ING.FVVV recibida el 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 86)** y asientos del supervisor n.os 64 de 27 de mayo de 2019 y 146 de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.

supervisión de obra" **(Apéndice n.° 18)**; pese a que incluían gastos generales por concepto de remuneraciones de profesionales que no asistieron a la obra de forma permanente, sin aplicar las penalidades que correspondían; así como, con trabajos no ejecutados y otros distintos a los aprobados en el expediente técnico. De otro lado, al recomendar la aprobación del presupuesto adicional n.° 1, a través del informe n.° 010-2019-MDO-JS/WRVF de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 36)**; considerando costos en exceso en las partidas de cama de apoyo con material de préstamo y de flete rural - acémila, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, cuando lo que correspondía eran 48. En ese sentido, ocasionó que se afecte la integridad que debe regir en toda contratación pública; que se dilate la puesta en servicio de la obra y se afecte su vida útil, debido al incumplimiento de lo establecido en su expediente técnico; así como, perjuicio económico a la Entidad, por S/ 173 970, 64.

Con su accionar, contravino el literal j) del artículo 2°, numeral 32.5 del artículo 32° y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al principio de integridad, la permanencia del residente y la responsabilidad del contratista, correspondientemente; asimismo, el numeral 116.1 del artículo 116° y artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 254-2017-EF, relativos al contenido del contrato y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente; así como, el anexo de definiciones del mismo cuerpo normativo, en cuanto a gastos generales y valorización de obra.

Además, trasgredió lo establecido en el artículo 55°, numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62°, numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, numeral 79.1 del artículo 79°, numeral 80.1 del artículo 80°, numeral 81.2 del artículo 81°, numerales 83.2 y 83.4 del artículo 83° y numeral 90.9 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018; los mismos que regulan el contenido del contrato, penalidades, residente de obra, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra, valorizaciones y metrado y prestaciones adicionales de obras, respectivamente.

Asimismo, contravino lo establecido en las cláusulas cuarta, sétima, décimo primera y décimo cuarta del Contrato de ejecución de obra, relacionadas con el pago, las partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y penalidades, respectivamente. Además, los numerales 3.6, 3.10, 3.12 y 3.13 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas, relativos a la participación del residente, formulación de valorizaciones, penalidad por mora y otras penalidades; así como, los numerales 2.8, 8, 20 y 24 del capítulo III de la Sección Específica de las mismas bases vinculadas con valorizaciones, metas físicas a ejecutarse, forma de pago y la penalidad por la inasistencia del residente y profesionales propuestos, correspondientemente.

Del mismo modo, infringió lo establecido en el Desagregado de Gastos Generales de la oferta económica del Contratista, relacionados con el tiempo de participación y costos de los profesionales de la Obra. Adicionalmente, la Memoria Descriptiva; especificaciones técnicas de las partidas 3.3.3, 10.2.1, 10.2.3, 11.2.1, 11.2.3, 14.3.2, 15.4.1, 16.4.1.1, 16.4.2.1, 16.4.3.1, y lámina MO-4, detallados en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2018-/MDO de 10 de agosto de 2018, relacionados con el proceso constructivo de las partidas de las líneas de conducción y aducción, pruebas de control de calidad de obras de concreto armado y planos de instalaciones sanitarias de módulo de servicios higiénicos.

Habiendo incumplido, en calidad de jefe de Supervisión, la función asignada en el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, en el que se señala que "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien*

es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Ongón, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la ejecución de la Obra se otorgó conformidad y se pagaron valorizaciones al Contratista, incluyendo los gastos generales relacionados con la remuneración del residente y asistente de residente, pese a que no ejercieron sus labores de forma permanente en la ejecución de la obra y sin aplicar las penalidades que correspondían por dicho incumplimiento.

 Además, se aprobó el presupuesto adicional n.° 1 considerando costos en exceso en las partidas de cama de apoyo con material de préstamo y flete rural - acémila; así como, se aprobó la prestación adicional con un plazo de ejecución de 60 días calendario, cuando lo que correspondía eran 48; ambas situaciones ocasionaron que el citado presupuesto adicional se haya aprobado con exceso.

 Asimismo, se aprobaron y cancelaron valorizaciones que incluían metrados no ejecutados referidos a los componentes: líneas de conducción y aducción de agua potable, conexiones domiciliarias de alcantarillado y flete terrestre, entre otros; siendo estos pagos validados con la recepción de la obra y la liquidación del contrato.

 Finalmente, pese a que el plazo contractual aprobado por la Entidad culminó el 14 de setiembre de 2019, la obra culminó el 13 de noviembre de 2019, sin que esta situación sea observada en la conformidad de la liquidación del contrato de obra, dado que no se aplicó la penalidad por mora que correspondía.

 Al ocurrir los hechos antes descritos, se contravino el literal j) del artículo 2°, numeral 32.5 del artículo 32° y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al principio de integridad, la permanencia del residente y la responsabilidad del contratista, correspondientemente; asimismo, el numeral 116.1 del artículo 116° y artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 254-2017-EF, relativos al contenido del contrato y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente; así como, el anexo de definiciones del mismo cuerpo normativo, en cuanto a gastos generales, liquidación de contrato y valorización de obra.

 Además, se vulneró lo establecido en el artículo 55°, numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62°, numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, numeral 79.1 del artículo 79°, numeral 80.1 del artículo 80°, numeral 81.2 del artículo 81°, numerales 83.2 y 83.4 del artículo 83°, numerales 85.1 y 85.2 del artículo 85°, artículo 88°, numeral 90.9 del artículo 90°, numerales 93.1 y 93.2 del artículo 93° y numeral 94.1 del artículo 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial,

aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018; los mismos que regulan el contenido del contrato, penalidades, residente de obra, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra, valorizaciones y metrado, causales de ampliación de plazo y procedimiento, demoras injustificadas en la ejecución de obra, prestaciones adicionales de obras, recepción de obra y liquidación del contrato de obra, respectivamente.
Asimismo, se contravino lo establecido en las cláusulas cuarta, sétima, décimo primera y décimo cuarta del Contrato de ejecución de obra, relacionadas con el pago, las partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y penalidades, respectivamente. Además, los numerales 3.6, 3.10, 3.12, 3.13 y 3.14 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas, relativos a la participación del residente, formulación de valorizaciones, penalidad por mora y otras penalidades, recepción y liquidación de obra; así como, los numerales 1.9, 2.8, 8, 20, 22, 23 y 24 del capítulo III de la Sección Específica de las mismas bases vinculadas con el plazo de ejecución, valorizaciones, metas físicas a ejecutarse, forma de pago, recepción y liquidación de obra, penalidad por mora y la penalidad por la inasistencia del residente y profesionales propuestos, correspondientemente.

Del mismo modo, se incumplió lo establecido en el Desagregado de Gastos Generales de la oferta económica del Contratista, relacionados con el tiempo de participación y costos de los profesionales de la Obra. Adicionalmente, la Memoria Descriptiva; especificaciones técnicas de las partidas 3.3.2, 3.3.3, 3.6.1, 3.6.2, 4.6.1, 5.6.1, 5.6.2, 9.3.2, 9.3.3, 10.2.1, 10.2.3, 11.2.1, 11.2.3, 14.3.2, 14.6.1, 14.6.2, 15.4.1, 16.4.1.1, 16.4.2.1 y 16.4.3.1; láminas PG-01, CAP-01, CRP-6, CRP-7, TM-1, VA-1, VP-1, RE-2 y MO-4 detallados en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2018-/MDO de 10 de agosto de 2018, relacionados con el proceso constructivo de las partidas, pruebas de control de calidad y planos de línea de conducción, captación, cámaras rompe presión tipo 6 y 7, tapas metálicas, válvulas de aire y de purga, instalaciones sanitarias de módulo de servicios higiénicos; también, con lo establecido en el "Expediente de la prestación adicional con deductivo vinculante n.° 1", aprobado por la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDO/A de 26 de agosto de 2019, respecto al metrado y diámetro de las conexiones domiciliarias de alcantarillado y lámina PG-01.

Los hechos expuestos afectaron la integridad que debe regir en toda contratación pública, generaron que se dilate la puesta en servicio de la obra y se afecte su vida útil, debido al incumplimiento de lo establecido en su Expediente Técnico; así como, perjuicio económico a la Entidad, por S/ 679 074,74 (seiscientos setenta y nueve mil setentaicuatro con 74/100 Soles).

La situación descrita, se originó por la conducta del jefe de Supervisión, inspector de obra y jefes de Obras de la Entidad, quienes dieron conformidad para el pago de valorizaciones del contrato principal y de la prestación adicional, incluyendo trabajos no ejecutados y otros distintos a los aprobados y verificados "in situ", así como el costo de profesionales que no laboraron de forma permanente; pese a ello, se recibió la obra y liquidó el respectivo contrato.

Asimismo, el jefe de Supervisión y jefe de Obras (1 de julio de 2019 al 6 de agosto de 2020) dieron conformidad para la aprobación del presupuesto adicional n.° 1, considerando costos en exceso en las partidas de cama de apoyo con material de préstamo y de flete rural - acémila; así como, dieron conformidad al plazo de ejecución de 60 días calendario, cuando lo que correspondía era 48; lo que determinó un presupuesto en exceso de S/ 32 635,10.

Además, el comité de recepción recibió la Obra, sin objetar que el Contratista no cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico respecto a la instalación de la tubería sobre la cama de apoyo con material de préstamo, así como, de las tapas metálicas, válvulas de purga y de aire, entre otros incumplimientos contractuales.

Adicionalmente, el inspector de obra y, a la vez, jefe de Obras (1 de julio de 2019 al 6 de agosto de 2020) otorgó conformidad a la liquidación del contrato de obra, sin aplicar la penalidad por mora que correspondía ante el retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la obra, cuyo término se prorrogó por treinta y un (31) días.
(Observación n.° 1)

2. La ausencia de componentes en el sistema de agua potable, y la falta de mantenimiento a los tanques sépticos pre existentes que reciben las aguas residuales de la ciudad de Ongón, afectan negativamente la operación y vida útil del proyecto; además de generar riesgos para la salud de los beneficiarios por el consumo de agua no segura y presencia de enfermedades gastrointestinales, así como, la contaminación del entorno por una inadecuada disposición de aguas grises y residuos sólidos.
(Aspecto relevante n.° 1)

3. La Entidad no implementó mecanismos de control en la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para prevenir, detectar y corregir de manera oportuna, situaciones que afecten la calidad de los expedientes técnicos y de las obras; inobservando los numerales 1.7, 3.1, 3.8 y 4.3 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006

 La situación descrita ocasiona el riesgo de que se generen sobrecostos y retrasos durante la ejecución de la obra; y, por ende, la dilación de su puesta en servicio, en perjuicio de los beneficiarios; y se originó por la ausencia de mecanismos de gestión y control en la Entidad que aseguren la calidad de los expedientes técnicos y de las obras, durante su formulación y ejecución, respectivamente, acorde a las condiciones previstas en la normativa aplicable.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

4. La entidad carece de mecanismos de control que regulen los procesos de trámite documentario, tesorería, y logística.

 Lo comentado genera el riesgo que no se cuente con información confiable, suficiente y oportuna; pérdida de documentación; así como, limita el ejercicio del control posterior. Además, fue originada por la falta de implementación de los mecanismos de control interno que permitan verificar que, durante el desarrollo de los procesos de trámite documentario, tesorería, y logística, se cumpla con las disposiciones señaladas en la normativa aplicable.
 (Deficiencia de control interno n.° 2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Ongón, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1, del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1)

Al titular de la Entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Ongón, comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer la elaboración, aprobación y difusión de una directiva, lineamiento o procedimiento, que regule la ejecución, seguimiento y monitoreo de obras públicas, desde su inicio hasta la liquidación del contrato, considerando: la formulación, revisión y aprobación de valorizaciones de obra; monitoreo y seguimiento de las ampliaciones de plazo; formulación, revisión y aprobación del expediente técnico de prestaciones adicionales; visitas periódicas a obra por parte de la Entidad, a fin de verificar la permanencia de los profesionales propuestos por el contratista y/o supervisor, con un formato o modelo de acta, para tales fines; y, el procedimiento para la conformación y funciones del comité de recepción de obra; con la finalidad de asegurar la correcta ejecución del gasto público, el cumplimiento de los objetivos del proyecto y la finalidad pública de la contratación. La directiva precitada deberá considerar responsables, forma, evidencias, las acciones a realizar tanto en campo (obra) como en gabinete (oficina) y los recursos humanos y logísticos necesarios para llevarlos a cabo.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer la elaboración, aprobación y difusión de una directiva que establezca los lineamientos para el mantenimiento de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales; a fin de preservar la operatividad y funcionamiento de la obra a favor de los beneficiarios y, evitar la contaminación ambiental.
(Conclusión n.° 2)

5. Disponer la elaboración, aprobación y difusión de una directiva que regule la evaluación, monitoreo y seguimiento de la calidad de los expedientes técnicos, durante su formulación y aprobación, con la finalidad de evitar dilaciones y sobrecostos en la ejecución de las obras; precisando los recursos humanos y logísticos necesarios.
(Conclusión n.° 3)

6. Disponer la elaboración, aprobación y difusión de directivas, lineamientos y/o procedimientos que regulen los procesos de trámite documentario, tesorería y logística; a fin de garantizar la disponibilidad, integridad, confiablidad y archivo conforme a la normativa vigente.
(Conclusión n.° 4)

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2:
- Impresión de cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/GRLIB-AC-MDO de 7 de octubre de 2021, que adjunta copia simple de cédulas de notificación electrónica n.os 00000001-2021-CG/GRLIB-01-004 y 00000002-2021-CG/GRLIB-01-004, con sus cargos de notificación correspondiente; e impresión de correo electrónico de 7 de octubre de 2021.
- Impresión de cédula de comunicación n.° 002-2021-CG/GRLIB-AC-MDO de 7 de octubre de 2021, que adjunta copia simple de cédulas de notificación electrónica n.os 00000003-2021-CG/GRLIB-01-004 y 00000004-2021-CG/GRLIB-01-004, con sus cargos de notificación correspondiente; e impresión de correo electrónico de 7 de octubre de 2021.
- Impresión de cédula de comunicación n.° 003-2021-CG/GRLIB-AC-MDO de 7 de octubre de 2021, que adjunta copia simple de cédulas de notificación electrónica n.os 00000005-2021-CG/GRLIB-01-004 y 00000006-2021-CG/GRLIB-01-004, con sus cargos de notificación correspondiente; e impresión de correo electrónico de 12 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del oficio n.° 043-2021-CG/GRLIB-AC-MDO de 7 de octubre de 2021.
- Impresión de correo electrónico de 12 de octubre de 2021, a través del cual se remite el oficio n.° 044-2021-CG/GRLIB-AC-MDO de 7 de octubre de 2021.
- Copia simple de la carta n.° 023-2,021-MDO/GDUR de 18 de octubre de 2021, ingresado por mesa de partes virtual el 18 de octubre de 2021, y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia simple de documento sin número de 14 de octubre de 2021, ingresado por mesa de partes virtual el 18 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 020-2021-JLBR de 25 de octubre de 2021, y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia simple del memorando n.° 002096-2021-CG/DOC de 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 3: Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos

Apéndice n.° 4: Ficha Técnica de Obra.

Apéndice n.° 5: Informe técnico n.° 001-2021-CG/GRLIB-AC-MDO-OFCB de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 6: Informe técnico n.° 001-2021-CG/GRLIB-AC-MDO-JELM de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° -060-2018-/ MDO de 10 de agosto de 2018.
Copia fedateada de la carta n.° 019-2,021-MDO/GDUR de 22 de setiembre de 2021.
Copia fedateada de la carta n.° 018-2,021-MDO/GDUR de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Expediente técnico de la Obra (parte pertinente).
Copia fedateada de la carta n.° 013-2020-MDO/JO de 16 de octubre de 2020, recibida el 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Contrato para la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón – distrito de Ongón – Pataz – La Libertad", de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Contrato para servicio de consultoría de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón, distrito de Ongón – Pataz – La Libertad", de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de Acta de inicio de obra, de 1 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Contenido de la oferta del contratista "Consorcio Libertad" (parte pertinente).

Apéndice n.° 13:
- Copia fedateada del "Documento que acreditan la experiencia del ingeniero residente de obra", y archivos adjuntos también en copia fedateada; correspondiente al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 009-2018-MDO/CS Primera Convocatoria.
- Copia fedateada del "Documento que acreditan la experiencia del ingeniero asistente de residente de obra", y archivos adjuntos también en copia fedateada;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

correspondiente al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 009-2018-MDO/CS Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de documento s/n.° recibido el 6 de julio de 2019, y documentos adjuntos en copia visada.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de carta n.° 009-2019-MDO-RL/FVVV recibida el 28 de febrero de 2019 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de oficio n.° 101-2021-MDB/A de 18 de junio de 2021, y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del cuaderno de la Obra "Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón - Distrito de Ongón - Pataz - La Libertad".

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la parte pertinente de las valorizaciones n.os 01 (folio 01039 al 01147), 02 (folio 01148 al 01260), 03 (folio 01261 al 01374), 04 (folio 01375 al 01487), 05 (folio 01488 al 01605), y 06 (folio 01606 al 01797), correspondiente a marzo, abril, mayo, junio, julio y noviembre de 2019, respectivamente; valorización n.° 01 de adicional de obra (folio 01798 al 01889), correspondiente a octubre de 2019; valorización n.° 02 de adicional de obra 01 (folio 01890 al 1988), correspondiente a diciembre de 2019, y valorización por mayores metrados (folio 01989 al 02100), correspondiente a diciembre de 2019; presentadas por el Contratista "Consorcio Libertad".
Copia fedateada del oficio n.° 02-2021 U.T.- MDO/FSR. de 1 de julio de 2021, y documentos adjuntos en copia visada.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del oficio n.° 0102-2021-DKBH-SG-MDCH de 2 de julio de 2021, recibido el 5 de julio de 2021 y documentos adjuntos (226 folios) en copia certificada.

Apéndice n.° 20: Apéndice elaborado por la comisión, denominado "Asientos del cuaderno de obra suscritos por el ingeniero Jesús Alberto López Fernández, en calidad de "Ingeniero residente de obra", en dos obras simultáneamente.".

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del documento s/n.° de 9 de julio de 2021, recibido el 12 de julio de 2021, y documentos adjuntos en copia fedateada

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la carta n.° 002-2,021-MDO/GDUR de 30 de junio de 2021, recibida el 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de documento s/n.° recibido el 11 de junio de 2021, y documentos adjuntos en copia visada.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de oficio n.° 000248-2021-ITP/DE de 14 de junio de 2021, recibido el 15 de junio de 2021, y documentos adjuntos en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de oficio n.° 165-2021/MDSB-A de 6 de agosto de 2021, recibido el 9 de agosto de 2021, y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada (folio 02549 y 02552) y simple (folio 02550 y 02551) del documento s/n.° recibido el 24 de setiembre de 2021, y documentos adjuntos en copia simple

Apéndice n.° 27: Apéndice elaborado por la comisión, denominado "Días en los que el ingeniero asistente de residente desarrolló labores como residente en dos obras convocadas por el Estado".

Apéndice n.° 28: Copia visada de las Bases Integradas del PEC n.° 009-2018-MDO/CS.
Copia fedateada de oficio n.° 106-2021-MDO/A de 23 de agosto de 2021.
Copia fedateada de informe n.° 75-2021-MDO/UL. de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del informe n.° 99-2019/MDO-RKVM de 5 de junio de 2029, recibido el 7 de junio de 2019.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 72-2019-MDO/A de 20 de junio de 2019.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del expediente de liquidación del contrato de obra "Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón – Distrito de Ongón – Pataz – La Libertad" (parte pertinente).

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2020-MDO/A. de 10 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del oficio n.° 000945-2019-CG/GRLIB de 31 de mayo de 2021.
Copia fedateada del informe de orientación de oficio n.° 971-2019-CG/GRLIB-SOO de 24 de mayo de 2019, y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la carta n.° 028-2019-FVVV/MDO/CONSULTORA de 13 de agosto de 2019, recibida el 14 de agosto de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Apéndice n.° 35:	Copia fedateada del Expediente Técnico Deductivo y Adicional Vinculante.
Apéndice n.° 36:	Copia fedateada del informe n.° 010-2019-MDO- JS/WRVF de 13 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 37:	Copia fedateada del informe n.° 025-2019-CAHE/JO/MDO. de 19 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 38:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDO/A. de 26 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 39:	Apéndice elaborado por la comisión, denominado "Cálculo de flete de materiales de la partida 01.04.02 Flete rural – acémila, por comisión auditora".
Apéndice n.° 40:	Apéndice elaborado por la comisión, denominado "Cronograma adicional vinculante - reformulado".
Apéndice n.° 41:	Copia fedateada del acta de inspección de obra n.° 01-2021-AC-MDO, suscrita el 25 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 42:	Apéndice elaborado por la comisión, denominado "Cálculo del precio unitario de tapas de concreto".
Apéndice n.° 43:	Apéndice elaborado por la comisión, denominado "Planilla de metrados realmente ejecutados del título 10 Línea de conducción".
Apéndice n.° 44:	Apéndice elaborado por la comisión, denominado "Planilla de metrados realmente ejecutados de las partidas 11.02.01, 11.02.03, 11.02.04, 11.02.05, y 11.02.06".
Apéndice n.° 45:	Apéndice elaborado por la comisión, denominado "Cálculo de flete realmente ejecutado". Apéndice elaborado por la comisión, denominado "Calculo de flete realmente ejecutado – aprobado por el Ing. Cesar Huachano Eneque".
Apéndice n.° 46:	Copia fedateada de Encuesta a beneficiarios de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón – Distrito de Ongón – Pataz – La Libertad", de 1 de julio de 2021, efectuada a diez (10) beneficiarios.
Apéndice n.° 47:	Copia fedateada del "Informe de capacitación y educación sanitaria en agua y alcantarillado", y documentos adjuntos en copias fedateadas, que el Contratista presentó en la valorización n.° 6.
Apéndice n.° 48:	Copia fedateada de "I.9.8.- Documentos sustentarios de capacitación a usuarios", correspondiente a la obra: Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón – Distrito de Ongón – Pataz – La Libertad, y anexos en copia fedateada; que el Contratista presentó en la liquidación de obra.
Apéndice n.° 49:	Copia autenticada del documento s/n.° recibido el 1 de octubre de 2021, de Laura Ingrid Lopez Diestra.
Apéndice n.° 50:	Copia fedateada de acta de entrevista de 24 de agosto de 2021, y documentos adjuntos en copia fedateada y copia simple.
Apéndice n.° 51:	Copia fedateada de documento s/n.° de 10 de agosto de 2021, recibido el 12 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 52:	Apéndice elaborado por la comisión, denominado "Metrados no ejecutados y distintos a los ofertados".
Apéndice n.° 53:	Apéndice elaborado por la comisión, denominado "Pagos en exceso por valorizaciones pagadas - Desagregado por partidas".
Apéndice n.° 54:	Copia fedateada del informe n.° 105-2019/MDO-RKVM de 5 de junio de 2019.
Apéndice n.° 55:	Copia fedateada de la carta n.° 015-2019-FVVV/MDO/CONSULTORA de 14 de junio de 2019, recibido el 26 de junio de 2019.
Apéndice n.° 56:	Copia fedateada de la carta n.° 0012-RNLG/CL de 21 de junio de 2019, recibida el 26 de junio de 2019, y documentos adjuntos en copia fedateada
Apéndice n.° 57:	Copia fedateada de la carta n.° 016-2019-FVVV/MDO/CONSULTORA de 24 de junio de 2019, recibida el 26 de junio de 2019.
Apéndice n.° 58:	Copia autenticada de la carta n.° 01-RKVM/IC de 26 de julio de 2020 (Sic), recibida el 24 de setiembre de 2021, y documentos adjuntos en copia autenticada
Apéndice n.° 59:	Copia fedateada de la carta n.° 030-2020-RNLG /CL de 6 de julio de 2020.
Apéndice n.° 60:	Copia fedateada de la carta n.° 031 – 2020 -RNLG /CL de 23 de julio de 2020, recibida el 24 de julio de 2020, y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 61:	Apéndice elaborado por la comisión, denominado "Cálculo de flete de materiales de la partida 01.04.01 Flete terrestre, por comisión auditora".

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de la carta n.° 005-2019-CAHE/INSPECTOR DE OBRA ONGON. de 18 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada del informe n.° 090-2019-CAHE/JO/MDO. de 18 de noviembre de 2019, y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 154-2019-MDO/A. de 22 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada del acta de observaciones a la recepción de obra, suscrita el 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada del acta de recepción de obra de 18 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada de la carta n.° 005-2020-CAHE/INSPECTOR DE OBRA ONGON. de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada de la carta n.° 006-2020-CAHE/INSPECTOR DE OBRA ONGON. de 6 de agosto de 2020, y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del expediente de comprobante de pago n.° 621 de 24 de setiembre de 2020, y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada del acta de suspensión de obra n.° 01 de 18 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del acta de reinicio de trabajos de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2019-MDO/A. de 20 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada del documento s/n.° recibido el 12 de julio de 2021.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada de la carta n.° 026- 2019-RNLG/CL. de 8 de noviembre de 2019, y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada de los folios n.os 1, 336 y 337 del cuaderno de trámite documentario de la Entidad, el cual registra el expediente n.° 1665, vinculado al ingreso de la carta n.° 27-2019-RNLG/CL recibida el 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada de la carta n.° 005-2,021-MDO/GDUR de 13 de julio de 2021.

Apéndice n.° 77: Documentos que sustentan el vínculo contractual del ingeniero Rossler Kleinverg Viera Meza:

- Copia fedateada de Contrato de Locación de Servicios de 4 de enero de 2019.
- Copia fedateada de Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2019.
- Copia fedateada de carta n.° 004-2019/ MDO-RKVM de 24 de junio de 2019.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada de oficio n.° 116-2021-MDO/A de 22 de setiembre de 2021, recibido el 28 de setiembre de 2021; y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 79:

- Copia fedateada de informe n.° 81-2019/ MDO-RKVM de 13 de mayo de 2019, recibido el 14 de mayo de 2019; y documento adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de informe n.° 82-2019/ MDO-RKVM de 13 de mayo de 2019, recibido el 14 de mayo de 2019; y documento adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de informe n.° 129-2019/ MDO-RKVM de 28 de junio de 2019, recibido el 5 de julio de 2019; y documento adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de informe n.° 130-2019/ MDO-RKVM de 28 de junio de 2019, recibido el 5 de julio de 2019; y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 80: Resolución de Alcaldía n.° 102-2019-MDO/A. de 3 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 81:

- Copia fedateada de Contrato de Locación de Servicios de 28 de junio de 2019.
- Copia fedateada de Contrato de Locación de Servicios de 30 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de Contrato de Locación de Servicios de 2 de enero de 2020.
- Copia fedateada de Contrato de Locación de Servicios de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 35-2020-MDO/A de 29 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 83:

- Copia fedateada de informe n.° 039-2019-CAHE/MDO/JO. de 4 de setiembre de 2019, recibido el 6 de setiembre de 2019; y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de informe n.° 040-2019-CAHE/MDO/JO. de 5 de setiembre de 2019, recibido el 6 de setiembre de 2019; y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de informe n.° 072-2019-CAHE/JO/MDO. de 7 de octubre de 2019; y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de informe n.° 085-2019-CAHE/JO/MDO. de 11 de noviembre de 2019; y documentos adjuntos en copia fedateada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

- Copia fedateada de informe n.° 091-2019-CAHE/JO/MDO. de 27 de noviembre de 2019; y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de informe n.° 114-2019-CAHE/JO/MDO. de 20 de noviembre de 2019; y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 84: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDO/C. de 28 de febrero de 2020.
Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ongón (parte pertinente).

Apéndice n.° 85: Copia fedateada de la carta n.° 002-2018-FVVV/IC de 31 de diciembre de 2018, y documentos adjuntos (parte pertinente) en copia fedateada.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada de la carta n.° 004-2021/ING.FVVV recibida el 8 de julio de 2021, y documentos adjuntos en copia visada.

Trujillo, 4 de noviembre de 2021

Mariela Mirella Huerta Vereau
Supervisor de comisión

Sara Cecilia Vera Chauca
Jefe de comisión

Abg. Elsa Otero Aguirre
Especialista Legal
Reg. CALL n.° 5737

Oscar Fernando Chávez Beyodas
Ingeniero civil
Reg. CIP n.° 87248

Jorge Eugenio Larrea Mendoza
Ingeniero civil ambiental
Reg. CIP n.° 186263

El gerente de la Gerencia Regional de Control La Libertad que subscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que subscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Trujillo, 4 de noviembre de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

David Quiroga Paiva
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control La Libertad

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									(Hecho antes del 06/04/2011)	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Rossler Kleinverg Viera Meza	48006740	Jefe de Obras	04/01/2019	30/06/2019	Locación de servicios	[redacted]	1		X			X
2	César Augusto Huachano Eneque	40695833	Jefe de Obras	01/07/2019	31/03/2020	Locación de servicios	[redacted]	1		X			X
			Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas	01/04/2020	30/09/2020	Designado							
			Miembro del comité de recepción de obra	22/11/2019	18/02/2020	Designado							
			Inspector de obra	16/08/2019	06/08/2020	Designado							
3	Luis Alberto Goicochea Miranda	44648346	Miembro del comité de recepción de obra	22/11/2019	18/02/2020	Designado	[redacted]	1		X			X
4	Jorge Luis Baca Romero	18172664	Jefe de Supervisión	1/02/2019	24/05/2019	Tercero[1]	[redacted]	1					X

[1] En aplicación a lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

5	Willam Raul Valverde Flores	44116084	Jefe de Supervisión	25/05/2019	15/08/2019	Tercero[2]	[redacted]	1					X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

[2] En aplicación a lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por QUIROGA PAIVA David Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2021 18:13:22 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

CARGO

Trujillo, 11 de Noviembre del 2021

OFICIO N° 001000-2021-CG/GRLIB

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGON
RECIBIDO
MESA DE PARTES
Fecha: 06-12-21 Hora: 16:10
Nº Tramite: 3490 Folios: 3609 (2 f LCD)
Recepción: Jose Caceres
Firma:

Señor:
Eleuterio López Miranda
Alcalde
Municipalidad Distrital De Ongon
Plaza De Armas S/N
La Libertad/Pataz/Ongon

Asunto : Remisión de informe de auditoría n.° 20289-2021-CG/GRLIB-AC.
Referencia :
a) Oficio n.° 000624-2021-CG/GRLIB de 2 de agosto de 2021.
b) Literal f) del Artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
c) Sentencia del tribunal Constitucional – Exp. n.° 0020-2015-PI/TC.
d) Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra "Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón – Distrito de Ongón – Pataz – La Libertad", periodo del 28 de diciembre de 2018 al 10 de agosto de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe de auditoría n.° 20289-2021-CG/GRLIB-AC, denominado: "Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón – Distrito de Ongón – Pataz – La Libertad", cuya copia se adjunta al presente en un (1) CD con firma digital, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice n.° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KSAWYLC**

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3., literal a) del numeral 6.4.4.1. y el literal a) del numeral 7.1.1.1. de la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones, entre otros.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pataz, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, a quien le brindará las facilidades del caso y remitirá el Plan de Acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control de La Libertad
Contraloría General de la República

(DQP/svc)

Nro. Emisión: 06345 (L495 - 2021) Elab:(U64166 - L495)

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KSAWYLC**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por QUIROGA PAIVA David Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2021 18:13:22 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

CARGO

Trujillo, 11 de Noviembre del 2021

OFICIO N° 001000-2021-CG/GRLIB

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGON
RECIBIDO
MESA DE PARTES
Fecha: 06-12-21 Hora: 16:10
Nº Tramite: 3490 Folios: 3609 (2 f LCD)
Recepción: Jose Caceres
Firma:

Señor:
Eleuterio López Miranda
Alcalde
Municipalidad Distrital De Ongon
Plaza De Armas S/N
La Libertad/Pataz/Ongon

Asunto : Remisión de informe de auditoría n.° 20289-2021-CG/GRLIB-AC.
Referencia :
a) Oficio n.° 000624-2021-CG/GRLIB de 2 de agosto de 2021.
b) Literal f) del Artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
c) Sentencia del tribunal Constitucional – Exp. n.° 0020-2015-PI/TC.
d) Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra "Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón – Distrito de Ongón – Pataz – La Libertad", periodo del 28 de diciembre de 2018 al 10 de agosto de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe de auditoría n.° 20289-2021-CG/GRLIB-AC, denominado: "Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de letrinas con arrastre hidráulico y biodigestores en la localidad de Ongón – Distrito de Ongón – Pataz – La Libertad", cuya copia se adjunta al presente en un (1) CD con firma digital, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice n.° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KSAWYLC**

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3., literal a) del numeral 6.4.4.1. y el literal a) del numeral 7.1.1.1. de la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones, entre otros.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pataz, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, a quien le brindará las facilidades del caso y remitirá el Plan de Acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control de La Libertad
Contraloría General de la República

(DQP/svc)

Nro. Emisión: 06345 (L495 - 2021) Elab:(U64166 - L495)

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KSAWYLC**